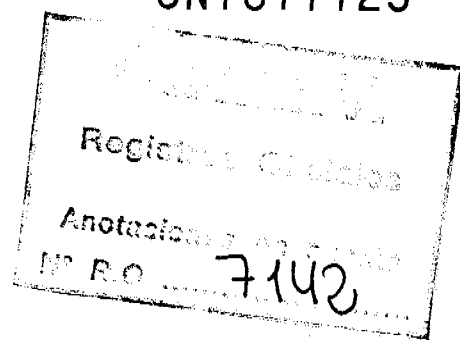




6N7677725

10/2005



NÚMERO CINCO MIL SETENTA Y NUEVE. -----

CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS
DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

En Terrassa, mi residencia, a veintiocho de
noviembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, ALFREDO ARBONA CASP, Notario del
Ilustre Colegio de Catalunya -----

----- C O M P A R E C E N: -----

DON ENRIC MATA TARRAGÓ, mayor de edad, de
nacionalidad española, con domicilio profesional en
Terrassa, Rambla d'Egara 350 y D.N.I.

Y DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE,

mayor de edad, de nacionalidad española, casado,
con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo
Ruiz Picasso 1, Torre Picasso planta 22, titular
del D.N.I. -----

Identifico a los señores comparecientes por
sus respectivos documentos de identidad, que me
exhiben. -----

INTERVIENEN: -----

A) Don Enric Mata Tarragó en nombre y
representación de la entidad de crédito denominada
"CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA" (en adelante,
indistintamente, **Caixa Terrassa** o el **Cedente**) con
domicilio social en la Rambla d'Egara 350, Terrassa
(Barcelona), inscrita en el Registro Mercantil de
Barcelona, el día 16 de agosto de 1991, al tomo
21.171, hoja número B-17.927, y en el Registro
administrativo de entidades de ahorro,
capitalización y similares con el número 34, y con
C.I.F. número G-08169781. -----

Se halla facultado para este acto en virtud
de poder especial otorgado por la comisión
ejecutiva del consejo de administración de Caixa
Terrassa el día 26 de julio de 2005, según quedó



6N7677726

10/2005



elevado a público mediante escritura autorizada por mi el día 25 de agosto de 2005 con el número 3.534 de mi protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. Yo, el notario, obtengo fotocopia de la referida escritura de poder, que adjunto a esta matriz como Anexo 2. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno. -----

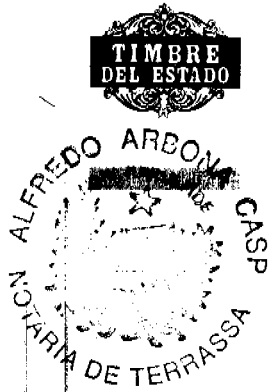
B) Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **"INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A."** (en adelante, la **Sociedad**

Gestora) con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22 y con C.I.F. A-83774885, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la **Ley 19/1992**), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el **Real Decreto 926/1998**) mediante escritura pública ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-337707, folio 127, tomo 19.277, libro 0, sección 8, inscripción 1. -----

La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de

6N7677727

10/2005



Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo." -----

Así resulta de la documentación aportada,

asegurándome D. José Antonio Trujillo del Valle la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad Gestora. -----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del consejo de administración de la Sociedad Gestora, en fecha 3 de octubre de 2005 según resulta de poder especial autorizado por el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez el 5 de octubre de 2005 con el número 2.540 de su protocolo, según fue complementado por certificación expedida por D. Juan Muñoz Achirica como secretario de dicho consejo, con el Visto Bueno del presidente del mismo, D. José Antonio Trujillo del Valle, estando las firmas legitimadas por el citado notario en fecha 28 de octubre de 2005. Yo, el notario, obtengo fotocopia del referido poder que dejo unida a esta matriz como Anexo 1. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura de
**CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS
DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS DE**



10/2005



6N7677728



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, la *Escritura*)
y, a tal fin, -----

----- **EXPONEN:** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de activos bajo la denominación **"IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (en adelante, el *Fondo*) al amparo de la Resolución ECF/2186/2005, de 16 de

juny, del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval que prevé el artículo 29.14 de la Ley Catalana 11/2004, de 27 de diciembre (en adelante, la **Resolució**) y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura, la certificación de los acuerdos adoptados por el consejo de administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2005, relativos a la constitución del Fondo. -----

III. Que Caixa Terrassa es una entidad de crédito con una cartera de derechos de crédito que figuran en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----



10/2005



6N7677729



Que la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa, en sesión celebrada el 26 de julio de 2005, acordó autorizar la cesión de derechos de crédito titularidad de Caixa Terrassa que se derivan de operaciones de financiación con vencimiento superior a 12 meses concedidas en los términos establecidos en la Resolución, de las cuales, al menos, el **ochenta por ciento (80%)** han sido concedidas a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en Cataluña que cumplen con la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas. -----

Se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura la certificación de los acuerdos adoptados por la comisión ejecutiva del consejo de

administración de Caixa Terrassa en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización de activos (en adelante, la **Emisión de Bonos**) que se integrarán en el pasivo del Fondo.

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los derechos de crédito de la cartera de Caixa Terrassa que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Ernst & Young S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530, según se acredita por el informe de auditoría presentado a ls CNMV. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción del correspondiente folleto informativo (en adelante, el **Folleto Informativo**) y demás



10/2005



6N7677730



documentos acreditativos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la **CNMV**), en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente (en adelante, la **Ley del Mercado de Valores**), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tal efecto. -----

VII. Que la preceptiva inscripción previa del Folleto Informativo por la CNMV se ha efectuado con fecha 24 de noviembre de 2005, según se

acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado organismo, copia del cual se adjunta como Anexo 3 a la presente Escritura. -----

VIII. Que, tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992 y de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, la Escritura será el documento en el que conste la información necesaria para la identificación de los bonos de titulización de activos, a los efectos de su representación mediante anotaciones en cuenta. --

IX. Que, mediante la *Resolució del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya*, la Generalitat de Catalunya ha otorgado un aval a favor del Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago del principal e intereses de los Bonos A(G) y de los Bonos B(G) (en adelante, el **Aval**), fotocopia del cual se adjunta como Anexo 4 a la presente Escritura. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la



6N7677731

10/2005



presente Escritura que se registrá por las siguientes

----- E S T I P U L A C I O N E S -----

SECCIÓN I:

CONSTITUCIÓN DEL FONDO "IM TERRASSA 1
FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" -----

1. Constitución del Fondo -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulación de activos con la denominación de "IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Madrid (el *Fondo*) al amparo de lo previsto en la Resolución. El Fondo está regulado conforme a (i) el Folleto Informativo, (ii) la presente Escritura, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el

Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adopta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (vi) la Resolución, (vii) la Ley del Mercado de Valores en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (viii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tal efecto (el **Real Decreto 1310/2005**); y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del



10/2005



6N7677732



Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo fue inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 24 de noviembre de 2005, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como Anexo 3. -----

2. Naturaleza del Fondo -----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. El Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito sin garantía hipotecaria inmobiliaria (en adelante, los **Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria**) y los certificados de transmisión de

hipoteca (en adelante, los **Certificados de Transmisión de Hipoteca**) cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria inmobiliaria (en adelante, los **Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria** que conjuntamente con los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria, se denominarán en adelante, los **Derechos de Crédito**), que agrupa en el momento de su constitución, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y por el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. Adicionalmente, el Fondo concierta el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo, la Permuta Financiera de Intereses y el Aval, que figurarán en cuentas de orden, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

La duración del Fondo será hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los cuarenta y dos (42) meses a contar del último vencimiento regular de los Derechos de Crédito de la Cartera Cedible (en adelante, la **Fecha de Vencimiento Legal**), salvo que con anterioridad se hubiera



10/2005



6N7677733



procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo (de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 4.1) o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 4.2 de la presente Escritura. A estos efectos, se hace constar que el último vencimiento regular de los Derechos de Crédito de la Cartera Cedible tendrá lugar el 10 de septiembre de 2046, y por tanto, la Fecha de Vencimiento Legal será el 24 de abril de 2050. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación. -----

2.1 Activo del Fondo -----

El activo del Fondo estará integrado por: --

- (a) En la Fecha de Constitución: -----
- (i) los Derechos de Crédito cedidos por Caixa Terrassa y agrupados en el Fondo que se establecen en la Sección II de la presente Escritura, cuyo Saldo Nominal Pendiente no Vencido a la fecha de hoy es de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (319.999.994,50 euros) (en adelante, el **Saldo Nominal Pendiente no Vencido Inicial de los Derechos de Crédito**); -----
- (ii) los gastos iniciales de constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, activados; y-----
- (iii) el saldo existente en la Cuenta de Reinversión.-----
- (b) Durante la vida del Fondo: -----
- (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito;-----
- (ii) los intereses de los Derechos de Crédito vencidos o devengados y no



10/2005



6N7677734



cobrados; -----

(iii) el saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales activados; y -----

(iv) los recursos depositados en la Cuenta de Reinversión y, en su caso, en la Cuenta de Tesorería, y sus correspondientes intereses devengados. -

2.2 Pasivo del Fondo -----

El pasivo del Fondo estará integrado por: --

(a) En la Fecha de Constitución: -----

(i) el importe nominal de la Emisión de Bonos, que asciende a **trescientos veinte millones (320.000.000) de euros**, (en adelante, el **Saldo Inicial de los Bonos**) constituida por **tres mil doscientos (3.200) Bonos**, denominados en

euros y agrupados en cinco (5) clases de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

CLASE A(G), constituida por seiscientos (600) Bonos (en adelante, indistintamente, la *Serie A(G)* o los *Bonos A(G)*) e importe nominal total de sesenta millones (60.000.000) de euros--

CLASE B, dividida en las siguientes dos series:-----

1. Serie B(G) constituida por mil seiscientos once (1.611) Bonos(en adelante, indistintamente, la *Serie B(G)* o los *Bonos B(G)*) e importe nominal total de ciento sesenta y un millones cien mil (161.100.000) euros.--

2. Serie B, constituida por quinientos sesenta y nueve (569) Bonos (en adelante, indistintamente, la *Serie B* o los *Bonos B*) e importe nominal total de cincuenta y seis millones novecientos mil (56.900.000) euros.-----



10/2005



6N7677735



CLASE C, constituida por **trescientos (300) Bonos** (en adelante, indistintamente, la **Serie C** o los **Bonos C**) e importe nominal total de **treinta millones (30.000.000) de euros**. -----

CLASE D, constituida por **cien (100) Bonos** (en adelante, indistintamente, la **Serie D** o los **Bonos D**) e importe nominal total de **diez millones (10.000.000) de euros**. -----

CLASE E, constituida por **veinte (20) Bonos** (en adelante, indistintamente, la **Serie E** o los **Bonos E**) e importe nominal total de **dos millones (2.000.000) de euros**. -----

(ii) el importe del Préstamo Subordinado

para el Fondo de Reserva, que se establece en la Estipulación 17.1 de esta Escritura, destinado a la constitución del fondo de reserva (en adelante, el **Fondo de Reserva**), y el importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, que se establece en la Estipulación 17.2 de esta Escritura.----

(b) Durante la vida del Fondo: -----

(i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos;-----

(ii) los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, y sus intereses devengados no pagados;-----

(iii) los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período, y sus intereses devengados no pagados;-----

(iv) los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva, y sus intereses devengados no pagados;-----



10/2005



6N7677736



(v) los intereses, comisiones y gastos
varios devengados y no pagados; y -----

(vi) en su caso, el importe dispuesto no
reembolsado del Aval. -----

2.3 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Derechos de Crédito y los Bonos y otros pasivos, o en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como

complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura, a formalizar los contratos que se reseñan más adelante. -----

Las operaciones o contratos con terceros para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son: -----

(a) el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva; -----

(b) el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; -----

(c) el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo; -----

(d) el Contrato de Cuenta de Reinversión y la Garantía de la Cuenta de Reinversión; -----

(e) la Cuenta de Tesorería; -----

(f) el Contrato de Agencia Financiera; y ---

(g) la Permuta Financiera de Intereses. ----

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos mediante los cuales se formalizan dichas operaciones



10/2005



6N7677737



(contenidas en las Estipulaciones siguientes), que suscribirá, en nombre y representación de Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dichos contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. Todos los contratos que se describen en esta Escritura se resolverán en el supuesto de que no se confirmen como finales (antes del inicio del Periodo de Suscripción) las calificaciones provisionales de los Bonos otorgadas por la Agencia de Calificación.

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación: -----

- (a) el Fondo de Reserva; -----
- (b) la Comisión Variable; -----
- (c) La estructura de preferencia y

subordinación del principal de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores; y -----

(d) el Aval. -----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva del Aval, que se realiza en la Estipulación 11.13 siguiente. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente (o su autorización previa, caso de ser necesaria) y a la



10/2005



6N7677738



Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos. -----

3. Administración y representación del Fondo. Remuneración de la Sociedad Gestora -----

3.1 Administración y representación del Fondo -----

La constitución, administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y

en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y atenerse a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto Informativo. -----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios



6N7677739

10/2005



en los términos que se establecen en la
Estipulación 11.11 siguiente. -----

Los términos y condiciones que regulan la
administración y representación del Fondo por parte
de la Sociedad Gestora, incluyendo su régimen de
renuncia y sustitución, se detallan en la
Estipulación 18 siguiente. -----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones -----

En contraprestación por sus funciones, el
Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente
remuneración, de acuerdo con el Orden de Prelación
de Pagos: -----

(a) una comisión inicial del 0,190625 por
ciento del Saldo Inicial de los Bonos, pagadera en
la Fecha de Desembolso. -----

Con cargo a la comisión inicial, la Sociedad Gestora abonará los gastos a que se refiere el apartado 6 de la Nota de Valores; y -----

(b) una comisión periódica igual al **0,055 por ciento** del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito al comienzo de cada Período de Devengo de Intereses, que se devengará diariamente desde la Fecha de Desembolso hasta la extinción del Fondo, y será pagadera en cada Fecha de Pago. -----

Con cargo a la comisión periódica, la Sociedad Gestora hará frente a los gastos ordinarios del Fondo. -----

Dicha remuneración se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -

4. Liquidación y extinción del Fondo -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (en adelante, la **Liquidación Anticipada del Fondo**) y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en



6N7677740

10/2005



adelante, la **Fecha de Liquidación Anticipada**) en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los **Supuestos de Liquidación Anticipada**): -----

(a) cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Nominal Pendiente no Vencido Inicial de los Derechos de Crédito, y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el resto de Recursos Disponibles, permitan una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente; -----

(b) cuando, por razón de algún evento o

circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura; -----

(c) obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin que una nueva sociedad gestora sustituta haya aceptado su designación, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura; -----

(d) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se puede producir; y -----

(e) treinta y seis (36) meses después del último vencimiento regular de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos



6N7677741

10/2005



pendientes de cobro de los Derechos de Crédito. ----

A los efectos de esta Estipulación 4.1, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha (deducida, en su caso, la retención fiscal), cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles; y las cantidades dispuestas bajo el Aval pendientes de reembolso. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo los siguientes: -----

(a) que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las

autoridades u organismos administrativos competentes; y -----

(b) que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 11 siguiente y con una antelación de quince (15) Días Hábles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV (mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores) y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario de la Bolsa de Valores de Barcelona o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo y (iii) la forma en que se va a proceder para

6N7677742

10/2005



atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Con objeto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(a) vender los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización; y -

(b) cancelar aquellos contratos que no

resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros bienes o derechos accesorios procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente una relación de los activos y de las ofertas



10/2005



6N7677743



recibidas de terceros, pudiendo el Cedente hacer uso del mencionado derecho respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito u otros activos remanentes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la cuantía y

forma indicada en el Orden de Prelación de Pagos. -

4.2 Extinción del Fondo -----

El Fondo se extinguirá, en todo caso, a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(a) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y los Certificados de Transmisión de Hipoteca; -----

(b) por la amortización íntegra de los Bonos; -----

(c) por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo que se contempla en la Estipulación 4.1. anterior; -----

(d) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito. La Fecha de Vencimiento Legal será la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los cuarenta y dos (42) meses desde el último vencimiento regular de los Derechos de Crédito, esto es el 24 de abril de 2050; y -----

(e) también se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales (antes del inicio del Periodo de



6N7677744

10/2005



Suscripción) las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional o en caso de que se cumplieran las condiciones resolutorias del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, la emisión y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la Emisión de Bonos. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV, y se comunicará a través del procedimiento previsto en la Estipulación 11.11.2 siguiente. -----

En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de dicha causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones

del Fondo y extinguido éste. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles, con el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez hayan sido satisfechas las citadas obligaciones, quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

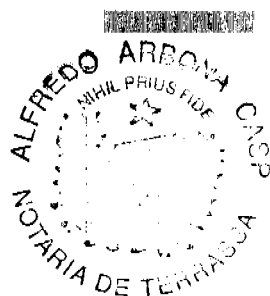
En el supuesto de que, a la liquidación o extinción del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a



6N7677745

10/2005



la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. ---

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo (que será el descrito en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura) y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el

Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

SECCIÓN II:

ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO -----

5. Activos que agrupa el Fondo -----

5.1 Activos que agrupa el Fondo -----

Los Derechos de Crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son derechos de crédito titularidad de Caixa Terrassa derivados de Operaciones de Financiación con un vencimiento residual superior a 12 meses, concedidos en los términos establecidos en la Resolución, de las cuales, al menos, el **ochenta por ciento (80%)** han sido concedidas a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en Cataluña que cumplen con la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la de 3 de abril de 1996 sobre definición de pequeñas y medianas empresas. -----

Caixa Terrassa es titular, entre otros, de



6N7677746

10/2005



los Derechos de Crédito relacionados en el Anexo 5
adjunto a la presente Escritura. -----

Caixa Terrassa, de acuerdo con el
artículo 348 del Código de Comercio y con el
artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el
Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la
existencia y legitimidad de los Derechos de
Crédito. -----

Todos los Derechos de Crédito estaban
incluidos en la cartera provisional de derechos de
crédito de Caixa Terrassa seleccionados a 18 de
octubre de 2005 para su cesión al Fondo (la **Cartera
Cedible**) y sobre la que se ha llevado a cabo la
verificación de una serie de atributos, mediante
una auditoría elaborada según la técnica de
muestreo aleatorio. Dicha auditoría ha sido

realizada laborada por la firma Ernst & Young S.L.
(inscrita en el ROAC con el número S0530), según se
acredita por el Informe de Auditoría presentado a
la CNMV. -----

Los Derechos de Crédito se clasifican,
atendiendo a las garantías accesorias, en: -----

(i) los Derechos de Crédito con Garantía
Hipotecaria, que se ceden en este acto al Fondo
mediante la emisión (por Caixa Terrassa) y la
suscripción (por el Fondo) de los Certificados de
Transmisión de Hipoteca; y -----

(ii) los Derechos de Crédito sin Garantía
Hipotecaria, que se ceden en este acto al Fondo
directamente sin la emisión de ningún título
interpuesto. -----

En la presente Estipulación y en el resto
de la Escritura el término Derechos de Crédito se
utilizará para hacer referencia conjuntamente a los
Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y a
los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. --

Los términos y condiciones de la cesión de
los Derechos de Crédito se recogen en las
siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----



10/2005



6N7677747



5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

El Cedente emite en este acto DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE (2.412) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (258.425.991,02 euros), que se corresponde con los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria que agrupa el Fondo. -----

La cesión de cada Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el cien por cien (100%) del Saldo Nominal Pendiente no Vencido, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes

o derechos provenientes de cada uno de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, que permanecerán en beneficio de Caixa Terrassa, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.

El Cedente emite los Certificados de Transmisión de Hipoteca al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la **Ley 44/2002**) y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo (en adelante, la **Ley 2/1981**), el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el **Real Decreto 685/1982**), Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un título múltiple nominativo emitido por el Cedente en la forma que



6N7677748

10/2005



se adjunta a la presente Escritura como Anexo 5, y que incluirá la relación de Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria (en adelante, el **Título Múltiple**). El Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. -----

El Cedente se compromete a sustituir, en cada ejercicio económico del Fondo, el Título Múltiple por uno nuevo que recoja las nuevas características de los mismos, como consecuencia de las modificaciones habidas en los Derechos de Crédito. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción, libre de cualquier gasto o impuesto, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. -

El Cedente entrega, en este mismo acto, el Título Múltiple a la Sociedad Gestora. -----

Se adjunta como Anexo 5-Parte A la relación de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, en la que se recogen sus características concretas más relevantes. -----

5.2.1. Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos ---

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Derecho de Crédito, según lo previsto en la Estipulación 10, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4, haya de tener lugar la venta de Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de



6N7677749

10/2005



Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedan depositados en Banco Popular Español S.A. de conformidad con el Contrato de Agencia Financiera. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banco Popular Español S.A. custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión

de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o cualificados sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que garantice el Derecho de Crédito en cuestión. -----

Caixa Terrassa, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real



6N7677750

10/2005



Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En dicho libro constarán además los siguientes datos: -----

(a) la fecha de apertura y de vencimiento del Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria, su importe inicial y la forma de liquidación; y -----

(b) los datos registrales de la hipoteca inmobiliaria correspondiente. -----

6. Declaraciones de Caixa Terrassa -----

Caixa Terrassa, como titular de los Derechos de Crédito hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en

representación del Fondo, lo siguiente: -----

6.1.1. En relación con Caixa Terrassa -----

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar préstamos a pequeñas y medianas empresas en el mercado hipotecario y fuera de él. --

2. Que a la fecha de registro del Folleto Informativo no se encuentra en situación de concurso ni en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que el Cedente pudiera instar dicho concurso. -----

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria, para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el válido otorgamiento de esta Escritura y de los demás compromisos asumidos en la citada Escritura y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----



6N7677751

10/2005



4. Que dispone de cuentas individuales y consolidadas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2003, y a 31 de diciembre de 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil. El informe de auditoría correspondiente a los ejercicios de 2002, 2003 y 2004 presenta salvedades relativas a la dotación de fondos para riesgos bancarios generales, que al no tener una asignación específica, debería considerarse un mayor resultado del ejercicio con origen en los ejercicios en los que se dotó. En ningún caso estas salvedades suponen una minoración de los fondos propios del Cedente ni afectan a los activos objeto de titulización. -----

5. Que con fecha 10 de octubre de 2005, ha firmado un convenio marco de colaboración con el *Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya* conforme a la *Resolució*. -----

6.1.2. En relación con los Derechos de Crédito -----

1. Que todos los Derechos de Crédito se encuentran debidamente formalizados en documento privado o público, ya sea en póliza intervenida o en escritura, y que el Cedente conserva, según el caso, el original o una primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida, a disposición de la Sociedad Gestora. -----

2. Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

3. Que el Cedente es titular de pleno derecho de la totalidad de los Derechos de Crédito, libres de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que pueda ceder los mismos al Fondo. -----



6N7677752

10/2005



4. Que no existen derechos de terceros sobre los Derechos de Crédito que puedan resultar preferentes al Fondo. -----

5. Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

6. Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen como Anexo 5 a la presente Escritura reflejan correctamente su situación, tal y como está recogida en los contratos que documentan los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de las Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de derechos de

crédito del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. En concreto, en el momento de su formalización, los Derechos de Crédito tenían un plazo de amortización residual superior a un (1) año. -----

7. Que los criterios contenidos en su "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" (que se adjunta como Anexo 6 a la presente Escritura) son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación a pequeñas y medianas empresas. -----

8. Que para la concesión de las Operaciones de Financiación incluidas en la Cartera Cedible, el Cedente ha seguido fielmente los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente. -----

9. Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por fedatarios públicos, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su



6N7677753

10/2005



concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

10. Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a pequeñas y medianas empresas. -----

11. Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores ha sido declarado en concurso. -----

12. Que el Cedente, a la fecha de hoy, no

tiene conocimiento de que algún Deudor, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 10.8 siguiente. -----

13. Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

14. Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. -----

15. Que a la presente fecha, ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes por un plazo superior a noventa (90) días. -----

16. Que a la presente fecha, ninguna de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior a cuarenta y dos (42) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, posterior al 10 de septiembre de 2046. -----



6N7677754

10/2005



17. Que a la presente fecha, cada una de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas, ambas pagadas. -----

18. Que el principal de todas las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito ha sido totalmente dispuesto. -----

19. Que el nivel de riesgo máximo a 18 de octubre de 2005 concedido a un solo Deudor (definido como la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito exigibles a un mismo Deudor) no es superior a **9.685.325,59 euros** y al **2,77 por ciento** del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito de la Cartera Cedible a dicha fecha. -----

20. Que las garantías otorgadas en relación con los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

21. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, para el cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

22. Que al menos el **ochenta por ciento (80%)** del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito que integran la Cartera Cedible así como, al menos, el **ochenta por ciento (80%)** de las Operaciones de Financiación que integran la Cartera Cedible se han concedido a pequeñas y medianas empresas no financieras y domiciliadas en Cataluña, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003. -----

23. Que tanto la concesión de los Derechos de Crédito, como la cesión de los mismos al Fondo y



6N7677755

10/2005



todos los aspectos con ella relacionados, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado. -----

24. Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo, recogidos en el Folleto Informativo, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

25. Que ninguna de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito contienen cláusulas que permiten el diferimiento en el pago de intereses. -----

26. Que a la presente fecha, el Cedente declara que no ha recibido ninguna notificación de los Deudores para la amortización anticipada total

de ninguno de los Derechos de Crédito. -----

27. Que todas las Operaciones de Financiación de las que se derivan Derechos de Crédito tienen pactado el pago de las cantidades a que vienen obligados los Deudores mediante domiciliación bancaria. -----

28. Que ninguno de los Derechos de Crédito financian promociones inmobiliarias. -----

29. Que todos los Derechos de Crédito tienen un calendario de amortización periódico establecido en el correspondiente contrato. -----

6.1.3 En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

1. Que la comisión ejecutiva del consejo de administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

2. Que los datos relativos a los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria (que se incluyen en el Título Múltiple) reflejan



6N7677756

10/2005



correctamente la situación actual, tal y como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

3. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002, en virtud del que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y demás normativa aplicable. -----

4. Que todos los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria están garantizados por hipoteca inmobiliaria sobre el pleno dominio de las fincas propiedad de los Deudores correspondientes. Dichas fincas no cuentan con ninguna carga inscrita que garantice una obligación viva con preferencia

registral a las citadas hipotecas. -----

5. Que todos los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

6. Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes, no teniendo conocimiento el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas constituidas sobre los mismos. -----

7. Que aquellos inmuebles que han sido tasados lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

8. Que los inmuebles hipotecados en



6N7677757

10/2005



garantía de las Operaciones de Financiación se encuentran terminados. -----

9. Que los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

10. Que los inmuebles hipotecados en garantía de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31 del Real Decreto 685/1982. -

11. Que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancia alguna que impida la

ejecución de la garantía hipotecaria correspondiente a cada Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

7. Cesión de los activos al Fondo -----

7.1 Cesión de los derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria: suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, libre de cualquier gasto o impuesto, en este acto, los DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE (2.412) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refieren las Estipulaciones 5 y 6 anteriores por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria en la Fecha de Constitución, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (258.425.991,02 euros), con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. -----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los



6N7677758

10/2005



Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participará en el **cien por cien (100%)** del principal no vencido de cada uno de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, la correspondiente Operación de Financiación de la que se deriva el Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria

participado. -----

Los intereses devengados por los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria hasta la Fecha de Desembolso (excluida) seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a los efectos del cálculo del interés en las Operaciones de Financiación de las que se derivan Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

A tal efecto, en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a identificar los intereses cobrados de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria devengados con anterioridad a la Fecha de Desembolso y procederá a su devolución al Cedente. -----

Se adjunta como Anexo 5-Parte A a la presente Escritura la relación de los DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE (2.412) Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria cuya cesión se instrumenta a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----



6N7677759

10/2005



7.2 Cesión de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria -----

El Cedente vende en este acto a la Sociedad Gestora que (en nombre y por cuenta del Fondo) adquiere, DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria en la Fecha de Constitución, esto es, SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (61.574.003,48 euros), con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. -----

Se adjunta como Anexo 5-Parte B a la presente Escritura la relación de los DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) Derechos de Crédito sin Garantía

Hipotecaria que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

La cesión de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria no implicará la emisión de valor negociable alguno. -----

Seguirán correspondiendo al Cedente los intereses de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso (excluida), mientras que a partir de dicha Fecha de Desembolso (incluida) tales intereses corresponderán al Fondo. -----

A tal efecto, en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a identificar los intereses cobrados de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria devengados con anterioridad a la Fecha de Desembolso y procederá a su devolución al Cedente. -----

7.3 Precio de venta o de cesión -----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido Inicial de



6N7677760

10/2005



los Derechos de Crédito, cantidad que supondrá un importe igual a **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** (319.999.994,50 euros). -----

7.4 Pago del precio -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará al Cedente el precio total por la cesión de los Derechos de Crédito, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos mediante transferencia cursada por la Sociedad Gestora al Cedente desde la Cuenta de Tesorería por un importe igual al Saldo Nominal Pendiente no Vencido Inicial de los Derechos de Crédito. -----

La diferencia entre el Saldo Inicial de los Bonos y el Saldo Nominal Pendiente no Vencido Inicial de los Derechos de Crédito se depositará en la Cuenta de Reinversión. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Derechos de Crédito, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo para la adquisición de los Derechos de Crédito; en dicho escenario, Caixa Terrassa desembolsará en ese instante el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en todo su importe, se tendrán por no cedidos los Derechos de Crédito, y el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

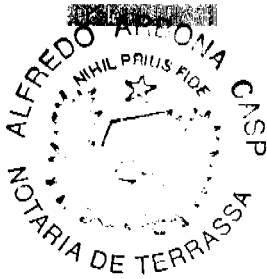
8. Términos de cesión de los Derechos de Crédito y descripción de los derechos que confieren a favor del Fondo -----

1. La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de esta Escritura hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria, sin perjuicio de lo establecido en la



6N7677761

10/2005



Estipulación 4.1 anterior en relación con el derecho de tanteo a favor del Cedente en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores. -----

El Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los

mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato, sin perjuicio del derecho de tanteo que se contempla en la Estipulación 4.1 anterior, y sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías descritas en la Estipulación 6 anterior y de los compromisos asumidos por Caixa Terrassa recogidos en las Estipulaciones 9.1 y 10 de esta Escritura. -----

2. La cesión de cada Derecho de Crédito se realiza por su Saldo Nominal Pendiente no Vencido en la Fecha de Constitución. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. --

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión confiere al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito: --



6N7677762

10/2005



(a) a percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Constitución (inclusive); -----

(b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses ordinarios sobre el capital de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Desembolso (inclusive); --

(c) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por el Cedente en pago de principal, intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la

enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado desde la Fecha de Constitución; y -----

(d) a percibir cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, hasta el importe de lo asegurado y cedido, y todo ello desde la Fecha de Constitución, a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda al Cedente. -----

3. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso



6N7677763

10/2005



anticipado, total o parcial, del capital no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados. -----

4. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito. -----

El Cedente no abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiera recibido previamente de los Deudores. -----

5. Serán de cuenta del Cedente todos los posibles gastos o costas derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los

Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos. -----

6. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) de los Derechos de Crédito o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

7. En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo o a la Sociedad Gestora. -----

9 Otros términos relativos a la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de aparición de vicios ocultos en los mismos o, en su defecto, reembolso al Fondo -----



6N7677764

10/2005



En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos a la Fecha de Constitución, incluyendo el que no se ajustara en la Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas en la Estipulación 6 de la presente Escritura, el Cedente se obliga a llevar a cabo las siguientes actuaciones: -----

(a) subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; o

(b) en caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir la correspondiente Operación de Financiación de la que se deriva el Derecho de Crédito afectado por otra de características similares en cuanto a importe pendiente de reembolso, plazo residual, tipo de interés, calidad crediticia, garantía y frecuencia de pago que sea aceptado por la Sociedad Gestora y que no perjudique la calificación crediticia de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. -----

En el supuesto de Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora y siempre que no se perjudique la calificación crediticia de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple, que será canjeado



6N7677765

10/2005



por el que se entrega en virtud de esta Escritura (o, en su caso, por aquel otro que ya hubiera sustituido al que se entrega en este acto). -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito adolece de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones recogidas en la

Estipulación 6 anterior, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la

presente Escritura. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta notarial para el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y en escritura pública para los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria, y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Derechos de Crédito por otro u otros Derechos de Crédito con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sustituidos, el Cedente efectuará inmediatamente un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia. -----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto (incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones) no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en



6N7677766

10/2005



opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución inmediata, en efectivo, del principal del correspondiente Derecho de Crédito y de los intereses devengados por él y no pagados hasta la fecha, así como cualquier otra cantidad derivada del citado Derecho de Crédito que pudiera corresponder al Fondo. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la Sociedad Gestora comunicará la sustitución de Derechos de Crédito a la CNMV. -----

9.2 Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito -----

Caixa Terrassa (en tanto que administrador de los Derechos de Crédito) llevará a cabo las gestiones previstas en la Estipulación 10

siguiente, pudiendo llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se tratase. -----

9.2.1 Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria -----

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor de un Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria, corresponderá a la Sociedad Gestora (en representación del Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponde a Caixa Terrassa y el reparto del producto del remanente se efectuará



6N7677767

10/2005



en la forma descrita en el referido artículo. -----

A estos efectos, el Cedente, respecto a los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que (en nombre del Fondo) pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. La Sociedad Gestora (en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito) podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por el Cedente en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, y en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá, en

los términos previstos en la normativa vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Derechos de Crédito que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en la mejor de las condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

9.2.2 Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria -----

En el supuesto de incumplimiento por el Deudor de las obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria, la Sociedad Gestora (actuando en representación del Fondo) dispondrá de acción ejecutiva contra dichos



6N7677768

10/2005



Deudores incumplidores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) únicamente en el supuesto de que Caixa Terrasa (en tanto que administrador de los Derechos de Crédito) no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora (como representante del Fondo) quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

SECCIÓN III:

ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO -----

10. Administración y custodia, y Gestión de Cobros de los Derechos de Crédito -----

10.1 Administración y custodia de los Derechos de Crédito -----

Caixa Terrassa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito hasta la amortización total de dichos Derechos de Crédito, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Derechos de Crédito. -----

Caixa Terrassa acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora. -----

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de



6N7677769

10/2005



revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica

adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. Recibido dicho requerimiento de la Sociedad Gestora, el Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados en su caso, por los Deudores o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito, el Cedente percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, del **0,005 por ciento anual** del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en



6N7677770

10/2005



la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, y no se incluirá entre los conceptos de gastos ordinarios asumidos por la Sociedad Gestora con cargo a su comisión periódica. En el caso de que Caixa Terrassa fuera sustituida como administrador de los Derechos de Crédito, la comisión que el Fondo abone al nuevo administrador, que podrá ser superior a la anteriormente señalada, pasará a situarse en el número (i) del Orden de Prelación de Pagos. En este supuesto, dicha comisión también será pagada por el Fondo y no se incluirá entre los conceptos de gastos ordinarios

asumidos por la Sociedad Gestora con cargo a su comisión periódica. -----

En general, el Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete como administrador de los Derechos de Crédito frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(a) realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad de los Derechos de Crédito, ya sea en vía judicial o extrajudicial; -----

(b) realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito; -----

(c) tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura; ---

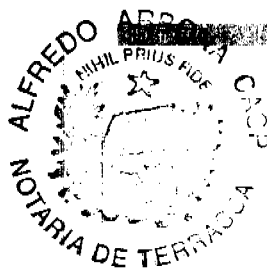
(d) cumplir todas las instrucciones de la Sociedad Gestora dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo; -----

(e) realizar cuantos actos sean necesarios



6N7677771

10/2005



para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios; y -----

(f) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. ----

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito. -----

Caixa Terrassa, en tanto que administrador de los Derechos de Crédito y gestor de cobros de los Derechos de Crédito, renuncia en este acto a

los privilegios y facultades que la ley le confiere, en particular (en el caso de que fueran de aplicación) los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

En concreto, el Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito se compromete a aplicar los procedimientos recogidos en el Anexo 6 de esta Escritura, y a notificar a la Sociedad Gestora de cualquier cambio de relevancia que pudiera afectar a los procedimientos de administración de los Derechos de Crédito. En concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación: -----

(a) mantener todas las escrituras,



6N7677772

10/2005



documentos y archivos relativos a los Derechos de Crédito, y a cualquier otro derecho accesorio a los mismos así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo); -----

(b) seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones de las Operaciones

de Financiación, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Reinversión (o, en su caso, en la Cuenta de Tesorería); y -----

(c) en caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, desarrollará las actuaciones habituales para estas situaciones descritas en el Anexo 6 de la presente Escritura. -----

De acuerdo con las facultades que el Real Decreto 685/1982 otorga al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora dispone de información con carácter mensual de la situación



6N7677773

10/2005



de cada uno de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) hará uso de las facultades que le otorga el artículo 66 del citado Real Decreto 685/1982 en aquellos casos en los que considere que los procedimientos utilizados por el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito en situaciones de demora en los pagos de un Derecho de Crédito, no responden a la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

10.2 Gestión de cobros -----

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de las Operaciones de Financiación o de cualquier derecho accesorio a las mismas, y realizará sus mejores

esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a las citadas Operaciones de Financiación o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichas Operaciones de Financiación, en las fechas correspondientes. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, desarrollará las actuaciones descritas en el Anexo 6 de la Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría en esa situación en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad de la Operación de Financiación en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Se define cada **Período de Cobro** como el mes natural. Los abonos por el Cedente (como administrador de los Derechos de Crédito) se



6N7677774

10/2005



efectuarán todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro en la Cuenta de Reinversión o, en su caso, en la Cuenta de Tesorería. No obstante, los abonos del Cedente (como administrador de los Derechos de Crédito) se efectuarán en la Cuenta de Tesorería todos los Días Hábiles del Periodo de Cobro en el caso de que se extinga la Garantía de la Cuenta de Reinversión, o bien la calificación de la deuda a corto plazo de Caixa Terrassa sea inferior a A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P), o bien Caixa Terrassa no cuente con calificación crediticia alguna según la escala crediticia a corto plazo de S&P. -----

Se define la **Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro** como el día 22 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha fecha, la

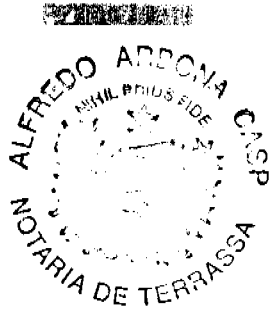
Sociedad Gestora procederá a ajustar las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Reinversión (o, en su caso, en la Cuenta de Tesorería) en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediatamente anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a cada Operación de Financiación, devolviendo, en su caso a Caixa Terrassa aquellas cantidades cobradas en exceso. Igualmente, Caixa Terrassa se compromete a ingresar aquellas cantidades que debieran haber sido ingresadas y que por cualquier circunstancia, no lo fueron. -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Liquidación del Período de Cobro, ambas partes tratarán de solucionarlas, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Liquidación del Período de Cobro, prevalecerá el criterio de la Sociedad Gestora,



6N7677775

10/2005



suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería (o, en su caso, en la Cuenta de Reinversión) las cantidades a que vienen obligados por los Derechos de Crédito. -----

10.3 Información -----

Dentro de los cinco (5) primeros Días

Hábiles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto a los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga: -----

(a) el principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido; -----

(b) las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores); -----

(c) las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente, correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados; -----

(d) las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores); --

(e) la cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito; -----



6N7677776

10/2005



(f) el tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso; -----

(g) el diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso; -----

(h) la vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito; -----

(i) la relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior; -----

(j) el importe por cada Derecho de Crédito del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado; -----

(k) el importe por cada Derecho de Crédito del impago de interés acumulado, vencido y no cobrado; y -----

(1) el número de cuotas impagadas por cada
Derecho de Crédito. -----

Adicionalmente, el Cedente se compromete a
facilitar cuanta otra información relativa a los
Derechos de Crédito le requiera la Sociedad
Gestora, necesaria para el cumplimiento de sus
funciones. -----

10.4 Subrogación de los Derechos de Crédito

El Cedente, como administrador de los
Derechos de Crédito, estará autorizado (siempre que
(i) no se perjudique en forma alguna la
calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de
Calificación, (ii) no afecte negativamente a los
pagos a realizar por el Fondo y (iii) se comuniquen
a la Sociedad Gestora, y ésta a la Agencia de
Calificación) para permitir subrogaciones de la
posición del Deudor en los contratos de las
Operaciones de Financiación, exclusivamente en los
supuestos en que las características del nuevo
deudor sean similares a las del antiguo y éstas se
ajusten a los criterios de concesión de créditos,
descritos en el "Memorándum Interno sobre
Operaciones de Financiación" (adjunto como Anexo 6



6N7677777

10/2005



a esta Escritura), y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta del Deudor o del nuevo deudor. -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del administrador de los Derechos de Crédito o establecer condiciones sobre ella, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación y/o pudieran afectar negativamente a los pagos a realizar por el Fondo. -----

10.5 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito -----

El Cedente, respecto de los Derechos de

Crédito que administre, no podrá (sin el consentimiento de la Sociedad Gestora) cancelar voluntariamente los Derechos de Crédito o sus garantías por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Derechos de Crédito, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente. -----

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, quedará desde la Fecha de Constitución autorizado, respecto a dichos Derechos de Crédito, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar por el Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y ésta a la Agencia de Calificación, para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y en la fecha de vencimiento final de los Derechos de



10/2005



6N7677778



Crédito, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de los compromisos referidos en este apartado. -----

La Sociedad Gestora se compromete a informar periódicamente a la Agencia de Calificación acerca de la evolución de las modificaciones a las que se refiere este apartado. -

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del administrador de los Derechos de Crédito o establecer condiciones sobre ella, cuando dichas modificaciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación y/o pudieran afectar negativamente a los pagos a realizar por el Fondo. -----

10.5.1.Modificaciones de los tipos de

interés -----

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura, el Cedente podrá modificar o novar el sistema de tipo de interés de las Operaciones de Financiación en los términos que a continuación se establecen. -----

El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de las Operaciones de Financiación, que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de préstamos a tipo de interés variable o, en su caso, a tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Cedente en el mercado español para préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas por importes, clase de garantía y condiciones sustancialmente similares a la Operación de Financiación objeto de renegociación. -----

En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del tipo de interés de alguna Operación de Financiación, seguirán



10/2005



6N7677779



correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por la misma. -----

No se ha establecido ningún tipo de interés mínimo para las modificaciones a las que se refiere este apartado. -----

10.5.2 Modificaciones del vencimiento final de los Derechos de Crédito -----

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura, el Cedente podrá modificar la fecha de vencimiento final de las Operaciones de Financiación, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

(a) que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal de la Operación de Financiación, manteniendo el mismo sistema de

amortización; -----

(b) que la nueva fecha de vencimiento legal de la Operación de Financiación sea, como máximo, la de cuarenta y dos (42) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es anterior al 10 de septiembre de 2046; -----

(c) que la Operación de Financiación cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo y la Operación de Financiación se encuentre al corriente de pago; -----

(d) en el caso de préstamos hipotecarios, que se otorgue con el Deudor la correspondiente escritura de modificación del préstamo y se inscriba en el registro de la propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca; y -----

(e) que los gastos que se deriven de la modificación de las Operaciones de Financiación sean a cargo del Cedente o del correspondiente Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

El importe a que ascienda la suma de Saldo



6N7677780

10/2005



Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el **diez por ciento (10%)** del Saldo Nominal Pendiente No Vencido Inicial de los Derechos de Crédito. -----

En ningún caso el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés de una Operación de Financiación. El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá en cualquier momento, a lo largo de la

vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la
habilitación para la modificación del plazo de
vencimiento o del tipo de interés por parte del
Cedente. -----

La modificación de una Operación de
Financiación no provocará que ésta no se ajuste a
las declaraciones y garantías de las recogidas en
la presente Escritura. -----

En caso de llegar a producirse la
renegociación del tipo de interés de alguna
Operación de Financiación o de su fecha de
vencimiento final, se procederá por parte del
Cedente, actuando como administrador de los
Derechos de Crédito, a la comunicación inmediata a
la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes
de dicha renegociación, sin perjuicio de lo
establecido en la Estipulación 10 de la presente
Escritura específicamente para la renegociación del
tipo de interés. -----

**10.6 Acción contra los Deudores en caso de
impago de los Derechos de Crédito -----**

10.6.1. Actuaciones en caso de demora -----

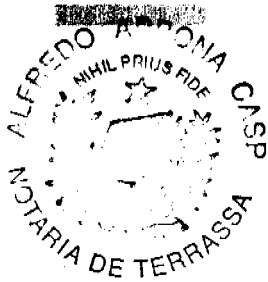
El Cedente aplicará igual diligencia y



10/2005



6N7677781



procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto de los derechos de crédito de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Cedente llevará a cabo las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría como si de derechos de crédito de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere

necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

10.6.2.Actuaciones judiciales -----

El Cedente, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que ésta, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como



6N7677782

10/2005



representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la presente Escritura observando la misma diligencia como si de derechos de crédito de su cartera se tratase. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo

justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Cedente se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas y pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para, en su caso, el inicio de acciones judiciales por la Sociedad Gestora. -----

10.7 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados -----

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles hipotecados o que



10/2005



6N7677783



reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre dichas pólizas. El Cedente deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro, en su caso, o los correspondientes Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria y el inmueble respectivo. -----

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha

circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener del Fondo el reembolso de las cantidades satisfechas. -----

El Cedente, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles, de acuerdo con los términos y condiciones de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. -----

10.8 Compensación -----

En el supuesto de que con posterioridad a la fecha de esta Escritura, alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren



10/2005



6N7677784



correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Operación de Financiación correspondiente. -----

10.9 Notificaciones -----

La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de declaración de concurso del Cedente,

utilizando para esta notificación de cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora. ---

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito y la obligación de efectuar los pagos a que vengan obligados por las Operaciones de Financiación directamente a la Cuenta de Tesorería, con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----

El Cedente deberá notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la



6N7677785

10/2005



Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores, acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. -----

En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, el Cedente

transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Derechos de Crédito. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de la declaración de concurso del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma, en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso del Cedente. -----



10/2005



6N7677786



El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

10.10 Subcontratación -----

El Cedente (y la entidad que le sustituya en sus funciones como administrador de los Derechos de Crédito) estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar (así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones) en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta Estipulación siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de

la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora ni el Fondo asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y/o sus correspondientes contratos. -----

Los subcontratos y delegaciones deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidos por la Agencia de Calificación para desempeñar el



6N7677787

10/2005



correspondiente papel. Cualquier subcontratación y/o delegación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. --

10.11 Sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente (como administrador de los Derechos de Crédito) de las obligaciones asumidas en su condición de administrador o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los

titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito; y/o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones en la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. Recibido dicho requerimiento de la Sociedad Gestora, el Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente (o de la entidad que hubiere sido designada como sustituta de éste en las funciones de administrador de los Derechos de Crédito) o éste solicitara ser declarado en concurso, o se admitiera a trámite la solicitud de declaración de concurso presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté



6N7677788

10/2005



permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito. -----

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a la Agencia de Calificación. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Derechos de Crédito. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a la Agencia de Calificación. -----

En caso de sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner disposición del nuevo administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora, al menos, la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a esta Escritura. --

La sustitución del Cedente (o de la entidad que lo hubiere sustituido) como administrador de los Derechos de Crédito se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----



10/2005



6N7677789



**10.12 Tratamiento de las hipotecas de
segundo rango -----**

Caixa Terrassa (en su calidad de administrador de los Derechos de Crédito), en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el Registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se precede, hipotecas preferentes a ésta, que, sin embargo, y de acuerdo con la declaración 4 de las específicas en relación con los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria de las que se contienen en la Estipulación 6 anterior, se encuentran extinguidas al haber sido constituidas en garantía de obligaciones que, a la fecha de hoy, se encuentran extinguidas, realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes

para restablecer la concordancia entre el registro y la realidad jurídica extraregistraral. En los casos, en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el título iv) de la Ley Hipotecaria y en los demás, con arreglo al artículo 209 de esta misma ley. -----

SECCIÓN IV:

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, acuerda realizar con cargo al mismo la Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

11. Características de la Emisión de Bonos -

11.1 Importe de la Emisión de Bonos -----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a trescientos veinte millones (320.000.000) de euros de valor nominal y se



6N7677790

10/2005



compone por **tres mil doscientos (3.200) Bonos** denominados en euros y agrupados en cinco (5) clases y seis (6) series de Bonos. -----

Clase A(G) tendrá una sola Serie A(G), que estará integrada por **600 Bonos A(G)**, por un importe total de **60.000.000 euros**. El principal y los intereses de los Bonos A(G) estarán garantizados por el Aval, en los términos expuestos en la Estipulación 11.3. -----

La **Clase B** se dividirá en dos Series de Bonos: -----

- La Serie B(G) estará integrada por **1.611 Bonos B(G)**, por un importe total de **161.100.000 euros**. El principal y los intereses de los Bonos B(G) estarán garantizados por el Aval, en los términos expuestos en la Estipulación 11.3. -----

- La Serie B estará integrada por 569 Bonos B, por un importe total de 56.900.000 euros. -

La Clase C tendrá una sola Serie C, que estará integrada por 300 Bonos C, por un importe total de 30.000.000 euros. -----

La Clase D tendrá una sola Serie D, que estará integrada por 100 Bonos D, por un importe total de 10.000.000 euros. -----

La Clase E tendrá una sola Serie E, que estará integrada por 20 Bonos E, por un importe total de 2.000.000 euros. -----

El precio de emisión de cada Bono será de 100.000 euros, es decir, el 100 por cien de su valor nominal. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. -----

11.2 Forma de circulación -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial otorgada por la Sociedad Gestora se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la



6N7677791

10/2005



suscripción y desembolso de los Bonos, cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la Emisión de Bonos a la CNMV. -----

11.3 Forma de representación -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta (nominativas), surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura. -----

11.4 Tipo de Interés Nominal -----

Todos los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta la total amortización de los

mismos, un interés nominal anual variable con revisión trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos, en cada Fecha de Pago. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en adelante, el **Tipo de Interés Nominal**) se devengará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Pago inmediata anterior. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

11.4.1. Devengo de intereses -----

La duración de la Emisión de Bonos se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los Periodos de Devengo de Intereses y, cada uno de ellos un Periodo de Devengo de Intereses) comprensivos de los días



6N7677792

10/2005



efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, calculándose en base a un año de trescientos sesenta (360) días. -----

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, esto es el 1 de diciembre de 2005 (incluida) y la primera Fecha de Pago, esto es, el 24 de enero de 2006 (excluida). -----

11.4.2. Tipo de Interés Nominal -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el tipo de interés de referencia

Euribor a tres (3) meses (salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, que será el Euribor a dos (2) meses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado 11.4.3. siguiente (en adelante, el **Tipo de Interés de Referencia**), común a todas las Series y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, fijados a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Determinación, tal y como se define más adelante; más -----

(ii) un margen para cada una de las Series (en adelante, el **Margen**) que incrementará el Tipo de Interés de Referencia, en los términos siguientes: -----

Serie	Margen
A(G)	0,05%
B(G)	0,05%
B	0,18%
C	0,40%
D	0,60%



6N7677793

10/2005



E	3,25%
---	-------

11.4.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate" entendido como: -----

(i) el tipo EURIBOR a tres (3) meses (salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, que será el Euribor a dos (2) meses) que resulte de la "pantalla REUTERS, página EURIBOR=" en el Reuters Monitor Money Rates Service (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio) a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Determinación;

(ii) en ausencia de tipos según lo señalado en el apartado (i) anterior, se estará, al tipo EURIBOR, a tres (3) meses (salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, que será el Euribor a dos (2) meses) que resulte de la pantalla de "TELERATE" (Telerate Spain S.A.) en la página 248 (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Determinación; -----

(iii) en ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii) anteriores, se estará, a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses (o a dos (2) meses para el primer Período de Devengo de Intereses) de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (CET) por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.; -
- Banco Santander Central Hispano S.A.; -



6N7677794

10/2005



- Confederación Española de Cajas de Ahorros; y -----
- Deutsche Bank S.A.E. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes; y -----

(iv) en ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. ---

La Sociedad Gestora conservará las listas del contenido de las pantallas de Reuters o Telerate, o en su caso, las declaraciones de

cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

11.4.4. Fecha de Determinación del Tipo de Interés Nominal -----

La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil según el calendario TARGET ("*Trans European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer System*") anterior a cada Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses, excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, no fuesen Días Hábiles con arreglo a la definición indicada a continuación, en cuyo caso será el Día Hábil siguiente y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses (la **Fecha de Determinación**). -----

A los efectos de la Emisión de Bonos, y en tanto no se haya amortizado en su integridad, se



10/2005



6N7677795



considerarán **Días Hábiles** todos los que no sean:
 (i) sábado; (ii) domingo; (iii) festivos en Madrid;
 (iv) festivos en Barcelona; o (v) días inhábiles de
 acuerdo con el calendario TARGET. -----

Para el Primer Período de Devengo de
 Intereses, el Tipo de Interés de Referencia (y con
 ello el Tipo de Interés Nominal) será determinado
 el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de
 Desembolso, esto es, el 29 de noviembre de 2005. ---

El Tipo de Interés Nominal resultante se
 comunicará a los titulares de los Bonos utilizando
 canales de general aceptación por el mercado que
 garanticen una difusión adecuada de la información
 en tiempo y contenido. -----

11.5 Mención simple al número de orden que
 en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos

de intereses de los valores emitidos a su cargo e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo y, en concreto, las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores -----

El pago de intereses devengados por los Bonos A(G) ocupan el lugar (iv) (cuarto) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos B y de los Bonos B(G) ocupa el lugar (v) (quinto) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos C ocupa el lugar (vi) (sexto) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura, salvo que queden pospuestos al lugar (x) (décimo) en caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 19.1.3 siguiente. -----

El pago de intereses devengados por los



6N7677796

10/2005



Bonos D ocupa el lugar (vii) (séptimo) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura, salvo que queden pospuestos al lugar (xi) (undécimo) en caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 19.1.3 siguiente. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos E ocupa el lugar (viii) (octavo) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura, salvo que queden pospuestos al lugar (xii) (duodécimo) en caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 19.1.3 siguiente. -----

11.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

Los intereses de los Bonos de todas las

Series se pagarán, por trimestres vencidos, los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o Día Hábil inmediatamente posterior) (en adelante, cada una de estas fechas, una **Fecha de Pago**) hasta la total amortización de los Bonos, mediante el procedimiento reseñado en la presente Estipulación. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 24 de enero de 2006, devengándose al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta el 24 de enero de 2006, excluido. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, no abonará intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. -----

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación del Orden de Prolación de Pagos descritas en la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

11.7 Cálculo de la liquidación de intereses

La Sociedad Gestora recabará el cálculo de



6N7677797

10/2005



la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

donde: -----

N= Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I= Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. -

r= Tipo de Interés Nominal, en base anual calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses más el Margen establecido. -----

n= número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados por los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

En caso de que una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles (tal y como se definen más adelante) no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses de los Bonos según el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicho apartado, y en el supuesto que



10/2005



6N7677798



los Recursos Disponibles tengan el mismo orden de prelación de pagos, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos afectados. Las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondiente a dicho período. -----

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que, conforme

al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura, los Recursos Disponibles fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos A(G) ó, en su caso, a los titulares de los Bonos B(G), los intereses que les corresponda recibir en una Fecha de Pago conforme a lo establecido en esta Estipulación, la Sociedad Gestora solicitará al *Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya* que abone al Fondo (con cargo al Aval) la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos A(G) ó, en su caso, de los Bonos B(G) con cargo al Aval, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11.13.2 siguiente. --

El pago se realizará a través del Agente Financiero utilizando para la distribución de los importes a la Sociedad de Compensación y Liquidación de Valores de la Bolsa de Valores de Barcelona (en adelante, el **SCLBARNA**) y sus entidades participantes. -----

11.8 Precio de emisión -----

Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal. El precio de la emisión



10/2005



6N7677799



de los Bonos de cada una de las Series será de **cien mil (100.000) euros** por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. ---

11.9 Amortización de los Bonos -----

11.9.1. Precio de reembolso -----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será **cien mil (100.000) euros** por Bono, equivalentes al **cien por cien (100%)** de su valor nominal, pagadero conforme a la Estipulación 11.9.2 siguiente. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 24 de enero, abril, junio y octubre de cada año (o, en caso de no ser estos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). -----

11.9.2. Modalidades de amortización de los Bonos -----

11.9.2.1. Características comunes al vencimiento y amortización de los Bonos de todas las Series -----

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal (esto es, el 24 de abril de 2050), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4 anterior. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 24 de enero, 24 de abril, 24 de julio y 24 de octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí



6N7677800

10/2005



establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

Los Bonos B y los Bonos B(G) se encuentran subordinados a los Bonos A(G). Los Bonos C se encuentran subordinados a los Bonos de la Clase B y a los Bonos A(G). Los Bonos D se encuentran subordinados a los Bonos C, a los Bonos de la Clase B y a los Bonos A(G). Los Bonos E se encuentran subordinados a los Bonos D, a los Bonos C, a los Bonos de la Clase B y a los Bonos A(G). -----

11.9.2.1.1.- Saldo Nominal Pendiente de los Bonos -----

Se entenderá por **Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de una Serie** en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente antes de la amortización

correspondiente en dicha Fecha de Pago. Se entenderá por **Saldo Nominal Pendiente de los Bonos** en una Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de todas las Series de Bonos, antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. -----

11.9.2.1.2.- Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito -----

El **Saldo Nominal Pendiente no Vencido de un Derecho de Crédito** a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer de la Operación de Financiación de la que se deriva el Derecho de Crédito concreto en esa fecha. -----

El **Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito** a una fecha será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha. -----

Se considerarán **Derechos de Crédito Fallidos** aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán **Derechos de**



6N7677801

10/2005



Crédito No Fallidos aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos. -----

11.9.2.1.3.- Cantidad Disponible para Amortizar y Cantidad Teórica de Amortización -----

En cada Fecha de Pago se destinará a la amortización de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (la **Cantidad Disponible para Amortizar**): -----

(a) la suma de (i) la Cantidad Teórica de Amortización más (ii) los importes dispuestos en Fechas de Pago anteriores no reembolsados del Aval destinados al reembolso de principal de los Bonos A(G) y de los Bonos B(G); y -----

(b) los Recursos Disponibles en esa Fecha

de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (viii) del Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19. -----

Para cada Fecha de Pago, se define la **Cantidad Teórica de Amortización** como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago. -----

La amortización de las distintas Series se realizará tal y como se describe en el apartado siguiente. -----

11.9.2.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series -----

11.9.2.2.1.- Amortización de los Bonos de la Serie A(G) -----

La amortización de los Bonos de la Serie A(G) comenzará en la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A(G) sea



6N7677802

10/2005



igual o mayor al **37,5 por ciento** del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. La amortización de la Serie A(G) se realizará a prorrata entre los Bonos A(G). -----

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora calculará la **Amortización Teórica de la Serie A(G)** como una cantidad igual a la resultante de aplicar a la Cantidad Teórica de Amortización la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A(G) y la suma del Saldo Nominal Pendiente de las Series de Bonos que deban amortizarse en esa Fecha de Pago conforme a lo establecido en las Estipulaciones 11.9.2.2 y 11.9.2.3. -----

En cada Fecha Pago en que corresponda amortizar los Bonos A(G), se aplicará a dichos Bonos, hasta un máximo igual a la Cantidad

Disponible para Amortizar, una cantidad igual la suma de (i) la Amortización Teórica de la Serie A(G), más (ii) en su caso, los importes dispuestos en Fechas de Pago anteriores no reembolsados a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos A(G). En el caso de que la Cantidad Disponible para Amortizar sea inferior a la Amortización Teórica de la Serie A(G), dicha aplicación se hará en primer lugar a la amortización de los Bonos A(G) y en segundo lugar, por el importe remanente, si existiera, al reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos A(G). En caso contrario, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en primer lugar al reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos A(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de los Bonos A(G). Todo ello sin perjuicio de lo establecido más adelante en la Estipulación 11.9.2.3. -----

11.9.2.2.2.- Amortización de los Bonos de



6N7677803

10/2005



la Clase B -----

La amortización de los Bonos de la Clase B estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera, transfiriéndose dicha amortización con carácter trimestral en cada Fecha de Pago de acuerdo con las reglas que se recogen en los apartados siguientes, y se realizará mediante la reducción del importe nominal de los Bonos B hasta amortizar completamente el mismo. -----

Para cada Fecha de Pago, se define -----

(i) la **Amortización Teórica de la Clase B** como una cantidad igual a la suma de las Cantidades Teóricas de Amortización de las Series B(G) y B, tal y como se definen cada una de ellas más adelante; -----

(ii) la **Cantidad Disponible para Amortización de la Clase B** como la Cantidad Disponible para Amortizar menos las cantidades que hayan resultado aplicadas a los Bonos A(G) y a la devolución de las cantidades dispuestas por el Aval para amortización de los Bonos A(G). -----

La Cantidad Disponible para Amortización de la Clase B se distribuirá a prorrata entre los Bonos de la Clase B conforme a las reglas de amortización que se recogen para las Series B(G) y B a continuación. -----

11.9.2.2.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie B(G) -----

La amortización de los Bonos B(G) comenzará una vez se haya producido la total amortización de los Bonos B, sin perjuicio de lo establecido más adelante en la Estipulación 11.9.2.3. La amortización de los Bonos B(G) se realizará a prorrata entre los Bonos B(G). -----

En cada Fecha de Pago, que, de acuerdo con el párrafo anterior, corresponda amortizar los Bonos B(G), la Sociedad Gestora calculará la **Amortización Teórica de la Serie B(G)** como una



10/2005



6N7677804



cantidad igual a la resultante de aplicar a la Cantidad Teórica de Amortización la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos B(G) y la suma del Saldo Nominal Pendiente de las Series de Bonos que deban amortizarse en esa Fecha de Pago conforme a lo establecido en las Estipulaciones 11.9.2.2. y 11.9.2.3. -----

Para cada Fecha de Pago, se define la **Cantidad Disponible para Amortización de los Bonos B(G)** como la Cantidad Disponible para Amortización de la Clase B multiplicada por la proporción entre la Amortización Teórica de la Serie B(G) y la Amortización Teórica de la Clase B.

En cada Fecha Pago que corresponda amortizar Bonos B(G), se aplicará a la amortización de dichos Bonos la menor de las siguientes

cantidades: -----

(i) la Cantidad Disponible para Amortización de los Bonos B(G); y -----

(ii) la suma de (i) la Amortización Teórica de la Serie B(G) más (ii) en su caso, los importes dispuestos del Aval en Fechas de Pago anteriores no reembolsados a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos B(G). -----

En el caso de que la cantidad a que se refiere el número (i) anterior sea inferior a la Amortización Teórica de la Serie B(G), dicha aplicación se efectuará en primer lugar a la amortización de los Bonos B(G) y en segundo lugar, por el importe remanente, si existiera, al reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos B(G). En caso contrario, la Cantidad Disponible para Amortización de los Bonos B(G) se aplicará en primer lugar al reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos B(G) y en segundo lugar,



6N7677805

10/2005



por el importe remanente si existiera, a la amortización de los Bonos B(G). Todo ello sin perjuicio de lo establecido más adelante en la Estipulación 11.9.2.3. -----

11.9.2.2.2.2. Amortización de los Bonos de la Serie B -----

La amortización de los Bonos B comenzará en la primera Fecha de Pago, sin perjuicio de lo establecido más adelante en la Estipulación 11.9.2.3. La amortización de los Bonos B se realizará a prorrata entre los Bonos B. -----

En cada Fecha de Pago, que, de acuerdo con el párrafo anterior, corresponda amortizar los Bonos B, la Sociedad Gestora calculará la **Amortización Teórica de la Serie B** como una cantidad igual a la resultante de aplicar a la

Cantidad Teórica de Amortización la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos B y la suma del Saldo Nominal Pendiente de las Series de Bonos que deban amortizarse en esa Fecha de Pago conforme a lo establecido en las Estipulaciones 11.9.2.2. y 11.9.2.3. -----

Para cada Fecha de Pago, se define la **Cantidad Disponible para Amortización de los Bonos B** como la Cantidad Disponible para Amortización de la Clase B multiplicada por la proporción entre la Amortización Teórica de la Serie B y la Amortización Teórica de la Clase B. -----

En cada Fecha Pago que corresponda amortizar Bonos B, se aplicará a la amortización de dichos Bonos la menor de las siguientes cantidades:

(i) la Cantidad Disponible para Amortización de los Bonos B; y -----

(ii) la Amortización Teórica de la Serie B. Todo ello sin perjuicio de lo establecido más adelante en la Estipulación 11.9.2.3. -----

11.9.2.2.3.- Amortización de los Bonos de la Serie C -----

La amortización de los Bonos C se encuentra



6N7677806

10/2005



subordinada a la amortización de los Bonos de la Clase B y los Bonos de la Serie A(G), y también estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera, transfiriéndose dicha amortización con carácter trimestral, en cada Fecha de Pago, mediante la aplicación de la Cantidad Disponible para Amortizar que se deriva de la Estipulación 11.9.2.3, y se realizará en cada Fecha de Pago mediante la reducción del importe nominal de los Bonos C hasta amortizar completamente el mismo. -----

La amortización de los Bonos C comenzará a partir de la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos C sea igual o mayor al 18,75 por ciento del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. Todo ello sin perjuicio de las reglas

especiales establecidas en la Estipulación
11.9.2.3. -----

En cada Fecha de Pago que, de acuerdo con el párrafo anterior, corresponda amortizar los Bonos C, la Sociedad Gestora calculará la **Amortización Teórica de la Serie C** como una cantidad igual a la resultante de aplicar a la Cantidad Teórica de Amortización la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo Nominal Pendiente de las Series de Bonos que deban amortizarse en esa Fecha de Pago conforme a lo establecido en las Estipulaciones 11.9.2.2. y 11.9.2.3. -----

Para cada Fecha de Pago, se define la **Cantidad Disponible para Amortización de los Bonos C** como la Cantidad Disponible para Amortización de la Clase B menos las cantidades que hayan resultado aplicadas a los Bonos B(G), a los Bonos B y a la devolución de las cantidades dispuestas por el Aval para amortización de los Bonos B(G). -----

En cada Fecha Pago en que corresponda amortizar los Bonos C, se aplicará a la amortización de dichos Bonos la menor de las



6N7677807

10/2005



siguientes cantidades: -----

(i) la Cantidad Disponible para
Amortización de los Bonos C; y -----

(ii) la Amortización Teórica de la Serie C.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido
más adelante en la Estipulación 11.9.2.3. -----

11.9.2.2.4.- Amortización de los Bonos D ---

La amortización de los Bonos D se encuentra
subordinada a la amortización de los Bonos de la
Serie C, de los Bonos de la Clase B y de los Bonos
de la Serie A(G), y también estará sujeta al ritmo
de amortización de los Derechos de Crédito
agrupados en la cartera, transfiriéndose dicha
amortización con carácter trimestral, en cada Fecha
de Pago, mediante la aplicación de la Cantidad
Disponible para Amortizar que se deriva de la

Estipulación 11.9.2.3, y se realizará en cada Fecha de Pago mediante la reducción del importe nominal de los Bonos D hasta amortizar completamente el mismo. -----

La amortización de la Serie D comenzará a partir de la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos D sea igual o mayor al **6,25 por ciento** del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. Todo ello sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en la Estipulación 11.9.2.3. -----

En cada Fecha de Pago que, de acuerdo con el párrafo anterior, corresponda amortizar los Bonos D, la Sociedad Gestora calculará la **Amortización Teórica de la Serie D** como una cantidad igual a la resultante de aplicar a la Cantidad Teórica de Amortización la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D y la suma del Saldo Nominal Pendiente de las Series de Bonos que deban amortizarse en esa Fecha de Pago conforme a lo establecido en las Estipulaciones 11.9.2.2. y 11.9.2.3. -----

Para cada Fecha de Pago, se define la



10/2005



6N7677808



Cantidad Disponible para Amortización de los Bonos D como la Cantidad Disponible para Amortización de la Clase C menos las cantidades que hayan resultado aplicadas a la amortización de los Bonos C. -----

En cada Fecha Pago en que corresponda amortizar los Bonos D, se aplicará a la amortización de dichos Bonos la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) la Cantidad Disponible para Amortización de los Bonos D; y -----

(ii) la Amortización Teórica de la Serie D.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido más adelante en la Estipulación 11.9.2.3. -----

11.9.2.2.5.- Amortización de los Bonos E ---

La amortización de los Bonos E se encuentra subordinada a la amortización de los Bonos de la

Serie D, de los Bonos de la Serie C, de los Bonos de la Clase B y de los Bonos de la Serie A(G), y también estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera, transfiriéndose dicha amortización, con carácter trimestral, en cada Fecha de Pago, mediante la aplicación de la Cantidad Disponible para Amortizar que se deriva de la Estipulación 11.9.2.3, y se realizará en cada Fecha de Pago mediante reducción del importe nominal de los Bonos E hasta amortizar completamente el mismo. -----

La amortización de los Bonos E comenzará a partir de la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos E sea igual o mayor al **1,25 por ciento** del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. Todo ello sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en la Estipulación 11.9.2.3. -----

En cada Fecha de Pago, que, de acuerdo con el párrafo anterior, corresponda amortizar los Bonos E, la Sociedad Gestora calculará la **Amortización Teórica de la Serie E** como una cantidad igual a la resultante de aplicar a la



6N7677809

10/2005



Cantidad Teórica de Amortización la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de las Serie E y la suma del Saldo Nominal Pendiente de las Series de Bonos que deban amortizarse en esa Fecha de Pago conforme a lo establecido en las Estipulaciones 11.9.2.2. y 11.9.2.3. -----

Para cada Fecha de Pago, se define la **Cantidad Disponible para Amortización de los Bonos E** como la Cantidad Disponible para Amortización de la Serie D menos las cantidades que hayan resultado aplicadas a los Bonos D. -----

En cada Fecha Pago en que corresponda amortizar los Bonos E, se aplicará a la amortización de dichos Bonos la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) la Cantidad Disponible para

Amortización de los Bonos E; y -----

(ii) la Amortización Teórica de la Serie E.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido
más adelante en la Estipulación 11.9.2.3. -----

**11.9.2.3- Reglas especiales de amortización
de los Bonos -----**

Sin perjuicio de lo establecido en la
Estipulación 11.9.2.2 anterior, a continuación se
recogen normas especiales para la amortización de
los Bonos, que serán de aplicación en los supuestos
aquí contemplados. -----

(A) Amortización Acelerada de los Bonos de
la Serie A(G) : -----

Será de aplicación la Amortización
Acelerada de los Bonos de la Serie A(G) si el Saldo
Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de
Crédito No Fallidos el último día del mes anterior
a la Fecha de Pago en curso es inferior al Saldo
Nominal Pendiente de los Bonos A(G), B(G) y B. -----

En el caso de que se produzca la
Amortización Acelerada de los Bonos de la Serie
A(G) : -----

(a) la Amortización Teórica de la

6N7677810

10/2005



Serie A(G) será igual a la Cantidad Teórica de Amortización; -----

(b) la Amortización Teórica de la Serie B(G) se mantendrá tal y como se define en la Estipulación 11.9.2.2.2.1. anterior, haciéndose uso del Aval; -----

(c) la Amortización Teórica de la Serie B será igual a cero (0) siempre que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie A(G) sea mayor que cero (0); en caso de que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie A(G) sea cero (0), la Amortización Teórica de la Serie B se calculará de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11.9.2.2.2.2. anterior; -----

(d) la Amortización Teórica de la Serie C será igual a cero (0) siempre que el Saldo Nominal

Pendiente de la Serie B sea mayor que cero (0); en caso de que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea cero (0), la Amortización Teórica de la Serie C se calculará de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11.9.2.2.3. anterior; -----

(e) la Amortización Teórica de la Serie D será igual a cero (0) siempre que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea mayor que cero (0); en caso de que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea cero (0), la Amortización Teórica de la Serie D se calculará de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11.9.2.2.4 anterior; y -----

(f) la Amortización Teórica de la Serie E será igual a cero (0) siempre que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea mayor que cero (0); en caso de que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea cero (0), la Amortización Teórica de la Serie E se calculará de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11.9.2.2.5. anterior. -----

(B) Amortización a Prorrata de las Series B y B(G): -----

Será de aplicación la "Amortización a Prorrata de las Series B y B(G)" si se cumplen



6N7677811

10/2005



cualquiera de las dos situaciones siguientes: -----

(i) que en la Fecha de Pago inmediata anterior el Fondo de Reserva no se haya dotado hasta su Nivel Mínimo; o -----

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea superior al 1,5 por ciento del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

Sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en la Estipulación 11.9.2.2, en el caso de que sea de aplicación la Amortización a Prorrata de las Series B y B(G): -----

(a) la Amortización Teórica de la Serie A(G) se mantendrá tal y como se define en la

Estipulación 11.9.2.2.1. anterior; -----

(b) los Bonos B(G) y los Bonos B se amortizarán simultáneamente a prorrata entre todos los Bonos de la Clase B, aplicando la Cantidad Disponible para Amortización de los Bonos B a la amortización de los Bonos de la Serie B(G) y a los de la Serie B, siendo la Amortización Teórica de la Serie B(G) y la Amortización Teórica de la Serie B las que se establecen en la Estipulación 11.9.2.2. anterior; -----

(c) la Amortización Teórica de la Serie C será igual a cero (0) siempre que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea mayor que cero (0); en caso de que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea cero (0), la Amortización Teórica de la Serie C se calculará de acuerdo con lo establecido en la Estipulación el apartado 11.9.2.3 anterior; --

(d) la Amortización Teórica de la Serie D será igual a cero (0) siempre que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea mayor que cero (0); en caso de que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea cero (0), la Amortización Teórica de la Serie D se calculará de acuerdo con lo establecido



6N7677812

10/2005



en la Estipulación 11.9.2.4 anterior; y -----

(e) la Amortización Teórica de la Serie E será igual a cero (0) siempre que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea mayor que cero (0); en caso de que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea cero (0), la Amortización Teórica de la Serie E se calculará de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11.9.2.5 anterior. -----

11.9.2.4- Amortización anticipada de la Emisión de Bonos -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos, la Sociedad Gestora (previa comunicación a la CNMV) estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización

anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en una Fecha de Pago, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y, en todo caso, de conformidad con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4 de la presente Escritura. -----

11.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión ----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora firmará con Banco Popular Español S.A., un contrato que regulará estas funciones, en los términos que se describen en la Estipulación 17.5. Banco Popular Español S.A. tiene su domicilio social en calle Velázquez 34 esquina a calle Goya 35, y C.I.F. número A-28000727. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos de conformidad con la Estipulación 11.11 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por SCLBARN,



6N7677813

10/2005



como entidad encargada del registro contable. -----

11.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo -----

11.11.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo (junto con el informe de auditoría) dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

El consejo de administración de la Sociedad Gestora, en su reunión del día 3 de octubre de 2005, ha designado a Ernst & Young S.L. (inscrita

en el ROAC con el número S0530) como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

11.11.2 Publicación de otra información relevante -----

La Sociedad Gestora procederá a publicar (por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y contenidos) la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otro cauce para su distribución. -----

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com -----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social, toda la documentación e información pública de acuerdo con esta Escritura y el Folleto Informativo. -----

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de



6N7677814

10/2005



cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Bolsa de Valores de Barcelona, SCLBARNA) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenidos.

Se entenderá por **Fechas de Notificación a los Bonistas** el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información: -

(a) el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito; -----

(b) la tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito; -----

(c) la tasa de impago de los Derechos de Crédito; -----

(d) la vida residual de la cartera de Derechos de Crédito; -----

(e) el tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito; y -----

(f) los saldos de la Cuenta de Reinversión y de la Cuenta de Tesorería. -----

Una copia del citado informe se remitirá a la CNMV. -----

Cada tres (3) meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -

(a) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago



6N7677815

10/2005



correspondiente a la Fecha de Pago del mes en
curso; -----

(b) el saldo nominal amortizado de los
Bonos de cada Serie; -----

(c) el porcentaje de Bonos de cada una de
las Series pendiente de vencimiento; -----

(d) los intereses devengados por los Bonos
de cada una de las Series; -----

(e) en su caso, el saldo nominal no abonado
a los titulares de los Bonos por razón de
insuficiencia de fondos; y -----

(f) en su caso, los importes de intereses
correspondientes a los Bonos de cada una de las
Series devengados y que, debiendo haber sido
abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan
sido satisfechos. -----

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

11.11.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes -----

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular del importe a abonar a los titulares de los mismos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, según lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, y en general, de cualquier modificación relevante en el



6N7677816

10/2005



activo o en el pasivo del Fondo. -----

11.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio -----

El Fondo se constituye al amparo de lo previsto en la Resolución y está regulado conforme a dispuesto en (i) el Folleto Informativo, (ii) la presente Escritura, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adopta la legislación española en materia de entidades de crédito o la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero,

(vi) la Resolución, (vii) la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (viii) el Real Decreto 1310/2005 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

Cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

La presente Escritura y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas. -----

11.13 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo -----



6N7677817

10/2005

**11.13.1. Ausencia de garantías del Cedente -**

No existen garantías otorgadas por Caixa Terrassa (como Cedente) sobre los Bonos o sobre los Derechos de Crédito, excepto el compromiso de Caixa Terrassa que se recoge en la presente Escritura relativo a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajustasen las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por Caixa Terrassa a la Sociedad Gestora. -----

11.13.2. Aval -----

Mediante la *Resolució* firmada con antelación a la Fecha de Constitución, el *Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya* otorga un Aval al Fondo por un importe

de 221.100.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Se adjunta una fotocopia del Aval como Anexo 4 a la presente Escritura. -----

11.13.3. Características generales del Aval

El Aval garantizará, con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos A(G) y el pago de principal e intereses de los Bonos B(G), condicionando su efectividad a (i) la verificación y registro del Folleto Informativo en la CNMV; (ii) el otorgamiento de esta Escritura y su registro en la CNMV, y (iii) la remisión de la siguiente documentación al *Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya*: (1) una copia de la carta de la Agencia de Calificación en la que comunique las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos A(G) y a los Bonos B(G) y, cuando se haya emitido, de la calificación definitiva; (2) la certificación de Caixa Terrassa relativa al cumplimiento de las condiciones del convenio marco de colaboración con el *Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de*



6N7677818

10/2005



Calalunya por parte de los activos cedidos al Fondo; y (3) un ejemplar del Folleto Informativo, del cual se hará, como mínimo, una versión en catalán. -----

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. -----

El Aval se ejecutará en garantía de los intereses y el principal de los Bonos A(G) en los siguientes supuestos y por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

(a) en cualquier Fecha de Pago, en la Fecha de Liquidación Anticipada, o en la Fecha de Vencimiento Legal, en la que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de los Bonos A(G), una vez

realizados los pagos con orden de prelación anterior según el Orden de Prelación de Pagos. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos A(G) y el importe aplicado a su pago de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago. -----

(b) en cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada, en que, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11.9.2.2 anterior, corresponda amortizar los Bonos A(G), y por un importe igual a la diferencia, si ésta es positiva, entre (i) la Amortización Teórica de la Serie A(G) menos (ii) la Cantidad Disponible para Amortizar; --

(c) En la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada, en la que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para proceder a la amortización de los Bonos A(G) en su totalidad. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A(G) y el



6N7677819

10/2005



importe efectivamente aplicado de los Recursos Disponibles a la amortización de los Bonos A(G) en la fecha correspondiente. -----

El Aval se ejecutará en garantía de los intereses y el principal de los Bonos B(G) en los siguientes supuestos y por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

(a) en cualquier Fecha de Pago, en la Fecha de Liquidación Anticipada o en la Fecha de Vencimiento Legal, en la que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de los Bonos B(G), una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior según el Orden de Prelación de Pagos. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre

el importe de los intereses exigibles de los Bonos B(G) y el importe aplicado a su pago de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago; -----

(b) en cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada, en que, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11.9.2.2 anterior, corresponda amortizar los Bonos B(G), y por un importe igual a la diferencia, si ésta es positiva, entre (i) la Amortización Teórica de la Serie B(G) menos (ii) la Cantidad Disponible para Amortización de la Serie B(G). -----

(c) En la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para proceder a la amortización de los Bonos B(G) en su totalidad. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos B(G) y el importe efectivamente aplicado de los Recursos Disponibles a la amortización de los Bonos B(G) en la fecha correspondiente. -----



6N7677820

10/2005



Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval se utilizarán únicamente para atender el pago de los intereses exigibles o del importe que correspondiera amortizar de los Bonos A(G) y/o de los Bonos B(G), y se aplicarán con anterioridad a la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que se reciba el importe con cargo al Aval, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora al *Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya*, en el que se acredite la concurrencia de alguna de las situaciones descritas más arriba, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. Este

requerimiento deberá ir acompañado de la certificación emitida por el Agente Financiero indicando el saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de Caixa Terrassa, indicando el saldo de la Cuenta de Reinversión. -----

El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por el *Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya* en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que la correspondiente cantidad debiera haber sido abonada a los titulares de los Bonos A(G) ó en su caso de los Bonos B(G), mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

La Sociedad Gestora podrá arbitrar los mecanismos que estime por convenientes para que, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos A(G) ó de los Bonos B(G) la totalidad o parte del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento natural, aun sin haber recibido el importe correspondiente al Aval, y siempre que no se afecte a la calificación de los



6N7677821

10/2005



Bonos otorgada por la Agencia de Calificación, correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. -----

La prestación y otorgamiento del Aval no devengará comisión alguna. -----

La Sociedad Gestora deberá comunicar al *Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya*, en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A(G) y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos B(G). -----

Las cantidades que se abonen por la *Generalitat de Catalunya* en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor de la *Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El reintegro de los importes dispuestos con

cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos A(G), o, en su caso, de los Bonos B(G), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos A(G) y de los Bonos B(G) respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos y las reglas de amortización de los Bonos indicadas en la Estipulación 11.9.2 anterior. -----

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos A(G) o, en su caso, de los Bonos B(G), se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse a la *Generalitat de Catalunya*. -----

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos A(G) y los



6N7677822

10/2005



Bonos B(G); en todo caso vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

Los Bonos A(G) contarán en la Fecha de Constitución con una calificación provisional de AAA por parte de la Agencia de Calificación. Dicha calificación ha sido concedida por la Agencia de Calificación sin tener en consideración en su análisis el otorgamiento del Aval. -----

Los Bonos de la Serie B(G) contarán con una calificación provisional de AA por parte de la Agencia de Calificación en la Fecha de Constitución del Fondo. -----

12. Suscripción y aseguramiento de los Bonos -----

12.1 Plazos de suscripción -----

El Periodo de suscripción comenzará a las

13:00 horas (CET) del día 30 de noviembre de 2005 y terminará ese mismo día a las 18:00 horas (CET) (el **Período de Suscripción**).....

12.2 Entidades ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los Bonos asegurados libremente de acuerdo con sus propios criterios de distribución, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación entre la Sociedad Gestora, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y las Entidades Directoras de la Colocación, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, estimen más convenientes. Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción, a



6N7677823

10/2005



Caixa Terrassa, Calyon, Banco Pastor, Depfa o Millenium BCP Inuestimento, en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series. -----

12.3 Colocación y adjudicación de los Bonos

La colocación de la Emisión de Bonos se realizará de acuerdo con el siguiente detalle: -----

ENTIDAD	SERIE A(G)		SERIE B(G)	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Banco Pastor	50	5.000.000	-	-
Caixa Terrassa	-	-	1.611	161.100.000
Calyon	450	45.000.000	-	-
Depfa	50	5.000.000	-	-
Millenium BCP Inuestimento	50	5.000.000	-	-
TOTAL	600	60.000.000	1.611	161.100.000

ENTIDAD	SERIE B		SERIE C	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Caixa Terrassa	569	56.900.000	300	30.000.000
TOTAL	569	56.900.000	300	30.000.000

ENTIDAD	SERIE D		SERIE E	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Caixa Terrassa	100	10.000.000	2	2.000.000
TOTAL	100	10.000.000	2	2.000.000

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 12.6 de la presente Escritura. -----

Actúan como Entidades Directoras de la Colocación Caixa Terrassa y Calyon (Sucursal en España). Las Entidades Directoras de la Colocación coordinarán las relaciones con los operadores de mercado, con los potenciales inversores y con las restantes Entidades Directoras y Aseguradoras. -----

12.4 Pago de la suscripción de los Bonos
(Fecha de Desembolso) -----



6N7677824

10/2005



Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el día 1 de diciembre de 2005 (la *Fecha de Desembolso*), antes de las 10:00 horas (CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100 por cien de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. -----

12.5 Documento acreditativo de la suscripción -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos

suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable. -----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la presente Escritura. -----

12.6 Dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos -----

La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación con Caixa Terrassa y Calyon (Sucursal en España) (en condición de Entidades Directoras de la Colocación) y Caixa Terrassa, Calyon (Sucursal en España), Banco Pastor, DEPFA y Millenium BCP Inestimento (en condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras). Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, que básicamente son las siguientes: (1) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros



6N7677825

10/2005



durante el Período de Suscripción hasta los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; (2) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; (3) abono al Agente Financiero antes de las 10:15 horas (CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos correspondiente a su respectivo compromiso de aseguramiento y colocación, deducido en el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor tal y como se describe a continuación; (4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; (5) entrega a los suscriptores de los Bonos de un documento

acreditativo de la suscripción; (6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y (7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

Caixa Terrasa y Calyon (Sucursal en España) intervendrán en la colocación de la Emisión de Bonos como Entidades Directoras de la Colocación, sin percibir remuneración alguna por la dirección de colocación de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto en los siguientes supuestos: -----

(a) en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series; o -----

(b) en caso de que ocurra, antes del inicio del Período de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación



6N7677826

10/2005



de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso las Entidades Directoras de la Colocación y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de común acuerdo, deberán comunicarlo a las otras partes de dicho contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el citado contrato. -----

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras con arreglo a las condiciones que se recogen en la Estipulación 12.3 de la presente Escritura y conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonarán al Agente Financiero, antes de las 10:15

horas (CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a su respectivo compromiso de aseguramiento de la Emisión de Bonos, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento (tal y como se detalla más adelante) que se hubiera devengado a su favor. El abono al Fondo lo efectuarán mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirá una comisión de cinco puntos básicos (0,05 por ciento) sobre el Saldo Inicial de los Bonos que asegure. ---

Las Entidades Directoras de la Colocación no percibirán ninguna comisión por las funciones que realicen en tanto que directoras de la colocación. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras deducirán el importe de la comisión de aseguramiento que se hubiera devengado a su favor



6N7677827

10/2005



del importe nominal correspondiente a sus respectivos compromisos de aseguramiento. -----

13. Calificación del riesgo crediticio de los Bonos -----

13.1 Entidad calificadora -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han encargado la valoración del riesgo crediticio de cada una de las Series de Bonos a Standard & Poor's España S.L. (la **Agencia de Calificación**), entidad calificadora reconocida por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

La Agencia de Calificación es una sociedad que forma parte y opera de acuerdo con la metodología y criterios de calidad de Standard & Poor's Rating Services (**S & P**). -----

13.2 Calificación otorgada a la Emisión de

Bonos -----

Con fecha 22 de noviembre de 2005, la Agencia de Calificación ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales, antes del inicio del Periodo de Suscripción: -----

Serie de Bonos	Calificaciones
Serie A(G)	AAA
Serie B(G)	AA
Serie B	AA
Serie C	A
Serie D	BBB-
Serie E	B+

Los Bonos de la Serie A(G) han alcanzado la calificación preliminar arriba indicada sin tener en consideración el Aval que garantiza el pago de su principal e intereses de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura. Tras el Aval, la calificación preliminar de los Bonos A(G) es AAA. -----



6N7677828

10/2005



Los Bonos de la Serie B(G) han alcanzado la calificación arriba indicada una vez tomada en consideración el Aval. La calificación preliminar de los Bonos B(G) sin el Aval es de AA. La calificación señalada para los Bonos B(G) puede sufrir variaciones si varía la calificación de la Generalitat de Catalunya. Tras el Aval, la calificación preliminar de los Bonos B(G) es AA. ---

La calificación, por definición, es la opinión de la Agencia de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito (retraso en el pago e incumplimientos) asociado a los Bonos. -----

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se

comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 11.11 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la extinción del Fondo, de la Emisión de Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito. En el Anexo 7 de esta Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de la Agencia de Calificación. -

13.3 Compromisos de la Sociedad Gestora ----

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos por él concertados a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

14. Admisión a cotización de los Bonos -----

La Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de



6N7677829

10/2005



admisión de la Emisión de Bonos en la Bolsa de Valores de Barcelona, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en la Bolsa de Valores de Barcelona, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos

rectores, aceptando la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno hecho relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín de Cotización Diario de la Bolsa de Valores de Barcelona o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en el SCLBARNA de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona y representados



6N7677830

10/2005



mediante anotaciones en cuenta (nominativas) que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLBARN. -----

15. Representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta -----

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública -----

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta (nominativas) y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el SCLBARN como entidad encargada de su registro contable en meritos de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de

operaciones bursátiles (en adelante, **Real Decreto 116/1992**). La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en el SCLBARNA. -----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable -----

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Mercado de Valores, se designa a SCLBARNA como entidad encargada del registro contable de los Bonos, de forma que efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLBARNA. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. -----



6N7677831

10/2005



El SCLBARNA tiene su domicilio en
Barcelona, Paseo de Gracia 19. -----

**15.3 Características de los valores que se
representarán mediante anotaciones en cuenta -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la
denominación, número de unidades, valor nominal y
demás características y condiciones de la Emisión
de Bonos que se representa por medio de anotaciones
en cuenta es la que se hace constar en esta Sección
de la presente Escritura. -----

**15.4 Depósito de copias de la Escritura de
Constitución -----**

La Sociedad Gestora, en representación y
por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto
en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez

otorgada la presente Escritura, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y depositará otra copia de la Escritura en el SCLBARN A a los efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) depositará una copia de la Escritura en la Bolsa de Valores de Barcelona, Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) deberá tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

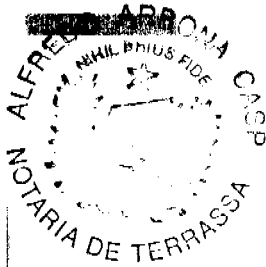
16. Régimen jurídico de los Bonos derivados de su representación por medio de anotaciones en cuenta -----

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de



6N7677832

10/2005



la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten de aplicación. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción ----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el SCLBARN. ---

Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. --

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación -----

De conformidad con el artículo 15 del Real

Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora (que actuará en representación y por cuenta del Fondo) que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. ---

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

16.3 Transmisión de los Bonos -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de la Bolsa de Valores de Barcelona. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los



6N7677833

10/2005



mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda

equivale al desplazamiento posesorio del título. ---

La constitución del gravamen será oponible
a terceros desde el momento en que haya practicado
la correspondiente inscripción. -----

SECCIÓN V:

OPERACIONES FINANCIERAS CONTRATADAS Y
MEJORAS DE CRÉDITO -----

17. Operaciones financieras contratadas y
mejoras de crédito -----

La Sociedad Gestora, en nombre y
representación del Fondo, contratará las siguientes
operaciones o contratos con terceros: -----

(a) el Préstamo Subordinado para el Fondo
de Reserva; -----

(b) el Préstamo Subordinado para Gastos
Iniciales; -----

(c) el Préstamo Subordinado para Intereses
del Primer Periodo; -----

(d) el Contrato de Cuenta de Reinversión y
la Garantía de la Cuenta de Reinversión; -----

(e) la Cuenta de Tesorería; -----

(f) el Contrato de Agencia Financiera; y ---



6N7677834

10/2005



(g) la Permuta Financiera de Intereses. ----

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos mediante los cuales se formalizan dichas operaciones (contenidas en las Estipulaciones siguientes), que suscribirá, en nombre y representación de Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dichos contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. Todos los contratos que se describen en esta Escritura se resolverán en el supuesto de que no se confirmen como finales (antes del inicio del Periodo de Suscripción) las calificaciones provisionales de los Bonos otorgadas por la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre

del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos. -----

Adicionalmente, el Fondo contará con el Aval, descrito en la Estipulación 11.13 anterior, y con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación: -----

(a) el Fondo de Reserva; -----



6N7677835

10/2005



(b) la estructura de preferencia y subordinación del principal y los intereses de los Bonos establecida en la Estipulación 11.9; y -----

(c) el Aval. -----

17.1 Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva -----

La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá con Caixa Terrassa un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de **doce millones cuatrocientos ochenta mil (12.480.000) euros**, destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (el **Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva**). -----

El Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva será desembolsado, en la Fecha de

Desembolso y valor ese mismo día, en la Cuenta de Reinversión. -----

El saldo no reembolsado del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva devengará desde la Fecha de Desembolso, unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un diferencial del **uno por ciento (1%)**. Dichos Intereses se liquidarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, desde la primera (inclusive). --

El Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada, si ésta se produce con anterioridad. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. -----

Las cantidades debidas y no pagadas del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva no devengarán intereses de demora a favor del



6N7677836

10/2005



prestamista. -----

17.2 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales -----

La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá con Caixa Terrassa un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 610.000 euros (el *Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales*).--

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará al pago de la comisión inicial de la Sociedad Gestora.

El saldo no reembolsado del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará, desde

la Fecha de Desembolso, unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable anual trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un diferencial del **cero coma tres por ciento (0,3%)**. Dichos intereses se liquidarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago desde la primera (inclusive). -----

La amortización se efectuará en **veinte (20) cuotas** consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En todo caso, el vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada, si ésta se produce con anterioridad. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las



6N7677837

10/2005



cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido reembolsadas a Caixa Terrassa se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

17.3 Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo -----

La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá con Caixa Terrassa un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de

1.000.000 euros (el *Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo*). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se realizará el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago (esto es, el 22 de enero de 2006), mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se destinará a cubrir, en dicha primera Fecha de Pago del Fondo, el desfase existente en esa fecha entre los intereses devengados y los cobrados de los Derechos de Crédito. -----

El saldo reembolsado del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo devengará, desde la fecha en que se produzca su disposición, unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un diferencial del **cero coma veinticinco por ciento (0,25%)**. Dichos intereses se liquidarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, desde la



6N7677838

10/2005



segunda (inclusive). -----

La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago desde la primera inclusive, por una cantidad igual a la efectiva reducción del citado desfase entre el devengo y el cobro de intereses de los Derechos de Crédito. En todo caso, el vencimiento del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada, si ésta se produce con anterioridad. ---

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo

previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido reembolsadas a Caixa Terrassa se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

17.4 Contrato de Cuenta de Reinversión y Garantía de la Cuenta de Reinversión

Contrato de Cuenta de Reinversión -----

El Fondo dispondrá en Caixa Terrassa de una cuenta abierta a su nombre (la **Cuenta de Reinversión**), en la que se depositarán los recursos líquidos del mismo. -----

A estos efectos, el Fondo y Caixa Terrassa firmarán el Contrato de Cuenta de Reinversión, en virtud del cual se depositarán en la Cuenta de Reinversión los importes que a continuación se recogen a título enunciativo, y sin perjuicio de otros que en su momento proceda depositar en la misma: -----



6N7677839

10/2005



(i) los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses; ---

(ii) los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reinversión; -----

(iii) en su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Derechos de Crédito; -----

(iv) el importe correspondiente al Fondo de Reserva; y -----

(v) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

Caixa Terrassa se obligará en virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión a prestar al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y

administración de la Cuenta de Reinversión, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán por cuenta de Caixa Terrassa. -----

En virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión, la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería. En este sentido, la Sociedad Gestora transferirá el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, desde la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería, las cantidades efectivamente depositadas en la Cuenta de Reinversión y que sean necesarias para atender a las obligaciones del Fondo en la citada Fecha de Pago. -----

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo y no podrán ser negativos para el Fondo. -----

Caixa Terrassa y la Sociedad Gestora (en nombre y por cuenta del Fondo) pactarán en el



6N7677840

10/2005



Contrato de Cuenta de Reinversión que los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión, devengarán a favor del Fondo un interés variable trimestralmente, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al inicio de cada período de interés. -----

Garantía de la Cuenta de Reinversión -----

La Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) contratará con Calyon una garantía a primer requerimiento (la **Garantía de la Cuenta de Reinversión**) que garantice al Fondo, a primer requerimiento de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Terrassa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión. Las condiciones de la Garantía de la Cuenta de Reinversión, se recogerán

en el Contrato de Garantía de la Cuenta de Reinversión, las cuales se resumen a continuación. -

Calyon se comprometerá irrevocablemente a pagar al Fondo el importe solicitado, con el límite establecido en el párrafo siguiente. La Garantía de la Cuenta de Reinversión se configura como garantía a primera demanda. Las obligaciones asumidas por Calyon en virtud de la Garantía de la Cuenta de Reinversión son abstractas y no accesorias, es decir, autónomas e independientes de las del Contrato de Cuenta de Reinversión. Las obligaciones de Calyon no se verán afectadas y conservarán toda su fuerza vinculante, aún en el supuesto de que las obligaciones de Caixa Terrassa bajo el Contrato de Cuenta de Reinversión sean nulas en origen o posteriormente anuladas. Calyon se comprometerá a cumplir sus obligaciones de pago de acuerdo con lo establecido en este Contrato, al primer requerimiento de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), sin plantear ninguna objeción o alegación ni presentar ninguna clase de defensa que pudiese corresponder a Caixa Terrassa derivada del Contrato de Cuenta de Reinversión o de



6N7677841

10/2005



cualquier otro título. La Garantía de la Cuenta de Reversión no constituirá una fianza y no quedará sujeta a los artículos 1.822 al 1.856 del Código Civil ni a los artículos 439 al 442 del Código de Comercio, rigiéndose únicamente por las cláusulas de dicho contrato de Garantía de la Cuenta de Reversión. Calyon reconocerá que los beneficios de división, orden y excusión no son aplicables a la Garantía de la Cuenta de Reversión. Ello no obstante, en la medida en que dichos beneficios pudieran, por cualquier causa, ser de aplicación, Calyon expresamente renunciará a los mismos. -----

Calyon concederá la Garantía de la Cuenta de Reversión por un importe que no superará los 20.000.000 de euros (el **Importe Máximo Garantizado**). A partir del cuarto aniversario de la

Fecha de Desembolso (incluida), la cantidad inicial del Importe Máximo Garantizado (**€20.000.000**) se reducirá trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a un ritmo del **tres por ciento (3%)**, aplicado al Importe Máximo Garantizado de la Fecha de Pago inmediatamente anterior. No obstante, el Importe Máximo Garantizado no se reducirá por debajo del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora comunicará a Calyon, en cada Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro correspondiente a los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año y mientras se encuentre en vigor la Garantía de la Cuenta de Reinversión, el Importe Garantizado, que estará en vigor hasta la tercera Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro inmediatamente siguiente. La Sociedad Gestora estimará dicha cantidad como el saldo máximo de la Cuenta de Reinversión en el periodo comprendido en los **tres (3) meses** siguientes a dicha fecha y que, en ningún caso, será superior al Importe Máximo Garantizado. -----

El Fondo abonará a Calyon, en cada Fecha de Pago, una comisión igual al **0,025 por ciento**



6N7677842

10/2005



calculado sobre el Importe Garantizado, calculada tal y como se recoge en el contrato de Garantía de la Cuenta de Reinversión. -----

La Garantía de la Cuenta de Reinversión vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal. Ello no obstante, la Garantía de la Cuenta de Reinversión se resolverá en los siguientes supuestos: -----

(a) en el caso de que la calificación a largo plazo de Caixa Terrassa se redujese por debajo de BBB- (según la escala de calificación crediticia de Fitch Ratings S.A.U.). Se entenderá que se cumple este supuesto en el caso de que Caixa Terrassa deje de tener calificación por dicha agencia de calificación y no cuente con una calificación a largo plazo en la escala de Moodys Investors Services S.A., igual o superior a Baa3

y/o una calificación a largo plazo igual o superior a BBB- (según la escala de calificación crediticia de S&P). Los efectos de dicha resolución se producirán a partir del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago siguiente al día en que Calyon tenga conocimiento de tal circunstancia, siempre que Calyon haya notificado a la Sociedad Gestora su intención resolutoria con **cinco (5) Días Hábiles** de antelación a la fecha de sus efectos; -----

(b) en el caso de que la calificación conferida a Caixa Terrassa según la escala a corto plazo fuera igual o superior a A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P) u otra expresamente reconocida por la Agencia de Calificación. Los efectos de dicha resolución se producirán a partir del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago siguiente al día en que Caixa Terrassa lo haya notificado a Calyon y a la Sociedad Gestora con, al menos, **cinco (5) Días Hábiles** de antelación a la fecha de dichos efectos; y -----

(c) en el caso de que la calificación a corto plazo de Calyon (según la escala de



6N7677843

10/2005



calificación crediticia de S&P) sea la misma que la de Caixa Terrassa. -----

En el caso de que el saldo de la Cuenta de Reinversión sea superior al Importe Máximo Garantizado, la Sociedad Gestora transferirá la diferencia a la Cuenta de Tesorería de inmediato, en el mismo día en que esta situación se produzca. En ningún caso la Garantía de la Cuenta de Reinversión obligará a Calyon por una cantidad superior al Importe Máximo Garantizado. -----

En el caso de que se resuelva la Garantía de la Cuenta de Reinversión en virtud de lo establecido en el apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora transferirá de inmediato (en el mismo día en que dicha situación se produzca) cuantas cantidades se encuentren depositadas en la

Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería. ----

Supuestos de modificación de la
calificación crediticia de Caixa Terrassa o de
quienes presten garantías a la Cuenta de
Reinversión -----

No obstante lo establecido anteriormente en relación con la Cuenta de Reinversión y la Garantía de la Cuenta de Reinversión, serán también de aplicación las reglas que se describen a continuación: -----

1. En el supuesto de que la calificación según la escala a corto plazo de Calyon mientras se encuentre vigente la Garantía de la Cuenta de Reinversión o, en su caso, si fuera de aplicación, de Caixa Terrassa, fuera de A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P), el saldo depositado en la Cuenta de Reinversión no podrá exceder del **veinte por ciento (20%)** del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. Si se superase este límite máximo de la Cuenta de Reinversión, la Sociedad Gestora deberá notificarlo por escrito a la Agencia de Calificación el Día Hábil en que se alcanzase el anterior porcentaje y la Agencia de



6N7677844

10/2005



Calificación tendrá un plazo de **treinta (30) Días Hábiles** para notificar a la Sociedad Gestora si alguna de las calificaciones otorgadas a los Bonos se podrían ver afectadas por dicha circunstancia. Si así sucediera y este supuesto pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a cada una de las Series, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a la Agencia de Calificación y dentro del plazo de **treinta (30) Días Hábiles** desde que tenga conocimiento de esta situación, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -----

(a) obtener de una entidad con calificación

crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1+ (según la escala de calificación de S&P) u otra expresamente admitida por la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Terrassa del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Reinversión del importe equivalente al **veinte por ciento (20%)** del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación descrita y se pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a cada una de las Series; o

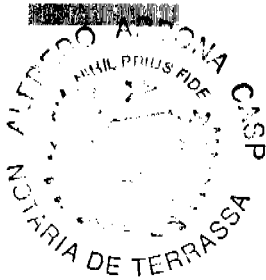
(b) transferir e ingresar en la Cuenta de Tesorería el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Reinversión del importe equivalente al **veinte por ciento (20%)** del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. -----

Para cualquiera de las actuaciones (a) o (b) anteriores, en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese



6N7677845

10/2005



abierto la nueva cuenta financiera experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ (según la escala de calificación a corto plazo de S&P), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de **treinta (30) Días Hábiles** a contar desde el momento que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones (a) o (b) descritas. -----

2. En el supuesto de que la calificación crediticia de Calyon mientras se encuentre vigente la Garantía de la Cuenta de Reinversión o, en su caso, si fuera de aplicación, de Caixa Terrassa, fuera inferior a A-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de S&P), y mientras dicha situación se mantenga, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a

la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de **treinta (30) Días Hábiles** a contar desde el momento que tenga conocimiento de tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato: -----

(a) obtener de otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P) u otra equivalente expresamente reconocida por dicha Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo en los términos anteriormente previstos, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Terrassa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A-1 por parte de Caixa Terrassa; o -----

(b) transferir los saldos de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería. -----

17.5 Contrato de Agencia Financiera -----



6N7677846

10/2005



17.5.1. Agencia Financiera -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular Español S.A. (el **Agente Financiero**). La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá con el Banco Popular un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el **Contrato de Agencia Financiera**). -----

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en el Contrato de Agencia Financiera son resumidamente las siguientes: -----

(a) apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería; -----

(b) en cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del

principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; y -----

(c) custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, la Sociedad Gestora satisfará en cada Fecha de Pago, durante la vigencia del contrato, una comisión igual a **quince mil (15.000) euros** anuales, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en dicho contrato, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) el subcontratista o



6N7677847

10/2005



delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones. -----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa). -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado inmediatamente siguiente en relación con la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora estará facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

Sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de sustituir al Agente Financiero como depositario de la Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a A-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de S&P), la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los **treinta (30) Días Hábiles** siguientes a tal rebaja y previa



6N7677848

10/2005



comunicación a la Agencia de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -----

(a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a A-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de S&P) u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; -----

(b) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación crediticia a corto plazo no inferior a A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P) u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. ---

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de **dos (2) meses**, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular Español S.A., y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P) u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya al Agente Financiero en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique



6N7677849

10/2005



la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido. -

17.5.2.Cuenta de Tesorería -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero,

de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la **Cuenta de Tesorería**) y a través de la cual el Fondo realizará los pagos a que viene obligado, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora depositará en la Cuenta de Tesorería todos aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 17.4 anterior, deban ser transferidos desde la Cuenta de Reinversión. Igualmente, en la Cuenta de Tesorería se ingresarán: -----

(a) aquellas cantidades a las que el Fondo tenga derecho a cobrar de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses (descrito en la Estipulación 17.6 siguiente); -----

(b) aquellas recibidas con cargo al Aval; --

(c) en la Fecha de Desembolso, el importe neto desembolsado de los Bonos; -----

(d) en la Fecha de Desembolso, el importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; y

(e) el segundo Día Hábil anterior a la segunda Fecha de Pago, el Préstamo Subordinado para

6N7677850

10/2005



Intereses del Primer Período. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo a un tipo de interés variable igual al tipo EURIBOR a un (1) mes, revisable cada mes, menos un diferencial del **cero coma quince por ciento (0,15%)**. El EURIBOR y la forma de calcular y liquidar los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Agencia Financiera. -----

En la actualidad, el Agente Financiero tiene una calificación crediticia a corto plazo de A-1+ (según la escala de calificación crediticia de

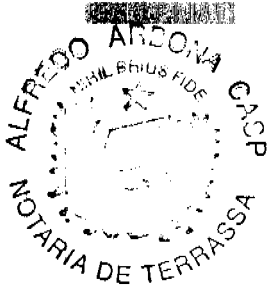
S&P). En el caso de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su deuda a corto plazo fuera de A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P) o de cualquier otra expresamente aceptada por la Agencia de Calificación, la Cuenta de Tesorería podrá mantenerse en el Agente Financiero, pero el saldo depositado en la misma no podrá exceder del **veinte por ciento (20,00%)** del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. Si se superase este límite máximo de la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora deberá notificarlo por escrito a la Agencia de Calificación el Día Hábil en que se alcanzase el anterior porcentaje y la Agencia de Calificación tendrá un plazo de **treinta (30) Días Hábiles** para notificar a la Sociedad Gestora si alguna de las calificaciones otorgadas a los Bonos se podrían ver afectadas por dicha circunstancia. Si así sucediera y este supuesto pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a cada una de las Series, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a la Agencia de Calificación y dentro



10/2005



6N7677851



del plazo de **treinta (30) Días Hábiles** desde que tenga conocimiento de esta situación, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -----

(1) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1+ (según la escala de calificación crediticia de S&P) o cualquier otra expresamente aceptada por la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al **veinte por ciento (20%)** del Saldo

Nominal Pendiente de los Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación descrita y se pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a cada una de las Series; -----

(2) transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al **veinte por ciento (20%)** del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos a una cuenta financiera nueva abierta al efecto en una institución financiera con una calificación a corto plazo de A-1+ (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de S&P) u otra expresamente reconocida por la Agencia de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos. -----

En cualquiera de las actuaciones (1) ó (2) anteriores, en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la nueva cuenta financiera experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ (según la escala de calificación crediticia



6N7677852

10/2005



de S&P), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de **treinta (30) Días Hábiles** a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones (1) ó (2) descritas. -----

Sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de sustituir al Agente Financiero, en el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de S&P), la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de **treinta (30) Días Hábiles** a contar

desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato: -----

(i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P) u otra equivalente expresamente reconocida por la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación mínima de A-1 por parte del Agente Financiero; o -----

(ii) trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de S&P) u otra expresamente aceptada por la



6N7677853

10/2005



Agencia de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada inicialmente de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera. -----

En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero alcanzara nuevamente la calificación mínima de A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P) u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a la Cuenta de Tesorería. -----

Se definen **Entidades de Contrapartida** las siguientes: (i) aquellas que, de acuerdo con las reglas anteriormente descritas y las comprendidas en el Contrato de Cuenta de Reinversión, la Sociedad Gestora (en nombre y representación del

Fondo) ha abierto una cuenta para el depósito de los recursos líquidos del mismo; y (ii) aquellas que, de acuerdo con lo con las reglas anteriormente descritas y de las comprendidas en el Contrato de Cuenta de Reinversión, garantizan al Fondo a primer requerimiento la disponibilidad de sus recursos líquidos depositados en una cuenta bancaria. No obstante la aplicación de las reglas de este apartado y las del Contrato de Cuenta de Reinversión, la suma de las cantidades depositadas en Entidades de Contrapartida con calificación crediticia a corto plazo de A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P), más las garantizadas por una Entidad de Contrapartida con calificación crediticia a corto plazo de A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P), no podrá ser superior al **veinte por ciento (20%)** del Saldo del Nominal Pendiente de los Bonos. El exceso o bien se depositará en una cuenta abierta en una entidad bancaria con calificación crediticia a corto plazo de A-1+ (según la escala de calificación crediticia de S&P) o se obtendrá una garantía a primer requerimiento de la plena



6N7677854

10/2005



disponibilidad por el Fondo de dicha cantidad, en ambos casos de acuerdo con lo establecido en los apartados (1) y (2) anteriores. La Sociedad Gestora deberá contratar cuantas cuentas o garantías sean necesarias para restablecer dicho límite. -----

17.6 Permuta Financiera de Intereses -----

La Sociedad Gestora celebrará (en nombre y representación del Fondo) con Calyon un Contrato de Permuta Financiera de Intereses al amparo del Contrato Marco de Operaciones Financieras, elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en acta autorizada por el notario de Madrid, D. Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su Protocolo (CMOF), y cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

Parte B: Calyon -----

Fechas de Liquidación: Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago, en el caso de que la Cantidad Neta deba ser pagada por la Parte A, y la Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro correspondiente al mes de la Fecha de Pago en curso en el caso de que la Cantidad Neta deba ser pagada por la Parte B. -----

Períodos de Liquidación: Los Periodos de Liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 24 de enero de 2006 (excluido). -----

Nocional de la Permuta Financiera de Intereses: Para cada Periodo de Liquidación, el Nocional de la Permuta Financiera de Intereses será igual a la media aritmética simple de los Saldos



6N7677855

10/2005



Nominales Pendientes No Vencidos de los Derechos de Crédito No Fallidos al comienzo de cada uno de los **tres (3) Períodos de Cobro** incluidos en el citado Periodo de Liquidación. Excepcionalmente, el Ncional de la Permuta Financiera de Intereses del primer Periodo de Liquidación será el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Desembolso. -----

Cantidades a Pagar por la Parte A: La Parte A abonará a la Parte B en cada Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte A. La Cantidad a Pagar por la Parte A será igual a las cantidades cobradas por intereses de los Derechos Crédito en los **tres (3) Periodos de Cobro** inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. En la primera Fecha de Liquidación, la

Cantidad a Pagar por la Parte A será igual a las cantidades cobradas por intereses de los Derechos de Crédito entre la Fecha de Desembolso y el 31 de diciembre de 2005. -----

Cantidades a Pagar por la Parte B: En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual al resultado de aplicar al Nocional de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte B, en función del número de días efectivamente transcurridos del Período de Liquidación, sobre una base **anual de trescientos sesenta (360) días**. -----

Para cada Periodo de Liquidación, el Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés Medio Ponderado de los Bonos al comienzo del Periodo de Liquidación más un diferencial de **cero coma cinco por ciento (0,5%)**. -----

Cantidad Neta: Será la resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B. -----

Liquidación por saldos: Las cantidades a



6N7677856

10/2005



pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses: Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera

en dos (2) Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si le correspondiese de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B, si le correspondiese de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa



6N7677857

10/2005



prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

La Parte B tiene en la actualidad una calificación a corto plazo de A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P). En el caso de que Caixa Terrassa obtuviera una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a A-1 (según la escala de calificación crediticia de S&P) u otra equivalente aceptada por la Agencia de Calificación, podrá subrogarse en la posición de la Parte B. -----

En el caso de que la calificación a corto plazo de la Parte B fuera rebajada a un nivel inferior a A-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de S&P), la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de **treinta (30) Días Hábiles** desde el día en que tuviera lugar la notificación de la Sociedad Gestora para mantener las calificaciones de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación: -----

(a) que una tercera entidad, con una calificación de su deuda igual o superior a A-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de S&P) u otra expresamente admitida por la Agencia de Calificación, asumiera su posición contractual y le sustituyera en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta financiera; la Parte B deberá optar por esta alternativa si la calificación crediticia de la Parte B fuera rebajada a un nivel inferior a A-3 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de S&P);
o -----



10/2005



6N7677858



(b) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (a) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B; o -----

(c) constituir un depósito de efectivo o de valores como garantía a favor del Fondo, previa confirmación por parte de la Agencia de Calificación. -----

Todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

17.8 Fondo de Reserva -----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se constituirá un fondo de reserva (el **Fondo de Reserva**), financiado inicialmente mediante el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva otorgado por el Cedente en la Fecha de Desembolso, por un importe igual al **3,9 por ciento** del Saldo Inicial de los Bonos. -----

En cada Fecha de Pago, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán (con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles) aquellas cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance su nivel mínimo (en adelante, el **Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**). --

En cada Fecha de Pago, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) **3,9 por ciento** del Saldo Inicial de los Bonos; -----

(ii) **7,8 por ciento** del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (más, en su caso, las



6N7677859

10/2005



cantidades dispuestas del Aval para el pago del principal de los Bonos A(G) y de los Bonos B(G) pendientes de reembolso) en esa Fecha de Pago. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no se reducirá en su importe inicial hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al tercer aniversario de la Fecha de Desembolso. -----

Igualmente, tampoco se reducirá el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva si el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con impago superior a 90 días al último día del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago en curso es superior al uno por ciento (1%) del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -----

No obstante todas las previsiones de este apartado, el Fondo de Reserva no podrá ser inferior

al uno por ciento (1%) del Saldo Inicial de los Bonos. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva se depositarán en la Cuenta de Reinversión o, en su caso (de acuerdo con lo establecido en esta Escritura y en el Folleto Informativo), en la Cuenta de Tesorería. -----

17.9 Comisión Variable -----

El Cedente tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de **Comisión Variable**. Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. Su pago se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de cualquier financiación del Fondo, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la



6N7677860

10/2005



Fecha de Liquidación Anticipada y en la Fecha de Vencimiento Legal se sumará, adicionalmente, el remanente del Fondo tras la liquidación de todas las obligaciones con los titulares de los Bonos y con el resto de acreedores del Fondo y el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo impuestos. -----

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en concepto de Comisión Variable serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos

como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo. -----

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

SECCIÓN VI:

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -----

18. Gestión y administración del Fondo -----

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora ----

Los principios, las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, la que se indican a continuación. -----

18.2 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo --

A la Sociedad Gestora, en calidad de



6N7677861

10/2005



gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y atenerse a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, las siguientes funciones: -----

(a) gestionar el Fondo con el objetivo de

que su valor patrimonial sea nulo en todo momento; -

(b) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; -----

(c) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos; -----

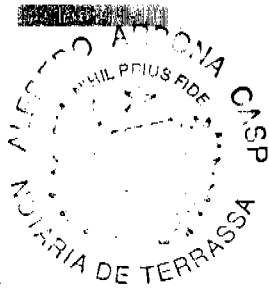
(d) aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura y en el Folleto Informativo; -----

(e) prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la



6N7677862

10/2005



operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes (en caso de ser necesario), se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación; -----

(f) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en esta Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los

Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito; -----

(g) cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Reinversión; -----

(h) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos; -----

(i) determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados; -----

(j) dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval; -----

(k) certificar al *Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya*, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A(G) y de los Bonos B(G), y, en su caso, la fecha de las



6N7677863

10/2005



amortizaciones anticipadas e importes no prefijados que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente; -----

(l) designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria; -----

(m) preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación;

(n) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida; -----

(o) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo

la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo;

(p) determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses; y -----

(q) efectuar los cálculos a que viene obligada en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con esta Escritura y el Folleto Informativo. -----

18.3 Sustitución de la Sociedad Gestora y subcontratación de sus funciones -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

(a) para el supuesto de renuncia: -----



10/2005



6N7677864



(i) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización; -----

(ii) la autorización de la CNMV para la sustitución de la Sociedad Gestora estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(A) la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la sociedad gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV; y-----

(B) en el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la sociedad gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, y que la calificación otorgada a los valores por la correspondiente agencia de calificación no disminuya como consecuencia de la sustitución propuesta; -----

(iii) en ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido



6N7677865

10/2005



todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones; -----

(iv) los gastos que origine la sustitución serán a costa de la sociedad gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo; y -----

(v) la sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín de Cotización Diario de la Bolsa de Valores de Barcelona. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la

Agencia de Calificación; -----

(b) para el caso de sustitución forzosa: ---

(i) cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya según lo previsto en el epígrafe anterior; y-----

(ii) siempre que, en el caso previsto en el apartado anterior, hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión no hubiera notificado la aceptación de su designación, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones



6N7677866

10/2005



que, en relación con la presente Escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

La Sociedad Gestora, estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a cada una de las Series, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo; así como para

extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. En cualquier caso, el Fondo no asumirá responsabilidad adicional alguna distinta de la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación, o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades. Los subcontratados o delegados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquiera de estas subcontrataciones o delegaciones será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

18.4 Gastos a cargo del Fondo derivados de su funcionamiento -----

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el



6N7677867

10/2005



funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo. -----

18.4.1. Gastos iniciales -----

El Fondo abonará una comisión inicial a la Sociedad Gestora, devengada de una sola vez y pagadera en la Fecha de Desembolso igual a 0,1906253 por ciento del Saldo Inicial de los Bonos. Con cargo a la misma, la Sociedad Gestora hará frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del Fondo: tasas a la CNMV, gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Barcelona, tarifas del SCLBARNA, honorarios a la Agencia de Calificación, honorarios notariales,

honorarios de asesores legales, comisiones a abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, gastos de auditoría y gastos de publicidad e impresión. -----

18.4.2 Gastos periódicos -----

Serán por cuenta del Fondo los siguientes gastos a cuyo pago éste se atenderá con sujeción al Orden de Prelación de Pagos: -----

(a) comisión periódica a la Sociedad Gestora: en cada Fecha de Pago, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión igual a 0,055 por ciento anual, calculada sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente (la **Comisión Periódica**). -----

La Sociedad Gestora atenderá los siguientes gastos con cargo a la Comisión Periódica: --

(i) comisión a abonar al Agente Financiero: en cada Fecha de Pago, el Agente Financiero recibirá una comisión de tres mil setecientos cincuenta (3.750) euros trimestrales, como contraprestación de sus servicios como depositario de los



6N7677868

10/2005



Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agente financiero de la Emisión de los Bonos. En el caso de sustitución del Agente Financiero, las cantidades que excedan a la anteriormente consignada será considerada como gasto del Fondo y le corresponderá atenderlo a éste de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

(A) gastos de auditoría del Fondo; -----

(B) gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionadas con el Fondo y/o los Bonos;

(C) en su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación

otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia de Calificación;-----

(D) gastos de mantenimiento de la cotización de los Bonos en la Bolsa de Valores de Barcelona; y-----

(E) gastos de mantenimiento de los registros contables de los Bonos en el SCLBARN;-----

(b) comisión a abonar al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito, y a los terceros que en cualquier momento le sustituyan en esas funciones; -----

(c) pago de las cantidades a que venga obligado el Fondo, en su caso en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses; -----

(d) pago de los intereses devengados por los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos; -----

(e) intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; -----

(f) intereses del Préstamo Subordinado para



6N7677869

10/2005



el Fondo de Reserva; -----

(g) intereses del Préstamo Subordinado para
Intereses del Primer Periodo; -----

(h) la Comisión Variable; -----

(i) aquellos impuestos y gastos
extraordinarios que se ocasionen con motivo de la
defensa de los intereses de los titulares de los
Bonos; y -----

(j) los gastos ocasionados con motivo de la
liquidación y extinción del Fondo. -----

La totalidad de las comisiones se entienden
brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier
impuesto o retención que pudiera gravar las mismas.
Serán además por cuenta de las respectivas
entidades que tengan derecho a dichas comisiones
cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en

el desarrollo de sus funciones.

18.5 Criterios contables -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio del devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago -----

Los gastos de constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos se amortizarán linealmente en cinco (5) años. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

18.6 Régimen fiscal -----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo



6N7677870

10/2005



20.Uno.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.q) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las que se indican a continuación. -----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 5.10 de la Ley 19/1992, por remisión del apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998). -----

La Emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18° de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado al 35%. -----

Los servicios de gestión y depósito del Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos y otros derechos de crédito que pudieran llegar a constituir ingresos del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta. -----

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se



6N7677871

10/2005



aprueba el Reglamento sobre Sociedades. -----

18.7 Auditoría de cuentas del Fondo -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas en los términos previstos en la Estipulación 11.11.1 anterior. -----

SECCIÓN VII:

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

19. Orden de Prelación de Pagos -----

19.1 Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos -----

19.1.1 En la Fecha de Desembolso del Fondo y Emisión de los Bonos: -----

1. Origen: -----

En la Fecha de Desembolso del Fondo, los

Recursos Disponibles del Fondo serán los
siguientes: -----

(a) fondos recibidos como consecuencia de la
Emisión de Bonos; -----

(b) fondos recibidos en concepto del
Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; y -----

(c) fondos recibidos en concepto del
Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. -----

2. Aplicación: -----

En la Fecha de Desembolso del mismo, el
Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a
los siguientes pagos: -----

(a) pagos en concepto de la compra o
suscripción, según sea el caso, de los Derechos de
Crédito sin Garantía Hipotecaria y de los
Certificados de Transmisión de Hipoteca; -----

(b) pago de la comisión inicial de la
Sociedad Gestora (referida en la Estipulación
18.4.1 anterior); y -----

(c) dotación inicial del Fondo de Reserva. -

19.1.2 A partir de la Fecha de Desembolso
del Fondo y hasta la total amortización de los
Bonos -----



6N7677872

10/2005

1. Origen: -----

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, Cuenta de Reinversión, menos las cantidades cobradas en concepto de amortización de los Derechos de Crédito correspondientes al mes natural de la Fecha de Pago en curso (salvo en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, o en la Fecha de Vencimiento Legal, en la que sí se computarán dichos recursos procedentes de la amortización de los Derechos de Crédito correspondientes al mes de dichas fechas). La Sociedad Gestora determinará la amortización de los Derechos de Crédito correspondientes al mes natural de la Fecha de Pago en curso como la

cantidad recaudada en ese Periodo de Cobro, menos los intereses vencidos de los Derechos de Crédito de acuerdo con los calendarios de pago contractualmente fijados para cada uno de ellos, sin perjuicio del correspondiente ajuste en la Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval se utilizarán únicamente para atender el pago de los intereses exigibles o del importe que correspondiera amortizar de los Bonos A(G) y/o de los Bonos B(G), y se aplicarán con anterioridad a la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que se reciba el importe del Aval. -----

2. Aplicación: -----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:

(i) Gastos extraordinarios e impuestos del Fondo y que sean asumidos por el mismo, incluida la comisión devengada por la Garantía de la Cuenta de



10/2005



6N7677873



Reinversión y la que pudiera devengarse a favor de un tercero en el caso de que Caixa Terrassa fuera sustituido como administrador de los Derechos de Crédito; -----

(ii) pago a la Sociedad Gestora de la comisión periódica a que se refiere la Estipulación 3.2 anterior. La Sociedad Gestora abonará con cargo ese pago los gastos ordinarios del Fondo; -----

(iii) pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que

sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xiv) posterior; -----

(iv) pago de intereses de los Bonos de la Serie A(G) y, en su caso, reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes dispuestos con cargo al Aval para el pago de los intereses de los Bonos A(G) y no reembolsados en Fechas de Pago anteriores; -----

(v) pago a prorrata de intereses de los Bonos de la Series B y B(G) y, en su caso, reembolso a la Generalitat de Catalunya de los importes dispuestos con cargo al Aval para el pago de los intereses de los Bonos B(G) y no reembolsados en Fechas de Pago anteriores; -----

(vi) pago de intereses de los Bonos C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (x) de este Orden de



6N7677874

10/2005



Prelación de Pagos; -----

(vii) pago de intereses de los Bonos D, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (xi) de este Orden de Prelación de Pagos; -----

(viii) pago de intereses de los Bonos E si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (xii) de este Orden de Prelación de Pagos; -----

(ix) retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de todas las Series de acuerdo con sus reglas de amortización y, en su caso, devolución a la Generalitat de Catalunya de las cantidades dispuestas con cargo al Aval para el pago del

principal de los Bonos A(G) y, en su caso, de los Bonos B(G) y no reembolsados en Fechas de Pago anteriores; -----

(x) pago de intereses de los Bonos C si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos (de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19.1.3 siguiente); -----

(xi) pago de intereses de los Bonos D si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos (de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19.1.3 siguiente); -----

(xii) pago de intereses de los Bonos E, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos (de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19.1.3 siguiente); -----

(xiii) dotación del Fondo de Reserva hasta que este alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva en todas las Fechas de Pago que no sean aquellas en las que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la



6N7677875

10/2005



Fecha de Vencimiento Legal; -----

(xiv) pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas; -----

(xv) pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período. -----

(xvi) pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; -----

(xvii) pago de intereses del Préstamo

Subordinado para el Fondo de Reserva; -----

(xviii) amortización del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período de acuerdo con sus reglas de amortización; -----

(xix) amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con sus reglas de amortización; -----

(xx) amortización del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva; -----

(xxi) pago de la comisión de administración de los Derechos de Crédito pagadera al Cedente; y --

(xxii) pago en concepto de Comisión Variable. -----

19.1.3 Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos C, D y E -----

El pago de intereses de la Serie C se pospondrá al número (x) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A(G), de los Bonos B(G) y de los Bonos B o cuando en una Fecha de Pago fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A(G), de los Bonos B(G) y de los Bonos B los siguientes importes: -----



6N7677876

10/2005



(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos; y -----

(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. -----

El pago de intereses de la Serie D se pospondrá al número (xi) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A(G), de los Bonos B(G), de los Bonos B y de los Bonos C o cuando en una Fecha de Pago fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A(G), de los Bonos B(G), de los Bonos B y

de los Bonos C los siguientes importes: -----

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos; y -----

(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. El pago de intereses de la Serie E se pospondrá al número (xii) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A(G), de los Bonos B(G), de los Bonos B, de los Bonos C y de los Bonos D o cuando en una Fecha de Pago fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A(G), de los Bonos B(G), de los Bonos B, de los Bonos C y de los Bonos D los siguientes importes: -----

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (vii) del Orden de Prelación de Pagos; y -----



6N7677877

10/2005



(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. -----

A los efectos anteriores, en el caso de que existan saldos dispuestos del Aval no reembolsados a la Generalitat de Catalunya que se hubieran destinado al reembolso de principal de los Bonos A(G), y de los Bonos B(G) estos computarán adicionalmente a los Saldos Nominales Pendientes de las correspondientes Series. -----

19.1.4 Otras Reglas -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación; -----

(b) los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un nivel de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate; -----

(c) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales; y -----

(d) las cantidades recibidas con cargo al Aval se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias de principal e intereses de los Bonos A(G) y, en su caso, de los Bonos B(G). -----

A los efectos de esta Estipulación: -----

(1) se considerarán gastos ordinarios del Fondo la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la Estipulación 3.2 anterior. Con cargo a la misma, la Sociedad Gestora atenderá honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y



6N7677878

10/2005



el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, el mantenimiento de la negociación de los Bonos en mercados secundarios organizados, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos; y -----

(2) Se considerarán gastos extraordinarios los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para

instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

SECCIÓN VIII:
OTRAS DISPOSICIONES

20. Modificación de la presente Escritura. ----

La Escritura podrá ser objeto de modificación, únicamente en caso de ser estrictamente necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se



6N7677879

10/2005



perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

21. Registro Mercantil -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998. -

22. Declaración fiscal -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

23. Gastos -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura serán por cuenta de la Sociedad Gestora. -----

24. Interpretación -----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como Anexo 8 un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura. -----



6N7677880

10/2005



La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

25. Ley y Jurisdicción -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de

la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

26. Condición Suspensiva -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una



6N7677881

10/2005



diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

ASI LO DICEN Y OTORGAN.

Les hice las reservas y advertencias legales pertinentes y las de la Ley 8/89, asimismo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.

Leída por mí esta escritura, habiendo renunciado los otorgantes al derecho que les advertí tenían de leerla por sí, prestan su consentimiento y firman conmigo.

Y yo, el Notario, doy fe: de identificar a los comparecientes y de todo lo demás contenido en este instrumento público, redactado conforme a minuta, extendido en ciento cincuenta y siete folios de Papel Exclusivo para Documentos Notariales, números 6N7677250, los ciento cincuenta y cuatro correlativos siguientes, el 6N7677408 y el presente. -----

Siguen las firmas de los comparecientes = A. Arbona
= Rubricados y sellado. -----

DILIGENCIA: A veintiocho de noviembre de dos mil cinco, yo el Notario hago constar que se han firmado todos los documentos que se refiere la condición suspensiva incluida en el último apartado de esta escritura (26), por lo que declaro cumplida la condición suspensiva. Los documentos a que se refiere, constan unidos al acta de protocolización autorizada por mí en el día de hoy con el número siguiente de protocolo. -----



6N7677882

10/2005

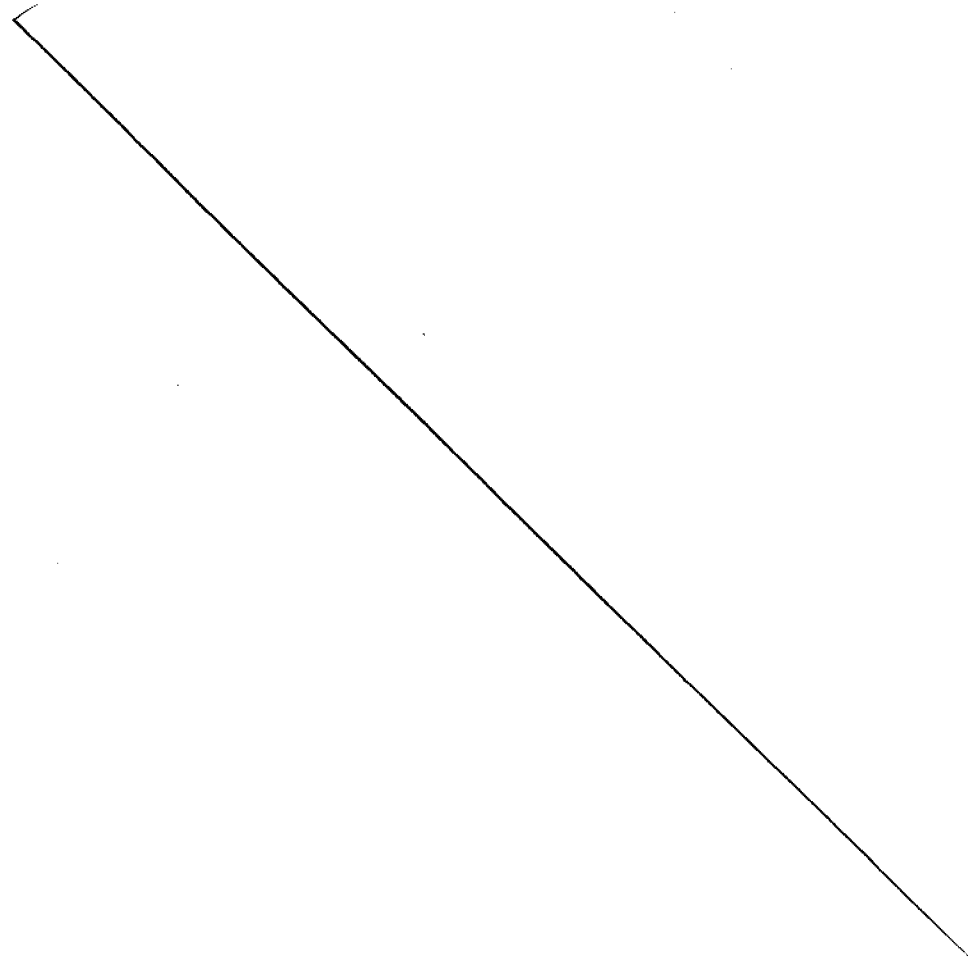


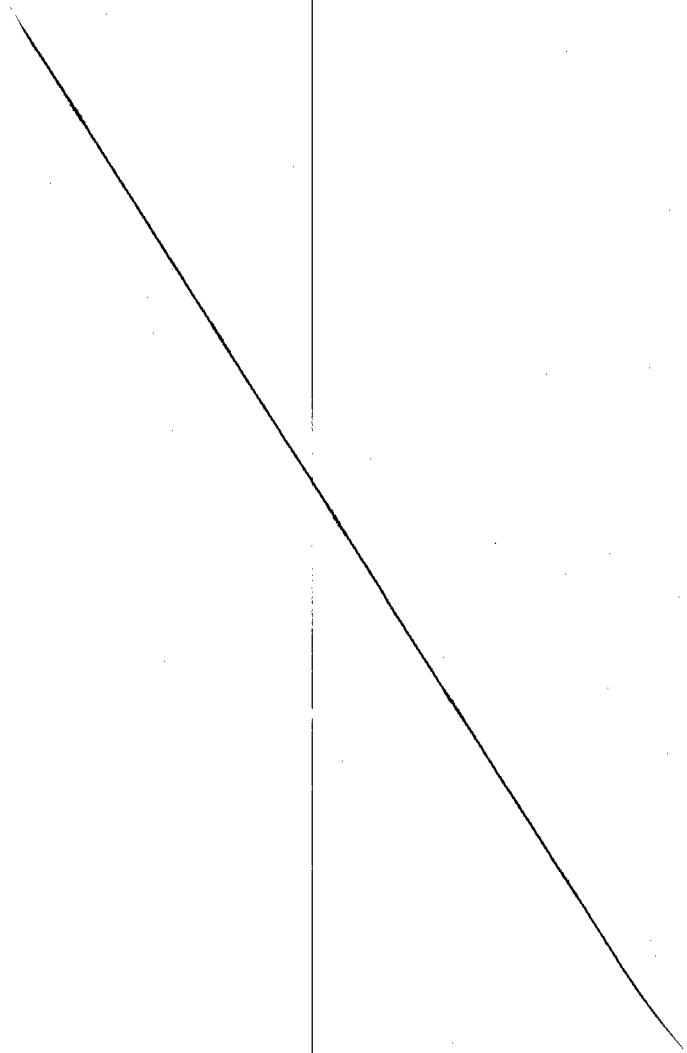
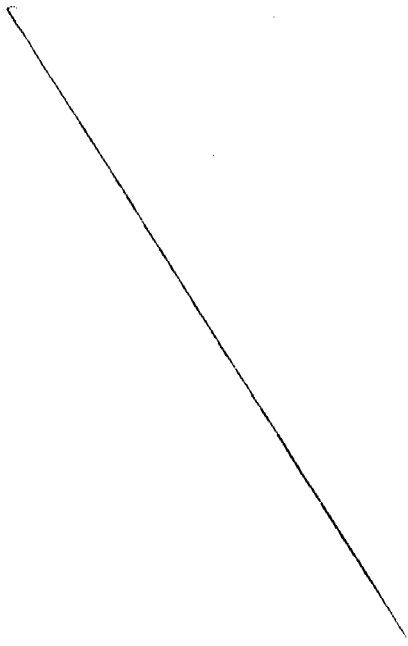
Queda extendida esta diligencia en este solo folio a continuación de la escritura que la motiva.

Doy fe.-----

Signado, firmado y rubricado del notario autorizante.-----

DOCUMENTOS UNIDOS





109268905



ALFONSO CASP

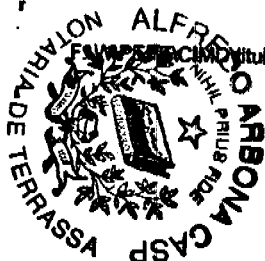


68167692857



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO

C/ Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
28008 MADRID



tituliza-ele11.Doc

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY

TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.». -----

NUMERO : DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA. -----

En MADRID, mi residencia, a cinco de Octubre de
dos mil cinco. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con
domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picas-
so, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y
D.N.I./N.I.F. número 51056049-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-

tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

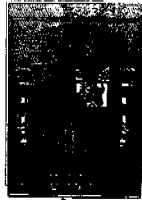
Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 3 de octubre del año 2.005, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. --

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de repre-

6N67692858

10/08/2005



sentación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 3 de octubre del año 2.005, y, en consecuencia, se faculta a DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evi-

tar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6M, números 6432004 y 6432005 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----



oney

61676912859

10/26/2005. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad **INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.**, con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.

CERTIFICA

Que en Madrid, el día 3 de octubre de 2005, siendo las 10:30 horas, se celebró en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de **InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.**

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación:

D. J.A. Trujillo del Valle
D^a Beatriz Senís Gilmartín
D. Juan Muñoz Achirica
D. Rafael Bunzl Csonka
D. Víctor Gonzalo Angulo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros lo siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización denominado "IM TERRASSA 1 FTGENCAT", Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito derivados de operaciones de financiación con cualesquiera garantías personales o reales concedidas a pequeñas y medianas empresas, en los términos de la "Resolució ECF/2186/2005 de 16 de juny, per la qual s'aproven les bases i documentació per a l'obtenció de l'aval de la Generalitat que preveu l'article 29.14 de la Llei 11/2004, de 27 de desembre", cedidos por Caixa d'Estalvis de Terrassa por un importe nominal máximo de hasta cuatrocientos millones (400.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

Segundo.- Acuerdo de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir con cargo a dicho Fondo Bonos de Titulización por un importe nominal máximo de hasta cuatrocientos millones (400.000.000) de euros.

Tercero.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a. Carmen Barrenechea Fernández, y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad a:

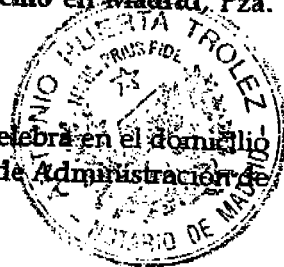
- Otorgar con la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.intermoneytitulizacion.com>

NOTARIA DE TERRASSA

Registro Mercantil de Madrid, tomo 16.271, libro 14.377.07, inscripción 1^a. C.I.F. A83774885. Páged recobrada y libro de d'actes.



- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.
- En particular, suscribir con el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya el convenio de colaboración relativo a la constitución de fondos de titulización de activos para favorecer la financiación de pymes catalanes, al que se refiere la Resolució ECF/2186/2005, de 16 de junio, del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya.

Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda que sean designados como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "IM TERRASSA 1 FTGENCAT, Fondo de Titulización de Activos", a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0530.

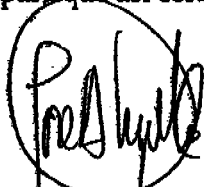
Quinto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil

Sexto.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 3 de octubre de 2005.



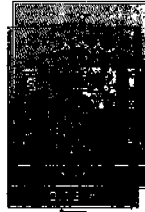
VºBº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle



Secretario
D. Juan Muñoz Achirica

60167098860

100200005



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que
bajo el número de orden al principio indicado obra
en mi protocolo general corriente de instrumentos
públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTI-
DAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de pa-
pel de Timbre del Estado de uso exclusivo para do-
cumentos Notariales, serie 6M, números: 6434802,
los dos anteriores y el del presente que signo,
firmo, rubrico y sello en Madrid a cinco de Octubre
de dos mil cinco.DOFY FE. -----



[Handwritten signature]



InterMoney
Titulización

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, con N.I.F. 51.056.049-M como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION S.G.F.T., S.A., con domicilio en la Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, de Madrid,

CERTIFICO

Que en la certificación emitida el 3 de octubre de 2005 de la reunión del Consejo de Administración celebrada el mismo día de InterMoney Titulización SGFT, S.A. se cometió un error en la transcripción de los acuerdos adoptados por unanimidad que se subsana a continuación quedando redactados como sigue.

Que fue adoptado por unanimidad entre otros el siguiente acuerdo:

"Primero.- Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización denominado "IM TERRASSA 1 FTGENCAT, Fondo de Titulización de Activos", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito derivados de operaciones de financiación con cualesquiera garantías personales o reales concedidas a pequeñas y medianas empresas, en los términos de la "Resolució ECF/2186/2005 de 16 de juny, per la qual s'aproven les bases i documentació per a l'obtenció de l'aval de la Generalitat que preveu l'article 29.14 de la Llei 11/2004, de 27 de desembre", cedidos por Caixa d'Estalvis de Terrassa por un importe nominal máximo de hasta trescientos cincuenta millones (350.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

Segundo.- Acuerdo de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir con cargo a dicho Fondo Bonos de Titulización por un importe nominal máximo de hasta trescientos cincuenta millones (350.000.000) de euros."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid 27 de octubre de 2005

VºBº D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente

D. Juan Muñoz Achirica
Secretario.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.imtitulizacion.com>



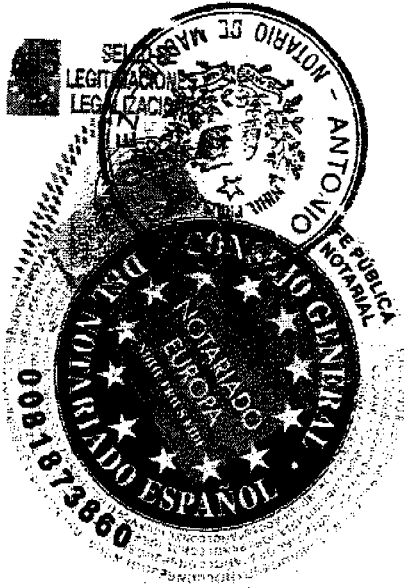
6N7692861

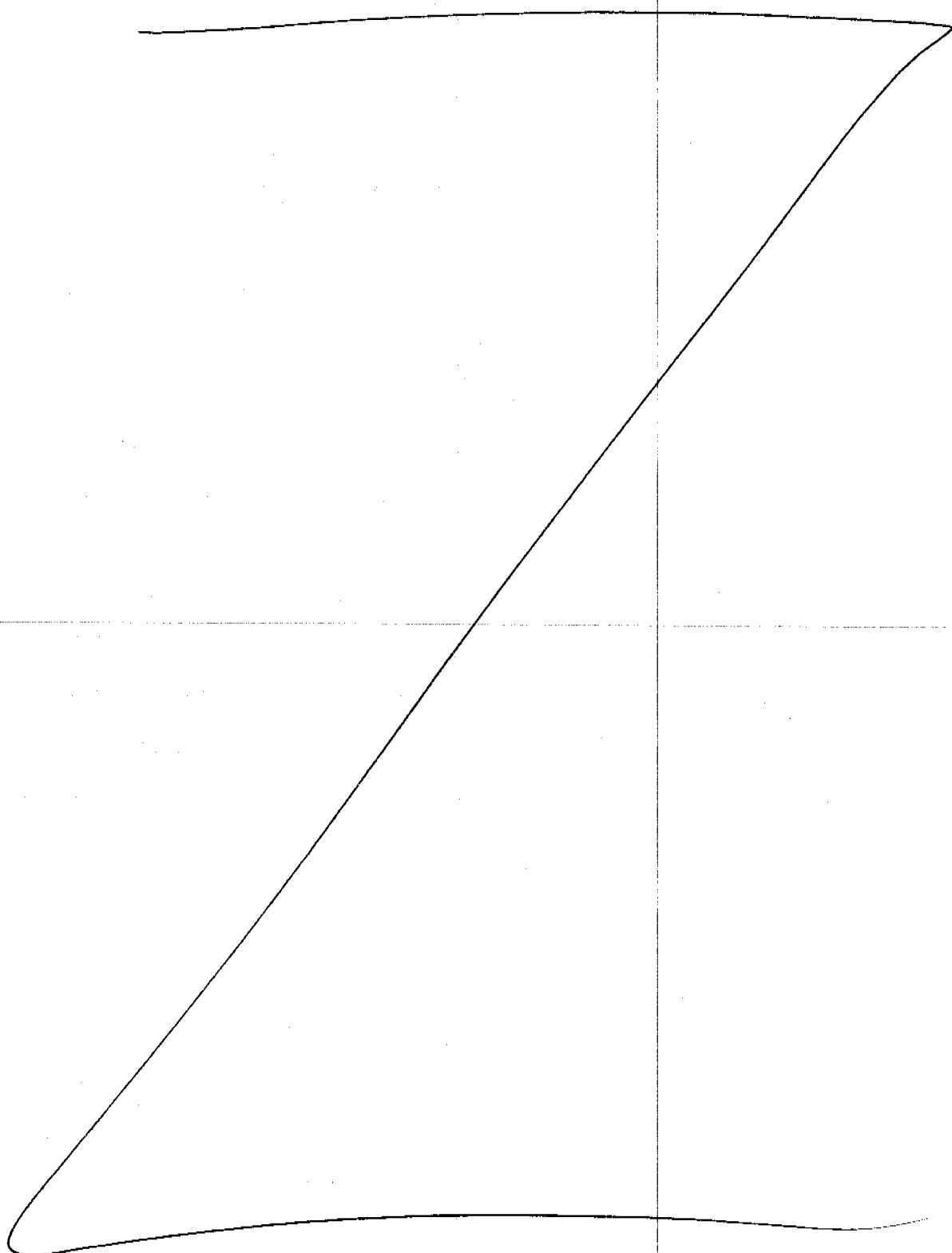
10/2005

**YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA
CAPITAL,**

**DOY FE: Que, por ser de mí conocidas, considero legítimas las firmas
y rúbricas que anteceden de DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA con D.N.I.
número 51056049 Y DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE
con DNI 260331.**

**En Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil cinco.-
Anotada en el Libro Indicador con el número 1115.-**





6607624862

1062005



NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO._____

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES._____

En Terrassa, mi residencia, a veinticinco de agosto de dos mil cinco._____

Ante mí, ALFREDO ARBONA CASP, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña,_____

COMPARECE:_____

DON JOSÉ MARÍA ABELLA MASCARILLA, mayor de edad, con domicilio profesional en Terrassa, en la Rambla d'Ègara, 350, y con D.N.I. número 39.136.076-N._____

Circunstancias personales que constan de sus manifestaciones y de la documentación aportada._____

INTERVIENE en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en esta ciudad de Terrassa, Rambla d'Ègara, número 350. La Entidad consta inscrita en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares bajo el número treinta y cuatro, y se rige por los Estatutos aprobados por el Departament d'Economia i Fi-

nances de la Generalitat de Catalunya, en fecha 28 de Marzo de 1991, elevados a público ante el Notario que fue de Terrassa, Don Joaquín Segú Vilahur, el día 16 de Mayo de 1991, bajo el número 1.156 de su Protocolo, inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de Agosto de 1991, en el tomo 21.171, hoja B-17.927.

Y acciona en virtud de la delegación de facultades que le fueron concedidas en escritura de poder otorgado a su favor en fecha 22 de Julio de 1995, ante el Notario de Terrassa, D. Joaquín Segú Vilahur, número 2819 de su protocolo, copia de la cual me exhibe inscrita al tomo 21171, folio 76, hoja B-17927, inscripción 56°, y de la que transcribo por su pertinencia lo siguiente dando fe de que en el resto omitido no hay nada que modifique, contradiga o desvirtúe lo inserto:

"... A) FACULTADES SOLIDARIAS = Sin limitaciones: Las contenidas en los apartados 30 . 30) Formalizar y por tanto suscribir escrituras públicas, pólizas y cuantos otros documentos públicos o privados fueren menester, de préstamos, créditos, incluso de firma, fianzas y avales, arrendamientos financieros o leasings, factorings, con cualquier

6904824863

10622055



garantía personal, pignoratícia, hipotecaria u otras, así como cualquier otro contrato, convenio, acuerdo o acto en general, siempre que hayan sido aprobados previamente por el Consejo de Administración o por otro órgano o comité, debidamente inscritos tales órganos o comités en el Registro Mercantil. Dichas operaciones, contratos u actos en general se acreditarán mediante certificación librada por el órgano o comité que hubiera aprobado tales operaciones, en las condiciones que consideren oportuno establecer, según la naturaleza y clase de las mismas. Esta facultad se debe entender extendida a toda la actividad de la Caja, tanto actos relativos a la operatoria de activo e inversión, como de pasivo, de servicio y los servicios generales, publicidad, obra social e imagen de la misma; e incluyendo los documentos de entrega, ampliación, modificación, renovación, prórroga, resolución, rescisión, cancelación u extinción y cualquier otro en general relativo al seguimiento y ejecución de dichas operacio-

nes, contratos y actos._____

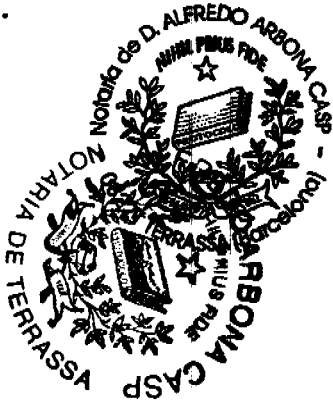
Está especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, comisión delegada del Consejo de Administración de Caixa de Terrassa, en sesión celebrada el 26 de julio de 2005, según resulta del **certificado** expedido por Don Enric Mata Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva, con el visto bueno del Don Francesc Astals Coma, Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuyas firmas constan legitimadas notarialmente, y que me entrega, para su incorporación a esta matriz._____

A los efectos de acreditar la existencia y facultades de la citada Comisión, me aporta en este acto la escritura original de la constitución de dicha Comisión Ejecutiva, n° 2.749/2004, de 21 de septiembre, del Notario D. Jorge Iranzo Barceló._____

De la escritura relacionada se desprende lo siguiente: 1°. Que la Comisión Ejecutiva es una comisión delegada del Consejo de Administración de la CAIXA DE TERRASSA. Es un órgano válidamente constituido en virtud de escritura de elevación a público del acuerdo del Consejo de Administración de 13 de julio de 2004, otorgada ante Notario de Terrassa, D. Jorge Iranzo Barceló en fecha 21 de sep-

68107624864

10622065



tiembre de 2004, con el número 2.749 de su protocolo, y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 36.097, folio 107, hoja número B-17.927, inscripción 298, en fecha de 13 de enero de 2005.. De dicha escritura se desprende su poder suficiente para aprobar colegiadamente operaciones de crédito, de préstamos, avales, y, en general, todo tipo de operaciones de inversiones relacionadas con el activo de la Entidad, así como para delegar dicha facultad al Director General o cualquier otra persona, con los límites y condiciones que se considere oportuno.

2°. Que el firmante del referenciado certificado de la Comisión Ejecutiva que se acompaña a la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, extendido en fecha 28 de enero de 2005 por el Secretario de la Comisión, Sr. Enric Mata Tarragó, está perfectamente capacitado y legitimado, en virtud de lo que se establece en la certificación del acuerdo del Consejo de Administración, en sesión

celebrada el día 13 de julio de 2004, elevada a público mediante escritura número 2.749/04, de 21 de septiembre de 2004, del Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Jorge Iranzo Barceló._____

Y previo asegurarme el Sr. compareciente la vigencia de las facultades a él conferidas así como la subsistencia de la entidad que representa, a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura y a tal efecto_____

_____**DICE Y OTORGA:**_____

Que en virtud de las facultades que tiene delegadas, ejecuta y eleva a público en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA los acuerdos que constan en la certificación protocolizada, y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias._____

▲-NEG ASI LO DICE Y OTORGA._____

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento._____

6907692865

1062005



Leída por mí esta escritura, habiendo renun-
ciado el otorgante al derecho que le advertí, tenía
de leerla por sí, presta su consentimiento y firma
conmigo._____

Y yo, el Notario, doy fe: de identificar al
compareciente y de todo lo demás contenido en este
instrumento público, extendido sobre cuatro folios
de Papel Exclusivo para Documentos Notariales, núme-
ros el del presente y los tres anteriores en orden.=
Sigue la firma del compareciente = Sigue el signo y
firma del Notario autorizante - Rubricados y sella-
do._____

DOCUMENTO SIN CUANTIA.-----

—SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS—

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -



*caixaterrassa

Enric Mata Tarragó, en calidad de Secretario de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, entidad de ahorro domiciliada en Terrassa, Rambla d'Ègara, 350, con C.I.F. G-08169781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de agosto de 1991, tomo 21.171, hoja B-17.927, y en el Registro Administrativo de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares con el número 34,

CERTIFICA:

I.-Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, previa convocatoria, se reunió en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005 en el domicilio social de la entidad. Asistieron los señores Francesc Astals Coma (Presidente), Enric Mata Tarragó (Secretario), Josep Aran Trullàs, Miquel Font Roca, Daniel Hausmann Fargas y Joan Muñoz Galián.

II.-Que abierta la sesión por el Presidente y después de breve deliberación, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos que se transcriben a continuación y que son del tenor literal siguiente:

Primero.- Autorizar la cesión de cualesquiera derechos de crédito de los que Caixa d'Estalvis de Terrassa sea titular frente a pequeñas y medianas empresas no financieras catalanas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados derechos de crédito en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido al amparo del régimen legal previsto en la "Resolució ECF/2186/2005 de 16 de juny, per la qual s'aproven les bases i documentació per a l'obtenció de l'aval de la Generalitat que preveu l'article 29.14 de la Llei 11/2004, de 27 de desembre", y de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998"), la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. El Fondo será constituido, administrado y representado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá, en principio, la denominación de "IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".

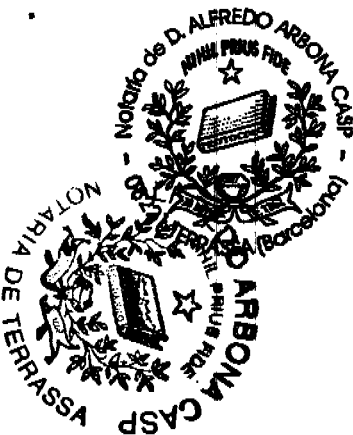
El importe nominal máximo del conjunto de los derechos de crédito a ceder al Fondo será de un mínimo de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de euros y un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (350.000.000) de euros. Un mínimo del 80% de los derechos de crédito que se cedan al Fondo deberán haber sido concedidos a pequeñas y medianas empresas según la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996) y contar con un plazo de amortización residual inicial no inferior a 12 meses.

La cesión al Fondo de los derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por la totalidad del plazo que medie entre la fecha de cesión y la fecha de vencimiento de cada uno de los derechos de crédito, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito que cuenten con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables. En cuanto a los derechos de crédito con garantía

6607822856

t300R

106/2005
107/2005

distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía, la cesión se instrumentará en la propia escritura pública de constitución del Fondo sin la emisión de ningún título interpuesto.

Segundo.- Delegar en D. Enric Mata Tarragó, Director General, con N.I.F. 38.465.166-N; D. Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con N.I.F. 37.727.750-E; y D. José María Abella Mascarilla Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con N.I.F. 39.136.076-N, facultades tan amplias como sean necesarias para que cada uno de ellos, actuando solidaria e indistintamente, puedan realizar o tramitar todos los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para la más plena ejecución del acuerdo adoptado con anterioridad. Entre estas facultades, y sin carácter limitativo, D. Enric Mata Tarragó, D. Pere Gil Sanchis y D. José María Abella Mascarilla podrán: fijar el importe nominal del conjunto de los derechos de crédito a ceder al fondo hasta dentro de los límites anteriormente señalados; seleccionar los derechos de crédito para su cesión al Fondo; determinar las fechas de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca; fijar el número e importe de los certificados de transmisión de hipoteca a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos, ya sean individuales o múltiples, que se emitan; otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportunos; adherirse al Convenio Marco de Colaboración con el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya que se prevé en la "Resolució ECF/2186/2005 de 16 de juny, per la qual s'aproven les bases i documentació per a l'obtenció de l'aval de la Generalitat que preveu l'article 29.14 de la Llei 11/2004, de 27 de desembre"; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión de créditos, crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, administración de los derechos de crédito, depósito y permutas financieras, y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo; presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera; y, en general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación. Igualmente, quedarán autorizados para suscribir y/o asegurar los bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 350.000.000 de euros.

Tercero.- Autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "Caixa Terrassa" en la denominación del Fondo.

III.-Que el acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva en cuanto a los acuerdos que se certifican fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

IV.-Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto bueno del señor presidente, en Terrassa, el día veintisiete de julio de 2005.

Vº Bº El Presidente

El Secretario

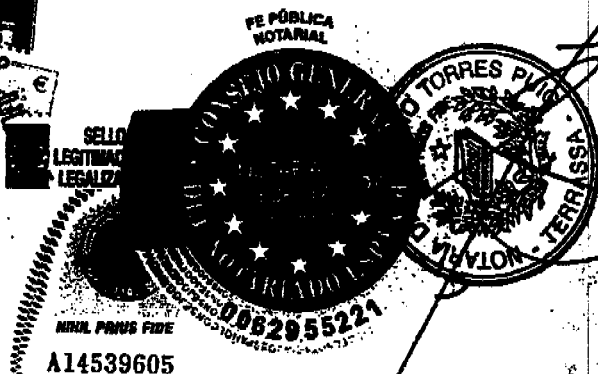
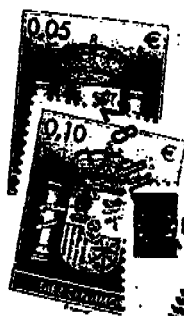
Francesc Astals Coma

Enric Mata Tarragó

TES...

/...TIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- Yo, Emilio Torres Puig, Notario de
Terrassa, del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, DOY FE: Que por constarme de
modo indubitado su autenticidad, legitimo las firmas que anteceden como propias de
Don FRANCESC ASTALS COMA con DNI. nº 39110696-R y Don ENRIC MATA
TARRAGÓ con DNI. nº 38465166-N.-----
Terrassa, veintiocho de julio de dos mil cinco.-----

Anotado con el num. 1522 en el libro indicador.



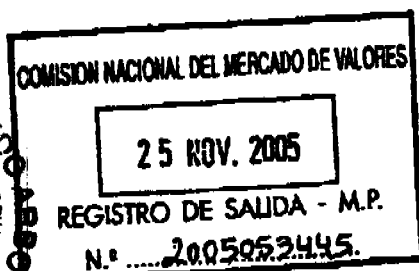


10/2005



6N7692867

Sr. D. José Antonio Trujillo del Valle
 Presidente de
 INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.
 Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Torre
 Picasso
 28020 MADRID



Madrid, 24 de noviembre de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: IM TERRASSA 1 FTGENCAT FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
- Emisión: Bonos de Titulización
- Importe: 320.000.000 euros
- Sociedad Gestora: INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 30 de noviembre de 2005

con fecha 24 de noviembre de 2005, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, el Reglamento (CE) nº 809/2004 y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FTA con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.



Serie	Código ISIN
A(G)	ES0347863005
B(G)	ES0347863013
B	ES0347863021
C	ES0347863039
D	ES0347863047
E	ES0347863054

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

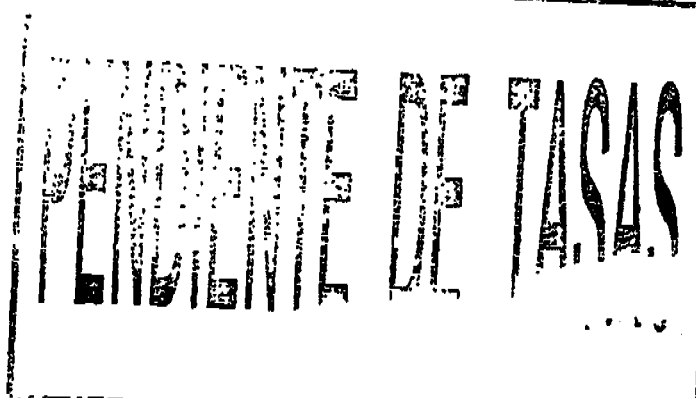
Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

Ángel José Benito





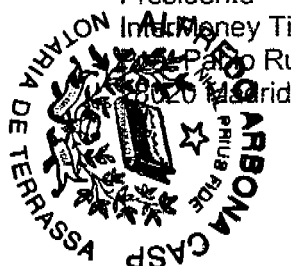
Generalitat de Catalunya
 Departament d'Economia i Finances
 Direcció General de Política Financera
 i Assaïençament

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N7692868

10/2005



Sr. José Antonio Trujillo del Valle
 Presidente
 InterMoney Titulización S.G.F.T., S. A.
 Paseo Pablo Ruiz Picasso, 1 Torre Picasso, planta 22
 28020 Madrid

Apreciado presidente,

Le remito, adjunta, la resolución por la cual se formaliza el aval de la Generalitat de Catalunya, otorgado a determinados valores emitidos por el fondo de titulización de activos IM TERRASSA 1 FTGENCAT.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, y por tanto contra la misma se puede interponer recurso ordinario ante el consejero de Economía y Finanzas en el plazo de un mes a contar des del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Muy cordialmente,

Miquel Salazar i Canalda
 Director general

Barcelona, 25 de noviembre de 2005

Generalitat de Catalunya
 Departament d'Economia i Finances
 Passatge de Gràcia, 19

Número: 02535/13.E 16/2005
 Data: 25/11/2005 08:38:49

Registre de sortida



Resolució per la qual es formalitza l'aval de la Generalitat de Catalunya atorgat a determinats valors emesos per IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓ DE ACTIVOS.

Atès l'acord del Govern de data 8 de novembre d'enguany pel qual es va atorgar l'aval de la Generalitat de Catalunya per a determinats valors a emetre pel fons de titulització d'actius denominat IM TERRASSA 1 FTGENCAT, Fondo de Titulització de Activos, fins a un import màxim de 221.198.156,68 euros

Vist el que disposa l'article 29.14 de la Llei 11/2004, de 27 de desembre de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per a 2005, l'acord del Govern de data 8 de novembre d'enguany i la resolució ECF/2186/2005, de 16 de juny

Resolc:

1. Formalitzar l'aval de la Generalitat de Catalunya, de conformitat amb el que disposa l'article 29 apartat 14 de la Llei 11/2004, de 27 de desembre, amb l'objecte de garantir els valors de renda fixa emesos per fons de titulització d'actius, en els termes de les especificacions següents:

Primera.- Objecte de l'aval

La Generalitat de Catalunya garanteix amb renúncia al benefici d'excessió que estableix l'article 1830 del Codi civil, el pagament de les obligacions econòmiques exigibles a IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓ DE ACTIVOS (el "fons"), gestionat per Intermoney Titulización, S.G.F.T, S.A. (la "societat gestora"), derivades dels valors de renda fixa compresos en les sèries A(G) i B(G) ("les sèries avalades") per un import de 221.100.000 euros. El límit del principal de cada sèrie avalada es reduirà en la mateixa proporció que ho faci el saldo viu dels bons avalats.

Segona.- Característiques de l'emissió

Aquest aval de la Generalitat de Catalunya ("aval") s'estén exclusivament al principal i als interessos corresponents als valors de renda fixa (els "bons") de les sèries avalades que es recullen a continuació i queden expressament exclosos els eventuais conceptes de despesa no detallats de forma expressa en aquest document.

Les característiques principals dels valors que es garanteixen seran les següents:

Sèrie: A(G)

Naturalesa: bons de titulització.

Emissor: IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓ DE ACTIVOS.

Import de l'emissió avalada: 600 bons de la sèrie A(G) amb un nominal cadascun de 100.000 euros, per un import total de 60.000.000 d'euros.

Amortització i venciment dels valors: segons condicions d'emissió reflectides en el Fullet i estipulades en l'escriptura de constitució del fons.

Interessos: segons condicions d'emissió reflectides en el Fullet i estipulades en l'escriptura de constitució del fons.

Qualificació creditícia: la qualificació assignada als bons que pertanyen a aquesta sèrie A(G) és AAA (Standard & Poor's España) abans de l'aval.

Sèrie : B(G)

Naturalesa: bons de titulització.

Emissor: IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓ DE ACTIVOS

Import de l'emissió avalada: 1.611 bons de la sèrie B(G), amb un nominal cadascun de 100.000 euros, per un import total de 161.100.000 euros.



Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Finances
Direcció General de Política Financera
i Assurances



6N7692869

10/2005



Amortització i venciment dels valors: segons condicions d'emissió reflectides en el Fullet i estipulades a l'escriptura de constitució del fons.

Interessos: segons condicions d'emissió reflectides en el Fullet i estipulades en l'escriptura de constitució del fons.

Qualificació creditícia: la qualificació assignada als bons que pertanyen a aquesta sèrie B(G) és AA (Standard & Poor's España) abans de l'aval.

Segona.- Venciment de l'aval

L'aval es concedeix pel període de vigència de les obligacions de pagament derivades dels bons que pertanyen a les sèries avalades. En tot cas, el present aval vencerà el 24 d'abril de 2050 o següent dia hàbil.

Qualsevol modificació del període de vigència de les obligacions a càrrec del fons derivades dels bons que pertanyen a les sèries avalades o de qualsevol circumstància amb transcendència en l'exigibilitat de l'aval, no produirà efectes front a la Generalitat de Catalunya, que quedarà obligada en els estrictes termes previstos en aquest document, llevat que concorri el consentiment exprés abans de l'esmentada alteració per part del Govern de la Generalitat de Catalunya.

Quarta.- Efectivitat de l'aval

L'efectivitat de l'aval atorgat mitjançant el present document queda condicionada a (i) la verificació i registre en la Comissió Nacional del Mercat de Valors del Fullet informatiu del fons (el "Fullet"); (ii) l'atorgament de l'escriptura de constitució del fons; i (iii) la remissió de la documentació mencionada en el primer paràgraf de l'apartat vuitè d'aquest document al Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya.

Cinquena.- Execució de l'aval

1. Es procedirà a l'execució de l'aval quan, en una data de pagament, els fons disponibles en el compte de Tresoreria (tal com es defineixen aquests conceptes en el Fullet) no siguin suficients per atendre el pagament de les obligacions derivades dels bons corresponents a les sèries avalades en concepte d'interessos i/o de principal. A aquests efectes, l'obligació de pagament del principal serà la quantitat meritada de principal per amortització dels bons corresponents a les sèries avalades (tal com es defineix aquest concepte en el Fullet).

2. L'execució de l'aval es portarà a terme mitjançant requeriment escrit de la societat gestora al Departament d'Economia i Finances, en què s'acrediti la concurrència de la situació descrita en el paràgraf anterior i els imports reclamats, en el seu cas, per cadascun d'aquests conceptes. L'esmentat requeriment caldrà que s'acompanyi de la certificació de l'entitat que actuï d'agent financer sobre els saldos disponibles a l'esmentada data en el Compte de Tresoreria (tal com es defineix en el Fullet).

Sisena.- Pagament

El Departament d'Economia i Finances procedirà al desembossament de les quantitats requerides en virtut de cada execució d'aquest aval mitjançant el seu abonament en el Compte de Tresoreria del Fons, en el termini màxim de tres mesos comptats a partir de la data en què la corresponent quantitat calia que hagués estat pagada als titulars dels bons. No obstant això, la societat gestora, en nom del fons, podrà arbitrar mecanismes per abonar als titulars dels bons de les sèries avalades la totalitat o part de l'import de l'obligació de pagament assumida pel present aval en la seva mateixa data de venciment, corresponent al propi fons suportar, si escau, el cost derivat del mecanisme esmentat.

Setena.- Comissions

La prestació i l'atorgament del present aval meritirà una comissió del 0%.



Vuitena.- Obligacions de la gestora

La societat gestora haurà de trametre al Departament d'Economia i Finances: (i) còpia de la carta on consti la qualificació creditícia provisional i, quan hagi estat emesa, de la definitiva dels bons de les sèries avalades concedida per, almenys, una agència de qualificació reconeguda per la Comissió Nacional del Mercat de Valors, (ii) una certificació de l'entitat cedent assenyalant que els actius cedits al fons reuneixen les condicions del conveni marc i (iii) un exemplar del Fullet, del qual se'n farà com a mínim una versió en llengua catalana.

La societat gestora haurà de comunicar al Departament d'Economia i Finances en cada data de pagament dels bons de les sèries avalades, el saldo viu de cada sèrie avalada.

Novena.- Subrogació

Les quantitats abonades per la Generalitat de Catalunya en virtut del present aval es constituïran en una obligació del fons a favor de la Generalitat de Catalunya. El reintegrament dels imports disposats amb càrrec a l'aval es realitzarà en cadascuna de les següents dates de pagament (segons es defineix aquest concepte en el Fullet), i es farà amb càrrec als fons disponibles i als fons disponibles per amortització (segons es defineixen aquests conceptes en el Fullet), ocupant els mateixos llocs en l'ordre de prelación que tinguessin el pagament dels interessos meritats i l'amortització del principal dels bons de les sèries avalades conforme a l'ordre de prelación de pagaments del fons.

2. Qualsevol comunicació o declaració a que doni lloc la present garantia serà tramesa per la societat gestora a aquesta Direcció General.

Barcelona, 25 de novembre de 2005

El director general

Miquel Salazar i Canadell



Generalitat de Catalunya
 Departament d'Economia i Finances
 Direcció General de Política Financiera
 i Assegurances



6N7692870

10/2005

Resolución por la que se formaliza el aval de la Generalitat de Catalunya otorgado a determinados valores emitidos por IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Visto el acuerdo del Gobierno de fecha 8 de noviembre de este año por el que se otorgó el aval de la Generalitat de Catalunya para determinados valores a emitir por el fondo de titulización de activos denominado IM TERRASSA 1 FTGENCAT, Fondo de Titulización de Activos, hasta un importe máximo de 221.198.156,68 euros.

Visto lo que dispone el artículo 29.14 de la Ley 11/2004, de 27 de diciembre de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2005, el acuerdo del Gobierno de fecha 8 de noviembre de este año y la resolución ECF/2186/2005, de 16 de junio.

Resuelvo:

1. Formalizar el aval de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 14, de la Ley 11/2004, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2005, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, en los términos de las siguientes especificaciones:

Primera.- Objeto del aval

La Generalitat de Catalunya garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles a IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el «fondo»), gestionado por Intermoney Titulización, S.G.F.T, S.A. (la «sociedad gestora»), derivadas de los valores de renta fija comprendidos en las series A(G) y B(G) («las series avaladas») por un importe de 221.100.000 euros. El límite del principal de cada serie avalada se reducirá en la misma proporción que lo haga el saldo vivo de los bonos avalados.

Segunda.- Características de la emisión

El presente aval de la Generalitat de Catalunya (el «aval») se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los «bonos») de las series avaladas que se recogen a continuación, y quedan expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en este documento.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

Serie: A(G)

Naturaleza: bonos de titulización.

Emisor: IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Importe de la emisión avalada: 600 bonos de la serie A(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 60.000.000 de euros.

Amortización y vencimiento de los valores: según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del fondo.

Intereses: según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del fondo.

Calificación crediticia: la calificación asignada a los Bonos pertenecientes a esta serie A(G) es AAA (Standard & Poor's España) antes del aval.

Serie: B(G)

Naturaleza: bonos de titulización.

Emisor: IM TERRASSA 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

V:\FT\Mercado Titulización\IM Terrassa 1 FTGencat\Resolució formalització aval IM Terrassa 1 FTGencat-cast.doc

Passeig de Gràcia, 19
 08007 Barcelona
 Telèfon 93 316 20 00
 Teletax 93 552 82 80



Importe de la emisión avalada: 1.611 bonos de la serie B(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 161.100.000 euros.

Amortización y vencimiento de los valores: según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del fondo.

Intereses: según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del fondo.

Calificación crediticia: la calificación asignada a los Bonos pertenecientes a este tramo B(G) es AA (Standard & Poor's España) antes del aval.

Tercera.- Vencimiento del aval

El aval se concede por el período de vigencia de las obligaciones de pago derivadas de los bonos pertenecientes a las series avaladas. En todo caso, el presente aval vencerá el 24 de abril de 2050 o siguiente día hábil.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del fondo derivadas de los bonos pertenecientes a las series avaladas o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del aval, no producirá efectos frente a la Generalitat de Catalunya, que quedará obligada en los estrictos términos previstos en este documento, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte del Gobierno de la Generalitat de Catalunya.

Cuarta.- Efectividad del aval

La efectividad del aval otorgado mediante el presente documento queda condicionada a (i) la verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto informativo del fondo (el «Folleto»); (ii) el otorgamiento de la escritura de constitución del fondo; y (iii) la remisión de la documentación mencionada en el primer párrafo del apartado octavo del presente documento al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya.

Quinta.- Ejecución del aval

1. Se procederá a la ejecución del aval cuando, en una fecha de pago, los fondos disponibles en la Cuenta de Tesorería (tal como se definen este concepto en el Folleto) no sean suficientes para atender el pago de las obligaciones derivadas de los bonos correspondientes a las series avaladas en concepto de intereses y/o de principal. A estos efectos, la obligación de pago del principal será la cantidad devengada de principal para amortización de los bonos correspondientes a las series avaladas (tal como se define este concepto en el Folleto).

2. La ejecución del aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la sociedad gestora al Departamento de Economía y Finanzas, en el que se acredite la concurrencia de la situación descrita en el párrafo anterior y los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. Dicho requerimiento deberá ir acompañado de la certificación de la entidad que actúe de agente financiero sobre los saldos disponibles a dicha fecha en la Cuenta de Tesorería (tal como se define en el Folleto).

Sexta.- Pago

El Departamento de Economía y Finanzas procederá al desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente aval mediante su abono en la Cuenta de Tesorería del Fondo, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los bonos. No obstante lo anterior, la sociedad gestora, en nombre del fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los bonos de las series avaladas la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

Séptima.- Comisiones

La prestación y el otorgamiento del presente aval devengarán una comisión del 0%.



Generalitat de Catalunya
 Departament d'Economia i Finances
 Direcció General de Política Financiera
 i Assegurances



6N7692871

10/2005

Octava.- Obligaciones de la gestora

La sociedad gestora deberá remitir al Departamento de Economía y Finanzas: (i) copia de la carta en la que conste la calificación crediticia provisional y, cuando haya sido emitida, de la definitiva de los fondos de las series avaladas concedida por, al menos, una agencia de calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una certificación de la entidad cedente señalando que los activos cedidos al fondo reúnen las condiciones del convenio marco y (iii) un ejemplar del Folleto, de cuya se hará como mínimo una versión en lengua catalana.

La sociedad gestora deberá comunicar al Departamento de Economía y Finanzas en cada fecha de pago de los bonos de las series avaladas, el saldo vivo de cada serie avalada.

Novena.- Subrogación

Las cantidades abonadas por la Generalitat de Catalunya en virtud del presente aval se constituirán en una obligación del fondo a favor de la Generalitat de Catalunya. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al aval se realizará en cada una de las siguientes fechas de pago (según se define este concepto en el Folleto), y se hará con cargo a los fondos disponibles y a los fondos disponibles para amortización (según se definen estos conceptos en el Folleto), ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los bonos de las series avaladas conforme al orden de prelación de pagos del fondo.

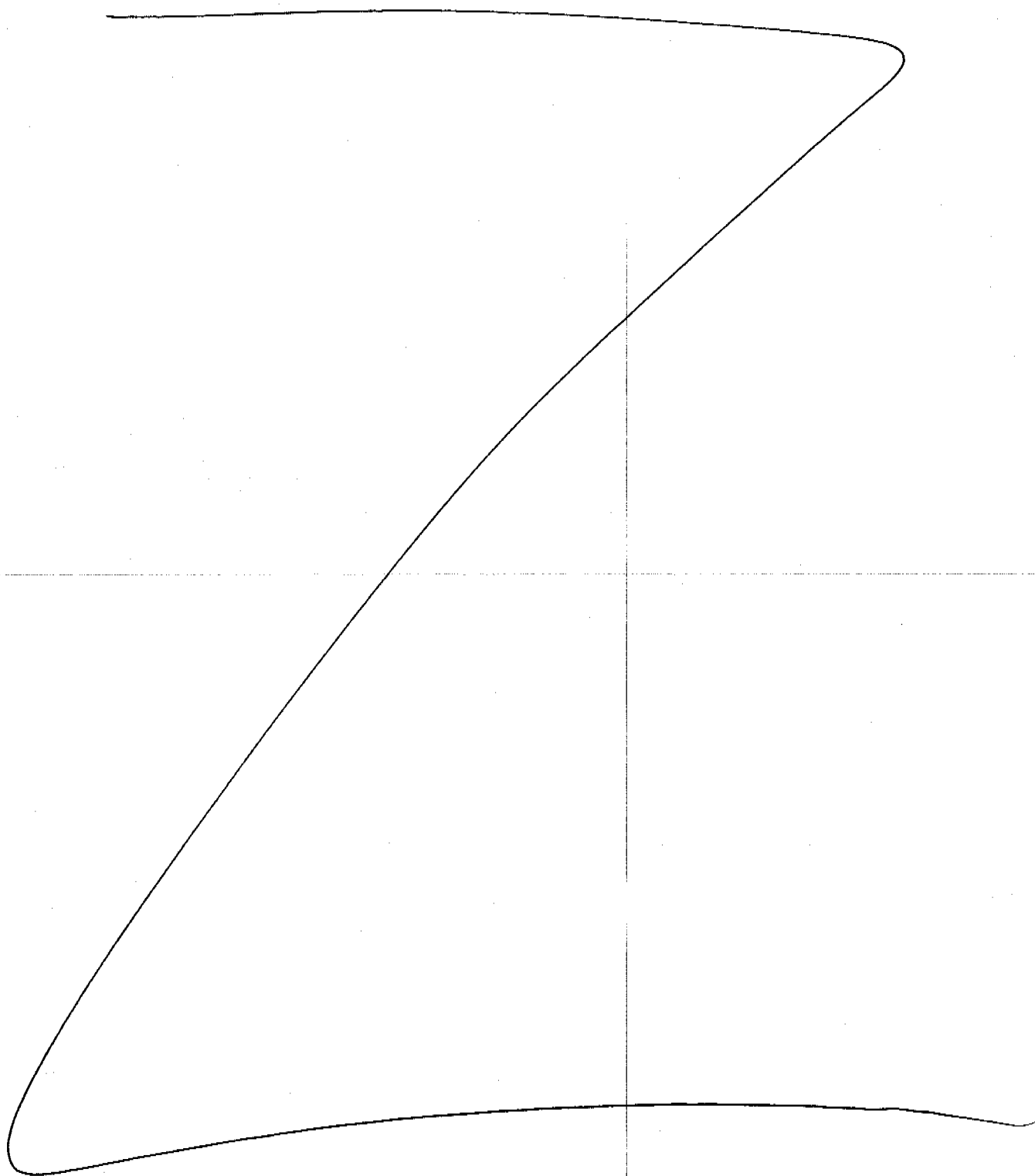
2. Cualquier comunicación o declaración a que dé lugar la presenta garantía será enviada por la sociedad gestora a esta Dirección General.

Barcelona, 25 de Noviembre de 2005

El director general

Miquel Salazar i Canalda

NOTARIA DE TERRASSA
 Hago constar que es traducción literal de la resolución de 25 de noviembre del Director General de Política Financiera y Seguros
 Barcelona, 25 de noviembre de 2005
 El Subdirector General de Deuda Pública y Operaciones Financieras





*caixaterrassa

10/2005

TÍTULO MÚLTIPLE

6N7692872



El presente Título Múltiple representa 2.412 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal de doscientos cincuenta y ocho millones, cuatrocientos veinticinco mil novecientos noventa y un euros con dos céntimos (258.425.991,02 euros), emitidos por Caixa d'Estalvis de Terrassa (el Emisor).

El presente Título Múltiple se emite a favor de IM TERRASSA FTGENCAT, Fondo de Titulización de Activos, fondo representado y administrado por IM Terrassa Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., con domicilio en Calle Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, Madrid y con número de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3774885, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3774885, Sección 8ª, Hoja M-337.707.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple surgen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 7 de marzo y la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. DERECHOS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

Las características de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 2.412 Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devengan, a partir del 1 de diciembre de 2005 (inclusive), un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, la Operación de Financiación hipotecaria de la que se deriva.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada) a partir de la presente fecha reciba el Emisor por los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria relacionados en el anexo al presente Título Múltiple y la totalidad de los intereses que a partir del 1 de diciembre de 2005 reciba el Emisor por dichos Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, así como cualquier otro pago recibido por el Emisor por cualquier concepto derivado de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Emisor.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo al Emisor la totalidad de los intereses que se devenguen en relación con los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria desde la fecha de hoy hasta el 1 de diciembre de 2005 (exclusive), fecha en que se abonará al Emisor el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

El Emisor practicará sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Emisor abonará al partícipe las cantidades a que tiene derecho procedentes de la Operación de Financiación participada el mismo día hábil en que el Emisor las cobre efectivamente.

3. FALTA DE PAGO DEL DEUDOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución de la correspondiente Operación de Financiación hipotecaria corresponde al Emisor y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, conforme a la redacción establecida por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor.

4. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, el Emisor conserva la custodia y administración de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar al Emisor las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

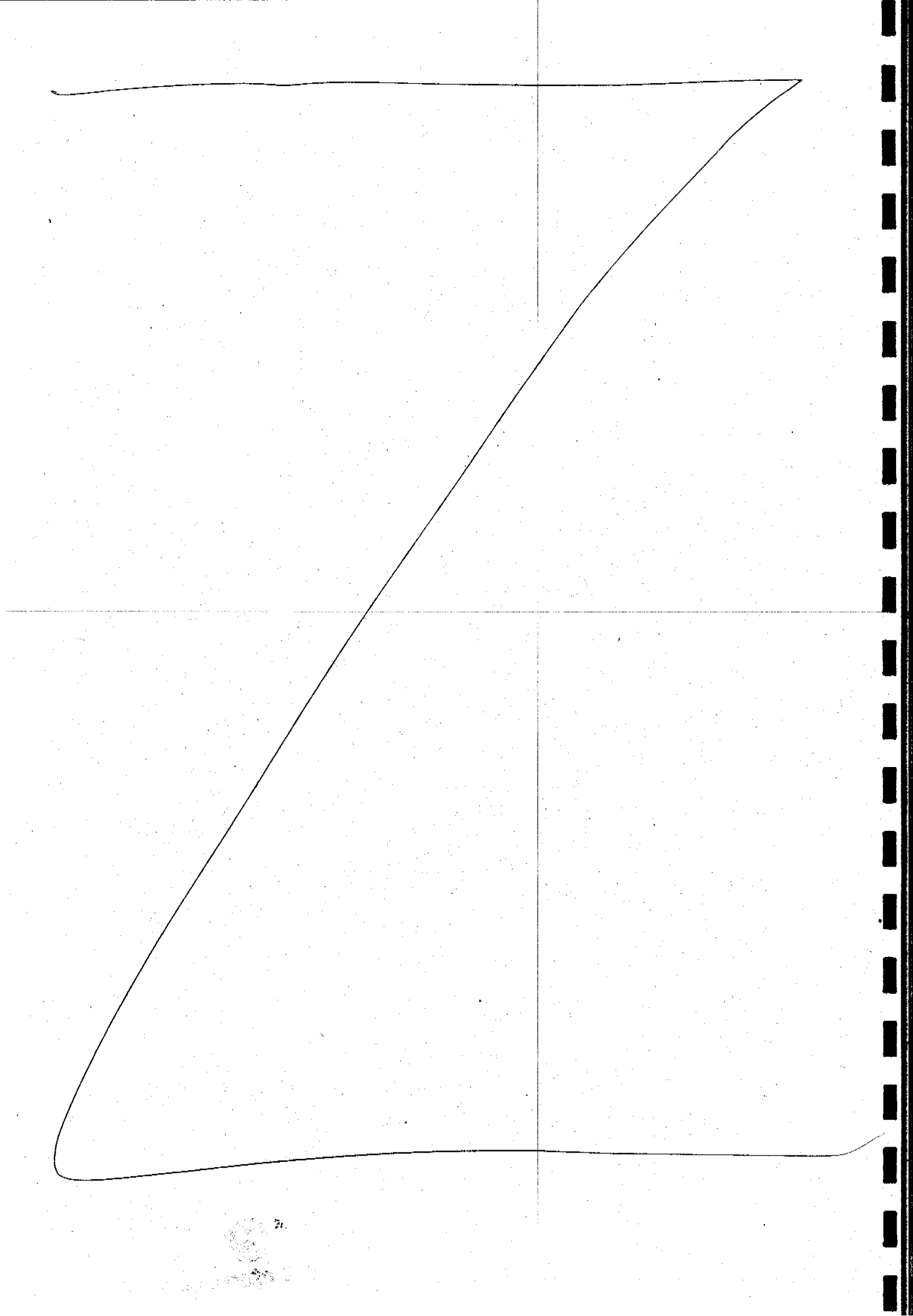
El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar al Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, *día hábil* significa un día (distinto de sábado, domingo o festivo en Madrid o en Barcelona) en que opere con normalidad el sistema TARGET.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Terrassa (Barcelona), a 28 de noviembre de 2005.


D. Enric Mata Varago
en nombre y representación de
Caixa d'Estalvis de Terrassa





**TIMBRE
DEL ESTADO**



0.15

[illegible]

*caixaterrassa

[illegible]

**TIMBRE
DEL ESTADO**



0.15 :

NOTARIA DE TERRASSA

[illegible]

*caixat ~~de~~ urassa

Emisor	Nº Proce	Fecha de Emisión	Capital inicial	Capital actual	Forma de Pago	Tipos Inter.	Tipos de Pago	Tipos Dif.	Periodo- Financiero	Fecha de Pago	Reparto por acción	Importe libro	Inter. total	Inter. div.	Inter. fin.	
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	32.050,01	25.750,49	11/11/2000	5,25	EURO	1,00	12	11/11/2000 TERRASSA	2	3175	128	191	22	424
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	90.152,00	58.008,07	23/10/2001	8,75	EURO	0,75	12	23/10/2001 TERRASSA	1	2437	1305	8	60	425
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	38.408,00	31.080,37	07/08/2001	8,75	EURO	0,25	12	07/08/2001 LLEIDA	2	1647	35	80	20	426
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	34.062,01	35.003,32	07/08/2001	8,75	EURO	0,25	12	07/08/2001 LLEIDA	2	1647	35	80	20	426
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	27.860,00	27.860,00	23/10/2001	8,75	EURO	1,00	12	23/10/2001 LLEIDA	2	1647	35	80	20	426
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	72.121,49	50.041,34	06/07/2001	8,75	EURO	1,00	12	06/07/2001 TERRASSA	2	1647	35	80	20	426
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	45.076,00	38.127,74	10/05/2001	8,75	EURO	1,00	12	10/05/2001 TERRASSA	2	2224	674	26	2	430
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	144.242,00	144.242,00	14/11/2001	8,75	EURO	1,00	12	14/11/2001 LLEIDA DEL VALLES	2	2224	674	26	2	430
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	84.141,89	84.808,77	07/06/2001	6,75	EURO	1,00	12	07/06/2001 MANTONRELL	1	2254	78	36	1	432
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	21.038,43	18.030,4	05/06/2001	5,50	EURO	0,25	12	05/06/2001 OLIVÉ	1	2254	78	36	1	432
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	84.141,00	77.653,4	23/06/2001	5,50	EURO	0,25	12	23/06/2001 BARCELONA	2	2254	78	36	1	432
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	1.000.000,00	1.000.000,00	11/11/2000	5,50	EURO	1,00	12	11/11/2000 TERRASSA	2	2254	78	36	1	432
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	25.242,51	11.820,61	14/03/2001	5,50	EURO	0,75	12	14/03/2001 MANTONRELL	1	2254	154	129	87	436
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	37.262,00	22.201,15	14/03/2001	5,50	EURO	0,25	12	14/03/2001 CERVERA	1	2254	154	129	87	436
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	81.136,2	61.209,21	23/06/2001	5,50	EURO	0,25	12	23/06/2001 TERRASSA	2	2254	154	129	87	436
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	80.121	47.850,84	14/03/2001	5,50	EURO	0,75	12	14/03/2001 TERRASSA	2	2254	154	129	87	436
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	400.759,08	218.858,65	24/06/2001	5,50	EURO	0,50	12	24/06/2001 TERRASSA	2	2254	154	129	87	436
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	78.175,19	5,00	11/11/2001	5,00	EURO	1,00	12	11/11/2001 MANTONRELL	1	2254	154	129	87	436
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	58.068,03	128.659,65	05/03/2001	5,50	EURO	0,75	12	05/03/2001 LLEIDA	2	2254	154	129	87	436
CASA DESTALVES DE TERRASSA	00000000000000000000	11/11/2000	80.158,82	87.847,24	06/03/2001	5,50	EURO	0,75	12	06/03/2001 TERRASSA	2	2254	154			

10/2005

*caixaterassa

Entidad	Nº FICHA	Fecha de Emisión de DC	Capital Inicial	Capital Parcial	Pagos Pendientes	Pagos Cancelados	Pagos Vigentes	Tipos	Tipos de DM	Periodo Rev	Fecha de Vencimiento	Localidad Registro	Nº Registro	Forma	Monte	Inter	Suma	Rem. DC
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	1.022,70	8.820,11	07/05/2004	2,91	EURH	0,75	12			000000000 BACALONA	3	3403	338	1	253	706
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	2.318,27	7.143,77	04/05/2004	2,75	EURH	0,50	12			000000000 BOPAL	1	1453	529	1	13	787
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	119.130,00	110.387,12	03/05/2004	5,00	IPRHC	1,25	12			000000000 LLEIDA	2	1879	45	188	M-2	708
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	45.000,00	45.000,00	26/05/2004	4,00	IPRHC	0,50	12			000000000 GIRONA	1	2481	80	72	168	708
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	48.000,00	42.008,34	21/05/2004	5,25	IPRHC	2,50	12			000000000 BARCELONA	1	345	345	187	45	716
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	163.308,00	177.882,34	25/05/2004	2,75	EURH	0,50	12			000000000 CALAFELL	1	941	710	71	9	711
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	12.000,00	11.747,18	21/05/2004	3,75	EURH	1,15	6			000000000 BARCELONA	3	3929	218	201	8	713
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	128.000,00	114.696,72	26/05/2004	4,00	EURH	1,25	12			000000000 LLEIDA	3	3970	213	195	10	715
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	48.000,00	46.041,48	16/05/2004	3,50	EURH	0,75	12			000000000 CALAFELL	1	2208	286	37	2	714
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	72.000,00	68.676,23	12/05/2004	3,25	EURH	1,00	8			000000000 ST. EUGENI DEL VALLES	1	1109	1159	175	31	713
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	80.340,00	73.098,70	18/05/2004	4,75	EURH	1,75	12			000000000 TERRASSA	1	2506	994	234	55	716
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	18.000,00	12.055,04	24/05/2004	3,50	EURH	0,75	12			000000000 GIRONA	4	1884	54	108	75	717
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	85.078,30	80.848,70	21/05/2004	4,00	IPRHC	0,50	12			000000000 BACALONA	1	3207	407	47	29	718
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	80.116,00	59.886,26	26/05/2004	4,75	EURH	2,50	12			000000000 ST. JOE DE LLOBREGAT	1	1003	456	74	13	719
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	82.000,00	64.228,78	18/10/2003	2,25	EURH	1,25	12			000000000 PALAU DE JORDA	1	1165	125	22	30	720
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	102.172,00	85.184,40	10/12/2003	4,50	EURH	1,50	12			000000000 LLEIDA	4	2456	40	86	7	721
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	78.131,57	58.818,87	26/05/2004	3,50	EURH	0,75	12			000000000 BACALONA	1	2838	88	109	2	722
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	42.000,00	34.710,23	26/05/2004	3,80	EURH	1,75	12			000000000 ST. JOE DE LLOBREGAT	1	1662	140	50	705	723
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	46.000,00	15.208,37	22/12/2003	4,50	EURH	1,75	12			000000000 ST. FELI DE LLOBREGAT	2	2584	256	205	9	724
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	72.000,00	64.397,75	12/05/2004	5,00	IPRHC	0,75	12			000000000 TERRASSA	1	2400	1288	69	6	725
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	38.000,00	32.585,35	26/05/2004	3,25	EURH	1,25	12			000000000 LLEIDA	1	1908	1122	187	35	726
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	60.000,00	65.453,72	03/05/2004	4,00	IPRHC	0,60	12			000000000 GIRONA	2	389	188	189	12	727
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	45.000,00	40.137,31	02/05/2004	4,00	IPRHC	0,50	12			000000000 TERRASSA	1	2512	1470	33	3	728
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	38.000,00	38.320,00	26/05/2004	3,50	EURH	1,00	12			000000000 BARCELONA	5	2646	206	91	47	729
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	70.000,00	28.843,53	05/05/2004	5,75	IPRHC	0,50	12			000000000 LLEIDA	1	1884	141	18	11	730
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	22.500,00	14.841,87	14/05/2002	5,75	IPRHC	1,00	12			000000000 TERRASSA	2	2887	58	141	67	731
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	51.481,81	146.808,10	11/05/2005	3,00	EURH	0,75	12			000000000 TERRASSA	1	1984	1140	23	4	732
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	158.708,54	158.484,00	23/05/2005	3,00	EURH	0,50	12			000000000 RUBI	1	1143	1143	191	20	733
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	35.135,41	52.673,88	03/05/2004	3,00	EURH	0,50	12			000000000 RUBI	1	1143	1143	191	20	734
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	128.000,00	101.076,23	12/05/2005	6,75	IPRHC	0,75	12			000000000 CALAFELL	1	201	201	92	110	735
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	99.191,00	84.183,45	25/05/2004	5,00	IPRHC	0,60	12			000000000 ST. JOE DE LLOBREGAT	1	1003	458	101	54	736
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	54.576,00	63.388,00	26/05/2004	5,00	EURH	0,50	12			000000000 ST. FELI DE LLOBREGAT	1	2146	205	127	12	737
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	64.580,00	81.853,81	18/05/2004	4,00	EURH	1,00	12			000000000 TERRASSA	2	2377	37	34	3	738
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	22.800,00	18.840,00	07/05/2004	4,75	IPRHC	0,75	12			000000000 BALAGUER	1	2059	81	239	18	739
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	62.623,79	53.685,87	07/05/2004	4,00	EURH	2,00	12			000000000 VILA DE JORDA	1	604	260	52	19	740
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	192.000,00	120.751,33	22/05/2004	3,25	EURH	0,75	12			000000000 RUBI	3	374	320	56	59	741
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	64.000,00	60.914,32	18/10/2003	3,50	EURH	0,75	12			000000000 VILADECANS	1	699	364	219	72	742
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	87.700,00	82.748,24	26/05/2004	4,00	EURH	1,00	12			000000000 ST. JOE DE LLOBREGAT	1	1137	576	124	53	743
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	48.000,00	40.88,20	21/10/2004	4,00	IPRHC	0,50	12			000000000 TERRASSA	1	2619	203	12	744	
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	67.200,00	56.235,75	25/05/2004	5,25	IPRHC	0,35	12			000000000 GAVA	1	189	386	38	34	745
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	82.000,00	77.500,76	10/12/2003	4,50	EURH	1,50	12			000000000 LLEIDA	3	1718	17	201	4848	746
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	150.251,00	147.823,00	01/05/2004	5,75	EURH	1,25	12			000000000 LLEIDA	1	1884	141	18	11	747
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	80.300,00	50.002,85	26/05/2004	5,75	IPRHC	1,00	12			000000000 RUBI	1	611	551	30	38	748
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	85.117,00	81.186,42	11/05/2003	6,00	IPRHC	1,00	12			000000000 TERRASSA	1	2502	1400	83	108	749
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	35.484,20	31.341,82	22/05/2004	6,00	IPRHC	1,00	12			000000000 RUBI	1	2502	1400	83	108	750
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	42.070,84	26.848,17	22/05/2004	6,75	IPRHC	1,00	12			000000000 RUBI	1	694	484	137	8145	751
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	120.000,00	101.076,23	12/05/2005	6,75	IPRHC	0,75	12			000000000 TERRASSA	1	2619	203	12	744	752
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	16.484,91	16.484,91	26/05/2004	6,25	IPRHC	0,75	12			000000000 TERRASSA	2	2224	874	152	3	753
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	10.025,88	9.454,41	20/12/2003	4,00	IPRHC	0,50	12			000000000 TERRASSA	3	2525	883	233	82280	754
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	4.423,78	7.495,00	26/05/2004	4,00	EURH	0,50	12			000000000 TERRASSA	3	2525	883	233	82280	755
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	38.000,00	31.058,87	26/05/2004	6,50	IPRHC	1,00	12			000000000 TERRASSA	2	1067	591	52	19	756
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	10.121,04	9.005,28	18/10/2003	4,00	EURH	0,50	12			000000000 TERRASSA	3	2525	883	233	82280	757
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	8.875,00	8.875,00	18/10/2003	4,00	EURH	0,50	12			000000000 TERRASSA	3	2525	883	233	82280	758
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	84.000,00	81.111,41	26/05/2004	4,00	IPRHC	0,50	12			000000000 TERRASSA	3	2525	883	233	82280	759
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	62.504,00	47.802,34	12/05/2004	5,50	EURH	1,00	12			000000000 VALS	1	1231	441	80	285	760
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	150.251,00	139.232,00	22/05/2005	4,25	EURH	1,25	12			000000000 TERRASSA	1	2104	1022	75	1	761
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	64.000,00	61.150,75	05/05/2004	5,75	EURH	0,50	12			000000000 TERRASSA	3	2525	883	233	82280	762
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	8.800,25	7.835,16	18/10/2003	4,00	EURH	0,50	12			000000000 TERRASSA	3	2525	883	233	82280	763
CAJAS DE PESTALIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2000	9.487,14	8.429,30														

Entidad	IF No	Fecha Estable en DC	Capital Inicial	Capital Participante	Fecha Exposición	Tipo Instit.	Tipo Ref.	Tipo DK	Periodo Rev tipo Inter	Fecha de Vencimiento	Localidad Regimen	Nº Registro	Totale Instit	Totale Fide	Reca	Num. De	
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	51.000,00	51.000,00	01/12/2005	5,75	RPNC	1,00	12	30/09/2012 TERRASSA		1	2458	827	100	20795	100
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	48.000,00	23.184,33	11/04/2007	5,50	ELRN	1,50	12	11/04/2007 BARCELONA		10	322	322	100	105	889
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	48.000,00	38.768,38	07/04/2004	5,50	RPNC	1,25	12	07/04/2004 TERRASSA		2	840	840	140	40	990
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	108.183,00	101.884,76	22/04/2005	2,50	ICOT	0,40	8	22/04/2005 BARCELONA		10	563	821	174	30807	990
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	150.000,00	145.150,48	01/04/2005	2,50	ICOT	0,40	8	21/04/2005 LLEIDA		1	1988	1194	114	74002	889
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	472.340,08	377.691,65	28/05/2001	6,00	ELRN	1,50	12	28/05/2001 TERRASSA		1	1982	860	152	12	990
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	95.101,94	47.883,13	26/10/2001	5,00	ELRN	1,00	12	27/10/2001 LLEIDA		4	2962	2	137	296	990
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	128.300,00	128.300,00	07/03/2004	4,75	ELRN	2,00	12	07/03/2004 TERRASSA		2	2650	200	78	40	990
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	60.200,00	42.368,53	04/05/2003	5,00	ELRN	0,75	12	14/05/2003 GUALADA		1	1002	100	41	2	990
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	72.121,46	44.741,48	18/02/2000	5,50	RPNC	0,75	12	18/02/2002 BARCELONA		2	820	427	342	70	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	78.804,81	51.568,65	18/05/2000	4,20	ELRN	1,00	12	18/05/2002 VIGNONELL		2	1221	308	205	LOCA	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	81.727,85	57.484,94	08/05/2002	5,00	RPNC	0,75	12	03/05/2002 TERRASSA		1	2300	1308	177	LO	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	77.391,13	63.463,71	26/10/2004	3,25	RPNC	1,00	12	26/04/2002 MOLLET DEL VALLES		1	2294	400	4	24	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	65.000,00	72.025,04	30/04/2004	3,75	ELRN	1,00	12	21/04/2002 MOLLET DEL VALLES		1	2287	438	34	4	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	114.200,00	80.800,04	10/05/2002	5,75	RPNC	1,00	12	10/05/2002 TERRASSA		1	2452	1350	58	54	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	119.000,00	82.116,79	03/05/2002	5,00	ELRN	0,75	12	03/05/2002 TERRASSA		3	2442	800	34	3-13	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	120.000,00	122.144,12	28/04/2009	3,00	ELRN	1,75	12	28/04/2002 MOLLET DEL VALLES		1	1550	26	128	372	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	50.000,00	35.671,83	12/05/2002	6,00	RPNC	1,00	12	12/05/2002 GUALADA		1	1087	121	137	35	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	25.843,52	18.177,82	12/05/2000	5,50	RPNC	0,75	12	12/05/2002 TERRASSA		2	1023	520	117	10	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	30.000,00	18.909,28	07/06/2000	5,50	RPNC	1,00	12	07/06/2002 LLEIDA		3	855	281	210	6	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	65.100,00	45.554,89	08/05/2004	4,00	ELRN	1,25	12	12/05/2002 LLEIDA		1	2292	111	10	18	1000
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	88.111,28	41.488,44	28/08/2000	5,00	RPNC	0,75	12	20/09/2002 TERRASSA		2	1748	532	65	11	1010
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	77.000,00	68.171,40	26/10/2004	3,75	ELRN	1,80	12	26/05/2002 GIRONA		4	2447	158	138	25	1010
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	300.500,00	187.723,77	04/05/2002	5,00	RPNC	1,00	12	04/05/2002 GIRONA		1	2292	146	108	10	1010
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	721.214,53	304.824,43	18/06/2002	4,00	ELRN	1,00	12	18/06/2002 VILAFRANCA DEL PENEDER		1	1509	134	82	2	1014
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	60.151,82	61.781,50	10/05/2002	3,00	ELRN	1,00	12	14/05/2002 LLEIDA		1	2019	1223	133	31	1014
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	128.280,00	128.280,00	14/05/2002	4,00	RPNC	0,50	12	14/05/2002 MOLLET DEL VALLES		1	1829	576	58	30462	1015
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	33.000,00	28.981,77	10/05/2002	5,75	ELRN	2,00	12	10/05/2002 LLEIDA		1	1023	82	18	1016	1015
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	60.000,00	57.800,88	07/05/2006	5,00	RPNC	1,25	12	07/05/2002 RUBI		1	1158	562	1	23	1017
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	62.800,00	62.800,00	14/05/2002	2,50	ELRN	1,00	12	14/05/2002 GIRONA		1	2290	88	51	1008	1018
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	75.131,15	63.855,45	12/05/2002	5,50	ELRN	1,75	12	21/04/2002 TERRASSA		1	2194	127	190	80504	1019
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	128.800,00	128.147,82	18/05/2000	4,00	ELRN	1,25	12	18/05/2002 ST. JOE DE LLOBREGAT		1	1101	620	117	168	1020
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	138.944,00	130.881,86	07/05/2000	3,00	ELRN	1,00	12	07/05/2002 BADALONA		2	2106	408	132	4	1021
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	159.000,00	159.000,00	12/05/2002	5,00	RPNC	1,00	12	12/05/2002 VILAFRANCA		1	2194	127	190	80504	1022
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	271.000,00	218.047,33	04/05/2002	4,00	RPNC	0,25	12	04/05/2002 MATORELL		1	2414	211	105	34	1023
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	121.730,00	62.828,37	08/05/2002	5,00	ELRN	1,80	12	08/05/2002 TERRASSA		3	1827	520	63	30	1024
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	50.000,00	35.671,83	12/05/2002	5,00	RPNC	1,00	12	12/05/2002 TERRASSA		1	2089	201	145	20408	1025
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	120.000,00	47.815,87	04/05/2002	5,50	ELRN	1,60	12	04/05/2002 TERRASSA		1	2071	1509	201	63	1028
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	60.191,21	48.028,97	18/06/2002	5,00	RPNC	0,00	12	18/06/2002 VIGNONELL		2	384	80	50	3	1028
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	80.101,21	48.028,97	17/06/2002	5,00	RPNC	0,25	12	17/06/2002 BADALONA		1	3317	811	188	247	1029
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	63.000,00	63.000,00	07/05/2000	2,31	ELRN	1,00	12	07/05/2002 TERRASSA		1	2292	111	10	18	1030
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	70.047,90	57.208,87	27/05/2002	5,25	RPNC	0,25	12	18/05/2002 LLEIDA		1	2113	239	11	58	1030
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	88.000,00	88.000,00	01/05/2000	5,75	ELRN	2,00	12	01/05/2002 ESPLUGUES LLOBREGAT		1	954	86	86	6010	1031
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	84.000,00	84.000,00	01/05/2000	6,25	ELRN	2,00	12	01/05/2002 TERRASSA		1	2194	127	190	80504	1032
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	71.800,00	68.897,22	18/06/2002	4,25	ELRN	1,25	12	18/06/2002 TERRASSA		1	1430	781	37	58004	1033
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	80.000,00	72.244,40	18/06/2002	4,75	RPNC	0,00	12	18/06/2002 PALAMOS		1	2029	237	29	202	1034
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	150.000,00	142.838,88	18/06/2002	3,00	ELRN	1,25	12	18/06/2002 TERRASSA		1	2194	127	190	80504	1035
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	152.272,50	155.894,40	15/04/2000	3,00	ELRN	1,00	12	15/04/2002 TERRASSA		1	1948	883	82	52100	1036
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	120.000,00	112.247,58	08/05/2004	3,75	RPNC	0,00	12	26/05/2002 ST. JOE DE LLOBREGAT		1	1568	568	212	9	1037
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	110.000,00	88.465,48	07/05/2000	5,00	ELRN	1,25	12	07/05/2002 TERRASSA		1	2292	146	108	10	1038
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	78.112,00	68.802,15	07/05/2000	5,00	ELRN	1,25	12	07/05/2002 TERRASSA		1	2194	127	190	80504	1039
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	37.833,84	30.244,00	02/05/2002	5,75	ELRN	1,75	12	02/05/2002 MATORELL		1	2540	1258	17	5	1040
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	78.000,00	78.000,00	07/05/2000	5,50	RPNC	0,50	12	07/05/2002 MATORELL		2	2588	338	110	509	1041
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	78.000,00	78.000,00	07/05/2000	5,50	ELRN	1,25	12	07/05/2002 BARCELONA		1	2588	111	70	204	1042
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	90.000,00	81.621,22	18/05/2002	5,00	ELRN	1,25	12	18/05/2002 GIRONA		4	1861	77	8	1862	1043
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	90.000,00	81.621,22	18/05/2002	5,00	ELRN	1,25	12	18/05/2002 TERRASSA		7	619	819	188	45071	1044
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	134.320,78	134.320,78	12/05/2002	2,50	ELRN	1,00	12	12/05/2002 TERRASSA		1	2194	127	190	80504	1045
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	200.000,00	193.827,44	25/05/2000	5,00	ELRN	2,00	12	25/05/2002 ESPLUGUES LLOBREGAT		1	2105	115	138	778	1046
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	288.454,58	280.020,08	19/11/2002	4,00	RPNC	0,11	12	19/11/2002 GUALADA		1	2288	595	97	4	1047
CASA DE ALBERGUE DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005															

[illegible]

*calxaterra

[illegible]

10/2005

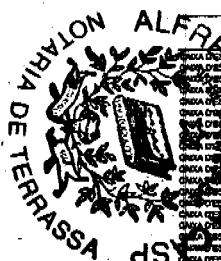


Base	Nº Ptas	Fecha de Emisión	Capital Social	Capital	Pctg	Tip Int	Tip Rta	Tip Div	Periodo Inter	Fecha de Pago	Localidad Registro	Nº Registro	Importe	Inter	Div	Saldo	Nº de
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	226	376	23	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	37.000,00	30.091,34	1,10000000	4,00	EUR	1,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	75.000,00	70.886,40	2,00000000	4,00	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	86.000,00	81.402,28	2,00000000	4,00	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	242.000,00	227.810,41	2,00000000	4,00	EUR	1,25	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	100.000,00	92.039,09	1,30000000	4,00	EUR	1,25	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	86.000,00	81.402,28	2,00000000	4,00	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	86.000,00	81.402,28	2,00000000	4,00	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,00	12	01/01/2000	ST. COLUMBA DE GRAMENET	2	401	391	12	11711	10111
CAJA CREDITA DE TERRAZA	00000000000000000000	01/01/2000	142.000,00	138.126,54	0,97265	4,50	EUR	2,0									

*caixatarrasc3

Barrios	Nº Plano	Fecha Estable de DC	Capital Inicial	Capital Final	Pto. Consumo	Pto. Inter. Vigente	Tip. Ref.	Tip. DC	Pto. Perf. de Inter.	Fecha de Vencimiento	Localidad Registro	Nº Registro	Area	Volu.	Edif.	Banc.	Mon. Or.
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	0000000000001441043	01/12/2005	92.200,00	96.516,25	17502504	3,50	EURO	0,75	12	23/02/2006	S. BALONIA	2	2801	781	128	137	1552
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	0000000000001529175	01/12/2005	180.000,00	180.286,52	20042004	2,75	EURO	1,00	12	20/04/2006	TERRASSA	3	1620	33	15	43	1003
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	0000000000001775661	01/12/2005	113.000,00	108.691,70	20062004	2,50	EURO	1,00	12	23/02/2006	ST. FELI DE GUARDOL	1	2820	272	177	188	1054
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	000000000000209486062	01/12/2006	23.025,07	20.405,43	10000909	4,75	RPNC	0,25	12	16/06/2009	GAVA	1	481	487	20	113	1553
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	0000000000001700890	01/12/2006	175.000,00	150.500,00	20042004	4,00	RPNC	0,25	12	23/02/2006	LLIBRE DE MAR	1	2225	205	94	19	1550
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015302507	01/12/2005	58.500,00	57.580,21	20072004	3,50	EURO	1,00	12	30/07/2009	ST. VICENÇ DELS HORTS	2	2940	213	0	21	1557
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000014081130	01/12/2005	78.800,40	78.444,01	03080304	3,25	EURO	0,75	12	03/08/2004	ORONA	4	3638	74	85	25	1554
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	000000000000000000722	01/12/2005	442.000,00	391.708,19	05060200	4,00	EURO	1,25	12	05/06/2002	ST. FELI DE GUARDOL	1	275	1115	186	9	1555
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000014800102	01/12/2005	278.000,00	250.102,90	14/07/2004	3,25	EURO	1,00	12	14/07/2004	BARCELONA	4	818	818	222	30	1560
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015070828	01/12/2005	30.000,00	29.235,54	05/11/2004	3,50	RPNC	0,25	12	18/11/2005	ORONA	1	2372	87	93	7	1561
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015160838	01/12/2005	240.000,00	233.884,51	05/11/2004	3,25	EURO	0,75	12	05/11/2004	S. BALONIA	1	3801	214	95	23	1562
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015102020	01/12/2005	72.171,45	64.662,86	24/11/2004	3,75	RPNC	0,25	12	24/11/2004	S. BALONIA	1	1545	381	181	6	1563
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015204778	01/12/2005	125.000,00	123.185,39	27/12/2004	3,75	EURO	1,00	12	27/12/2004	VIA-SARCA	1	748	100	100	20	1564
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000014099741	01/12/2005	30.000,00	29.381,94	18/12/2004	4,50	RPNC	0,50	12	18/12/2004	TERRASSA	3	2702	91	104	41	1565
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015121307	01/12/2005	603.180,00	577.440,51	28/12/2004	3,50	EURO	0,75	12	28/12/2004	MARTORELL	2	465	508	218	68	1566
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015005510	01/12/2005	180.000,00	160.500,00	23/12/2004	3,50	EURO	1,25	12	23/12/2004	HOSPETALET LLOBREGAT	4	517	29	121	10	1567
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	000000000000151242501	01/12/2005	144.000,00	141.055,31	28/12/2004	3,75	EURO	1,25	12	28/12/2004	TERRASSA	1	124	1242	19	89	1568
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	000000000000151388016	01/12/2005	70.000,00	68.911,89	05/12/2004	3,25	EURO	1,00	12	05/12/2004	LLIBRE	1	284	1881	201	140	1569
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015122301	01/12/2005	140.000,00	137.760,33	01/12/2005	3,50	EURO	1,00	12	01/12/2005	TERRASSA	2	2287	79	18	12	1570
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015271178	01/12/2005	24.000,00	23.545,80	15/04/2005	3,50	EURO	1,00	12	15/04/2005	PIUIGRELL	1	3004	22	214	413	1571
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015147501	01/12/2005	24.946,48	21.588,18	05/05/2005	4,15	RPNC	0,10	12	15/05/2005	HOSPETALET LLOBREGAT	2	708	708	84	17	1572
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000014052700	01/12/2005	140.000,00	138.504,00	02/05/2005	3,00	EURO	1,00	6	02/05/2005	VENRELL	2	1158	357	80	2588	1573
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015111001	01/12/2005	102.770,07	95.768,22	25/10/2003	4,75	RPNC	0,15	12	25/10/2003	BARCELONA	2	686	426	181	10	1574
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015082101	01/12/2005	48.000,00	46.188,34	25/03/2004	3,50	EURO	1,10	6	15/12/2004	LLIBRE	3	204	201	212	9	1575
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	000000000000000000144	01/12/2005	80.000,00	78.767,77	13/03/2005	4,00	EURO	1,00	6	13/03/2005	TERRASSA	1	257	1478	176	21	1576
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015001440	01/12/2005	87.000,00	87.000,00	14/05/2004	3,25	EURO	0,75	12	14/05/2004	PALAU	1	3255	42	46	11	1577
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	000000000000000000005	01/12/2005	42.070,86	38.722,85	00/09/2001	5,25	RPNC	0,00	12	08/09/2001	TERRASSA	1	2171	108	206	188	1578
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015074806	01/12/2005	165.000,00	161.467,75	10/01/2005	3,60	RPNC	0,25	12	10/01/2005	TERRASSA	1	2460	1394	130	42	1579
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	13.025,30	14.805,43	01/12/2005	4,00	EURO	1,00	12	01/12/2005	TERRASSA	2	608	608	124	30	1580
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015045938	01/12/2005	80.497,73	58.486,36	23/05/2005	3,00	RPNC	0,50	12	08/10/2005	TERRASSA	2	2000	9458	181	4	1581
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015048498	01/12/2005	143.017,85	134.173,50	05/05/2005	6,50	RPNC	0,50	12	05/05/2005	S. BALONIA	2	1675	365	140	40	1582
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015052700	01/12/2005	18.000,00	18.762,45	18/12/2004	4,00	RPNC	0,10	12	18/12/2004	TERRASSA	1	1983	180	180	180	1583
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015050510	01/12/2005	86.111,00	81.367,19	20/11/2001	5,00	RPNC	0,00	12	20/11/2001	ORONA	2	1070	345	154	12	1584
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	0000000000001488801	01/12/2005	154.000,00	153.487,51	04/10/2004	4,00	RPNC	0,25	12	04/10/2004	ST. FELI DE GUARDOL	2	469	50	45	19	1585
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	84.945,89	81.542,07	01/12/2005	4,00	RPNC	0,10	12	01/12/2005	LLIBRE	1	257	1478	176	21	1586
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015052700	01/12/2005	108.182,18	100.463,79	09/01/2002	4,75	RPNC	0,00	12	09/01/2002	PIAT DE LLOBREGAT	1	599	209	191	62	1587
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015129181	01/12/2005	21.000,00	20.457,20	23/08/2004	3,50	EURO	1,00	12	23/08/2004	MARTORELL	2	2352	336	32	8	1588
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	23.000,00	20.651,81	28/04/2004	4,50	EURO	1,00	12	28/04/2004	TERRASSA	2	2710	626	214	6	1589
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	46.091,00	45.408,47	24/08/2002	5,00	EURO	1,25	12	24/08/2002	VIA-SARCA	1	1320	616	160	9	1590
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015070828	01/12/2005	144.848,85	138.027,48	08/12/2002	4,25	EURO	0,75	12	08/12/2002	BARCELONA	24	2547	251	188	14	1591
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015070828	01/12/2005	66.800,00	62.354,79	27/02/2005	4,00	EURO	1,00	12	27/02/2005	TERRASSA	1	2462	1394	130	42	1592
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	84.945,89	81.542,07	01/12/2005	4,00	RPNC	0,10	12	01/12/2005	TERRASSA	2	2184	478	176	21	1593
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	70.204,80	55.102,80	24/04/2003	5,00	EURO	1,50	12	24/04/2003	ST. VICENÇ DELS HORTS	1	2315	174	107	10	1594
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015052700	01/12/2005	166.000,00	165.678,75	05/05/2005	4,50	EURO	1,00	12	05/05/2005	S. BALONIA	4	3529	314	155	15	1595
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015052700	01/12/2005	70.184,00	68.674,19	05/05/2005	4,00	RPNC	0,10	12	05/05/2005	BARCELONA	2	124	146	182	4	1596
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015052700	01/12/2005	81.108,00	80.513,38	28/05/2003	4,75	EURO	2,00	12	28/05/2003	TERRASSA	3	2776	94	211	1	1597
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015074806	01/12/2005	180.000,00	171.301,55	10/03/2005	3,50	RPNC	0,00	12	10/03/2005	TERRASSA	2	685	895	304	1	1598
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	14.340,00	14.003,81	01/12/2005	4,00	EURO	1,00	12	01/12/2005	TERRASSA	1	2877	37	10	1	1599
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	87.700,00	83.784,34	23/10/2005	4,00	EURO	1,00	12	23/10/2005	ST. BAL DE LLOBREGAT	1	1137	578	157	44	1600
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	108.000,00	103.858,02	03/09/2003	3,75	RPNC	0,00	12	03/09/2003	GIRONA	3	3888	188	100	23	1601
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	86.800,00	84.782,85	28/05/2004	3,75	EURO	1,00	12	28/05/2004	S. BALONIA	4	2548	175	157	43	1602
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	140.000,00	138.504,00	02/05/2005	3,00	EURO	1,00	12	02/05/2005	ST. VICENÇ DELS HORTS	2	708	708	84	17	1603
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	146.758,82	142.650,43	23/07/2004	3,75	EURO	0,90	12	23/07/2004	S. BALONIA	1	2235	1030	100	54	1604
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	122.000,00	118.268,64	04/12/2003	4,00	EURO	1,00	12	04/12/2003	TERRASSA	3	2847	1055	121	2	1605
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	80.000,00	71.570,38	25/02/2004	4,00	EURO	1,00	12	25/02/2004	BARCELONA	1	1747	101	180	1	1606
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	80.000,00	84.494,08	19/12/2003	4,00	EURO	1,00	12	19/12/2003	REUS	1	1132	588	1	38	1607
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	118.000,00	113.497,46	12/01/2004	3,00	EURO	0,75	12	12/01/2004	HOSPETALET LLOBREGAT	2	846	846	37	64	1608
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	111.804,02	107.025,53	26/04/2004	3,50	EURO	0,75	12	26/04/2004	TERRASSA	1	2707	1599	29	67	1609
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	65.000,00	63.478,00	27/01/2004	4,00	EURO	1,00	12	27/01/2004	HOSPETALET LLOBREGAT	1	234	1221	182	7	1610
CASA DESTALVOS DE TERRASSA	00000000000015055310	01/12/2005	100.000,00	85.427,30													

10/2005

[illegible]

*calxater ~~200~~

Entidad	Nº Póliza	Fecha Emisión de DCL	Capital Emitido	Capital Perpetuo	Fecha Emisión	Tip. Inter.	Tip. Renta	Tip. Renta	Periodo-Ren	Fecha de Vencimiento	Localidad Registro	Nº Registro	Forma	Libro	Folio	Banco	Num. De
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	00000000000767255	01/12/2005	300.000,00	233.539,92	14/02/2005	4,15	EUR	0,75	12	14/02/2015	TERRASSA	2	2708	89	57	85	1834
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	000000000001386320	01/12/2005	801.000,00	424.869,48	04/02/2005	4,00	EUR	1,25	12	04/02/2015	ST FELIU DE LLOBREGAT	2	2163	139	15	11	1835
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	000000000000768823	01/12/2005	95.550,00	70.538,58	04/02/2005	5,75	EUR	2,07	12	04/02/2015	VILADOCAR	1	1280	030	10	10	1836
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	000000000001386708	01/12/2005	60.000,00	70.534,50	30/02/2005	4,00	IMPAC	1,25	12	30/02/2015	SABADELL	5	2644	107	113	25	1837
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000007697020	01/12/2005	24.000,00	18.847,45	04/02/2005	8,00	EUR	2,00	12	04/02/2015	IGUALADA	1	1453	79	104	13	1838
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	000000000001440281	01/12/2005	36.081,73	25.554,25	14/02/2005	5,50	EUR	1,50	12	14/02/2015	TORREDEMARRA	1	647	183	155	17	1839
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013869769	01/12/2005	27.000,00	25.751,75	30/04/2005	6,75	EUR	2,00	12	30/04/2015	TERRASSA	1	2749	1847	37	99719	1840
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013867830	01/12/2005	48.000,00	37.512,58	05/04/2005	2,75	EUR	1,00	12	05/04/2015	REUS	2	458	107	87	30	1841
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	000000000001140276	01/12/2005	42.000,00	38.953,32	07/04/2005	4,00	EUR	1,25	12	07/04/2015	VIC	1	2180	588	105	24288	1842
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	000000000001140806	01/12/2005	98.287,30	14.848,74	17/04/2005	5,75	EUR	1,25	12	17/04/2015	TERRASSA	2	1376	671	130	50	1843
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	000000000001768118	01/12/2005	96.560,00	49.321,07	07/04/2005	5,75	EUR	1,75	12	07/04/2015	IGUALADA	1	3098	152	217	19	1844
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000011078881	01/12/2005	72.000,00	51.458,72	17/04/2005	5,50	EUR	1,25	12	17/04/2015	TERRASSA	2	1376	671	133	60	1845
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	000000000001386704718	01/12/2005	70.000,00	58.340,57	15/04/2005	6,25	IMPAC	1,00	12	15/04/2015	MARTORELL	2	2833	233	1	8	1846
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868048	01/12/2005	87.585,00	52.957,23	08/04/2005	3,25	EUR	0,80	12	08/04/2015	MATARO	4	3408	238	188	13391	1847
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868049	01/12/2005	100.000,00	171.189,28	21/04/2005	5,50	EUR	2,50	12	21/04/2015	TERRASSA	1	2418	1314	110	29118	1848
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	00000000000115299080	01/12/2005	300.000,00	300.000,00	07/04/2005	4,00	EUR	1,50	12	07/04/2015	BARCELONA	8	3333	486	31	18	1849
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868050	01/12/2005	300.000,00	287.486,33	10/04/2005	4,75	EUR	1,00	12	10/04/2015	RUBÍ	1	1128	1128	127	6	1850
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	00000000000113828655	01/12/2005	160.762,00	154.099,28	24/04/2005	4,25	IMPAC	0,75	12	24/04/2015	PALAFRUGELL	1	2628	474	140	16078	1851
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868051	01/12/2005	24.000,00	23.082,30	26/04/2005	4,00	IMPAC	1,00	12	26/04/2015	TORREDEMARRA	1	623	13	67	602	1852
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868052	01/12/2005	24.000,00	23.082,30	26/04/2005	5,00	IMPAC	1,00	12	26/04/2015	TERRASSA	1	2823	143	1521	30484	1853
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868053	01/12/2005	25.000,00	24.023,81	26/04/2005	5,00	EUR	2,00	12	26/04/2015	VILADOCAR	1	864	350	148	28628	1854
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868054	01/12/2005	36.000,00	32.072,15	30/04/2005	8,00	IMPAC	1,00	12	30/04/2015	TERRASSA	1	2848	467	185	83	1855
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868055	01/12/2005	42.000,00	40.262,14	10/05/2005	5,00	EUR	2,01	12	10/05/2015	TERRASSA	2	2801	222	215	14547	1856
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868056	01/12/2005	45.000,00	43.088,01	22/05/2005	2,41	EUR	1,00	12	22/05/2015	MATARO	1	3358	91	179	10	1857
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868057	01/12/2005	68.111,33	48.013,77	22/05/2005	5,50	EUR	1,00	12	22/05/2015	MAJANO	4	3182	179	37	1858	1859
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868058	01/12/2005	83.100,00	63.100,00	24/05/2005	4,00	EUR	1,20	12	24/05/2015	CANOVIELLES	1	1072	148	36	48	1860
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000011583272	01/12/2005	78.121,57	59.765,64	03/06/2005	5,50	IMPAC	0,50	12	03/06/2015	LLEIDA	1	1028	1141	145	2	1861
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000011583273	01/12/2005	100.250,00	124.587,21	15/06/2005	5,00	EUR	1,50	12	15/06/2015	TERRASSA	1	2628	1054	161	5	1862
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000011583274	01/12/2005	60.000,00	60.000,00	15/06/2005	4,00	EUR	1,50	12	15/06/2015	LLEIDA	1	2628	1054	161	5	1863
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	00000000000117228813	01/12/2005	120.200,42	87.801,70	23/06/2005	4,25	IMPAC	1,00	12	23/06/2015	TARRAGONA	3	1081	227	155	11	1864
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	00000000000111821825	01/12/2005	48.000,00	41.113,08	18/06/2005	4,00	IMPAC	0,15	12	18/06/2015	TERRASSA	3	2487	85	120	8	1865
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868059	01/12/2005	51.000,00	42.856,11	24/06/2005	4,50	EUR	1,50	12	24/06/2015	LLEIDA	1	1237	1491	88	14	1866
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868060	01/12/2005	54.000,00	45.418,06	30/06/2005	5,50	EUR	2,00	12	30/06/2015	REUS	3	587	236	71	LOC	1867
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868061	01/12/2005	78.121,57	59.765,64	04/07/2005	5,25	IMPAC	0,50	12	04/07/2015	TERRASSA	1	1011	867	12	8	1868
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868062	01/12/2005	100.000,00	89.171,18	24/07/2005	6,00	IMPAC	1,00	12	24/07/2015	ST FELIU DE LLOBREGAT	1	2337	158	103	24	1869
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868063	01/12/2005	100.000,00	84.537,80	21/08/2005	5,75	EUR	1,25	12	21/08/2015	BARCELONA	1	833	883	10	45878	1870
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868064	01/12/2005	320.000,00	274.884,32	17/08/2005	8,00	EUR	1,75	12	17/08/2015	RUBÍ	1	727	727	210	32	1871
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868065	01/12/2005	48.000,00	43.553,53	24/08/2005	5,00	EUR	1,75	12	24/08/2015	TERRASSA	1	727	727	210	32	1872
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868066	01/12/2005	114.000,00	106.545,56	14/09/2005	5,00	IMPAC	0,75	12	14/09/2015	LLEIDA	1	1123	1123	189	1	1873
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868067	01/12/2005	36.000,00	30.484,40	04/09/2005	5,25	EUR	2,00	12	04/09/2015	TERRASSA	2	1086	825	171	24	1874
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868068	01/12/2005	60.000,00	50.704,88	07/07/2005	5,00	EUR	1,75	12	07/07/2015	REUS	3	589	328	74	21678	1875
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868069	01/12/2005	168.383,39	89.171,18	24/07/2005	4,50	IMPAC	1,00	12	24/07/2015	ST FELIU DE LLOBREGAT	1	1188	1038	67	71	1876
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868070	01/12/2005	84.000,00	70.968,81	21/07/2005	4,75	EUR	2,00	12	21/07/2015	TERRASSA	2	2843	4	103	109	1877
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868071	01/12/2005	216.400,00	18.479,50	30/06/2005	4,75	EUR	1,75	12	30/06/2015	ST VICENÇ DELS HORTS	1	2765	148	141	6	1878
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868072	01/12/2005	120.000,00	102.000,00	01/08/2005	4,75	EUR	1,75	12	01/08/2015	ST FELIU DE LLOBREGAT	1	1010	1010	20	7	1879
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868073	01/12/2005	24.000,00	23.468,10	01/08/2005	3,25	EUR	1,00	12	01/08/2015	GERONA	1	2312	108	56	8	1880
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868074	01/12/2005	52.538,48	38.554,26	18/12/2005	5,00	IMPAC	0,25	12	18/12/2015	TERRASSA	3	2877	820	58	88	1881
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868075	01/12/2005	102.334,00	103.463,81	20/07/2005	4,75	IMPAC	0,80	12	20/07/2015	RUBÍ	1	2120	907	171	119	1882
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868076	01/12/2005	84.000,00	68.415,40	24/08/2005	5,50	EUR	2,00	12	24/08/2015	ST FELIU DE LLOBREGAT	1	245	103	87	109	1883
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868077	01/12/2005	84.000,00	68.415,40	24/08/2005	5,75	IMPAC	0,25	12	24/08/2015	LLEIDA	3	2113	229	20	54	1884
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868078	01/12/2005	142.900,00	120.988,85	05/09/2005	2,07	EUR	1,00	12	05/09/2015	BARCELONA	11	1414	1414	187	24	1885
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868079	01/12/2005	12.000,00	12.000,00	21/09/2005	4,50	EUR	2,07	12	21/09/2015	LLEIDA	1	267	148	104	1	1886
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868080	01/12/2005	54.000,00	47.750,28	24/10/2005	5,75	EUR	2,25	12	24/10/2015	TERRASSA	2	2846	1408	4	204	1887
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868081	01/12/2005	23.898,87	24.551,74	23/10/2005	5,00	EUR	1,80	12	23/10/2015	LLEIDA	3	2120	229	20	54	1888
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868082	01/12/2005	100.000,00	84.537,80	21/10/2005	5,50	IMPAC	0,50	12	21/10/2015	ST FELIU DE LLOBREGAT	1	1010	1010	20	7	1889
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868083	01/12/2005	84.000,00	68.415,40	24/10/2005	5,75	IMPAC	0,25	12	24/10/2015	LLEIDA	3	2113	229	20	54	1890
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868084	01/12/2005	116.274,12	78.768,03	02/11/2005	5,75	IMPAC	0,25	12	02/11/2015	LLEIDA	3	2113	229	20	54	1891
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868085	01/12/2005	84.000,00	68.415,40	24/10/2005	5,75	IMPAC	0,25	12	24/10/2015	GERONA	1	2312	108	56	8	1892
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868086	01/12/2005	124.409,51	85.180,82	13/11/2005	5,50	IMPAC	0,50	12	13/11/2015	GERONA	1	2312	108	56	8	1893
CASA DESTALVALS DE TERRASSA	0000000000013868087	01/12/2005	120.000,00	103.367,88	13/11/2005	4,50	EUR	1,50	12	13/11/2015	BARCELONA	6	2				

**TIMBRE
DEL ESTADO**



0.15

[illegible]

*calxaterra

**TIMBRE
DEL ESTADO**

[illegible]

*caixa de correio

Entidad	Nº Pasa	Fecha		Capital	Capital	Fecha	Tipo Inter.	Tipo	Periodo-Rev	Tipo Dif.	Sgo Interés	Fecha de	Vencimiento	Localidad Registro	Nº	Registre	Importe	Saldo	Tébo	Rsum	Rsum	De
		de IC	de IC																			
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	245.426,84	38.543,31	25/07/1999	5,75	MIBH	1,50	12			25/07/2008	TERRASSA		1	2521	25	115	43			2386
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	144.000,00	97.181,77	18/02/2004	4,75	EMRH	1,75	12			18/02/2008	ST. FELI DE LLOBREGAT		1	2378	188	138	17			2368
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	80.101,21	22.916,74	18/02/1999	5,50	IRPHC	0,25	12			18/02/2008	MOLETT DEL VALLES		1	2086	75	45	71			2400
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	51.420,41	23.107,03	28/12/2000	5,50	MIBH	1,50	12			28/12/2008	TERRASSA		3	1880	832	109	107			2401
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	64.141,80	22.394,02	08/02/1999	5,75	MIBH	1,75	12			08/02/2008	TERRASSA		1	2584	1422	127	204			2402
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	204.344,12	76.082,99	28/07/1999	4,75	MIBH	1,00	12			28/07/2008	TERRASSA		3	2677	120	127	87			2403
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	130.000,00	114.371,48	28/04/2005	4,35	RJO	0,50	0			08/02/2009	RUB		1	427	427	58	7366			2404
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	200.000,00	159.840,08	30/01/2002	3,75	ICDIT	0,50	6			30/01/2009	BALAGUER		1	2730	17	253	18			2405
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	38.080,75	8.286,48	15/02/1999	5,50	IRPHC	0,25	12			15/02/2008	TERRASSA		1	2503	1401	113	12			2408
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	21.035,42	9.624,35	17/08/1999	5,50	IRPHC	1,25	12			17/08/2008	ESPLUGUES DE LLOBREGAT		1	2180	48	1	11			2407
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	38.000,01	12.514,88	08/08/1999	5,50	IRPHC	0,25	12			08/08/2008	GIRONA		4	2668	237	25	17			2406
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	158.884,18	64.305,87	15/08/1999	4,25	MIBH	1,00	12			15/08/2008	TERRASSA		1	2554	1452	159	7			2409
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	104.878,11	44.449,45	27/07/1999	5,00	IRPHC	0,25	12			27/07/2008	TERRASSA		1	2400	1208	19	15			2410
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	48.080,97	23.885,04	08/07/2001	5,50	EMRH	0,65	12			08/07/2009	TERRASSA		1	2285	1183	142	108			2411
CAJA D'ESTALVIS DE TERRASSA	00000000000000000000	01/12/2005	80701,21	28653,39	22/07/1999	5 MIBH			12			22/07/2008	LEIDA		1	2189	1287	72	288			2412

10/2005

[illegible]

Entidad	Nº Fianc	Fecha Emisión de DC	Capital Inicial	Capital Pendiente	Fecha Cierre	Tipo Interés	Tipo Rta	Tipo Diferencial	Periodo Rev	Fecha de Vencimiento	Nom. De
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000011602860		01/12/2005	47.071,30	30.805,50	13/11/2004	3,475 EURH	1,25	12	12	13/11/2004	2554
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000011606960		01/12/2005	101.500,00	82.409,01	20/10/2004	3,475 EURH	1,35	12	12	20/10/2004	2555
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000011610107		01/12/2005	180.000,00	147.106,39	28/09/2004	3,818 EURH	1,75	12	12	28/09/2004	2556
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000011621130		01/12/2005	20.893,40	21.804,61	12/11/2004	4,72 EURH	2,50	12	12	12/11/2004	2557
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000011626249		01/12/2005	42.000,00	32.882,48	18/10/2004	3,873 EURH	1,75	12	12	18/10/2004	2558
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013084005		01/12/2005	18.000,00	12.673,80	12/11/2003	5,76 FLD	0,00	0	12/11/2003	2559	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013109136		01/12/2005	18.000,00	14.081,59	04/11/2004	2,97 EURH	0,75	12	12	04/11/2004	2560
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013221206		01/12/2005	20.000,00	18.426,59	25/11/2004	5,6 FLD	0,00	0	25/11/2004	2561	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013264755		01/12/2005	51.667,00	18.346,19	18/11/2004	3 BURH	0,75	12	12	18/11/2004	2562
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013304800		01/12/2005	32.000,00	30.637,30	13/11/2002	6,5 FLD	0,00	0	13/11/2002	2563	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013547774		01/12/2005	31.000,00	21.666,46	11/11/2003	4,545 RPHC	1,25	12	12	11/11/2003	2564
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013565467		01/12/2005	49.000,00	38.453,84	25/11/2004	5,5 FLD	0,00	0	25/11/2004	2565	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013582069		01/12/2005	24.040,48	11.746,11	27/11/2001	5,86 FLD	0,00	0	27/11/2001	2566	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013602497		01/12/2005	17.000,00	14.206,84	27/11/2004	5,76 FLD	0,00	0	27/11/2004	2567	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013624739		01/12/2005	30.000,00	28.918,42	04/12/2004	4,76 EURH	1,80	12	12	04/12/2004	2568
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013625455		01/12/2005	16.745,15	14.082,02	17/11/2004	6,25 FLD	0,00	0	17/11/2004	2569	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013674208		01/12/2005	18.000,00	8.656,30	11/11/2003	4,818 RPHC	1,50	12	12	11/11/2003	2570
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013694169		01/12/2005	12.000,00	12.026,24	8/07/2003	6,25 FLD	0,00	0	08/07/2003	2571	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013694960		01/12/2005	12.000,00	10.070,49	17/11/2004	6,25 RPHC	1,50	12	12	17/11/2004	2572
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013695238		01/12/2005	15.000,00	12.568,05	20/11/2004	6,25 FLD	0,00	0	20/11/2004	2573	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013705774		01/12/2005	15.000,00	12.568,05	20/11/2004	6,25 FLD	0,00	0	20/11/2004	2574	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013749730		01/12/2005	18.500,00	15.602,14	08/11/2004	5,76 FLD	0,00	0	08/11/2004	2575	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013749842		01/12/2005	20.000,00	18.679,00	13/11/2004	4,75 RPHC	1,00	12	12	13/11/2004	2576
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013806309		01/12/2005	18.000,00	16.339,75	03/09/2005	5,56 EURH	1,25	12	12	03/09/2005	2577
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013806309		01/12/2005	16.750,00	17.860,39	18/09/2005	2,39 ICCY	0,40	8	8	18/09/2005	2578
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013806309		01/12/2005	16.750,00	17.860,39	18/09/2005	2,39 ICCY	0,40	8	8	18/09/2005	2579
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013809130		01/12/2005	27.700,00	20.659,84	05/09/2004	4,622 RPHC	1,50	12	12	05/09/2004	2580
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013811000		01/12/2005	20.000,00	21.367,44	04/09/2005	5,5 RPHC	1,00	12	12	04/09/2005	2581
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013824891		01/12/2005	37.000,00	21.713,48	07/04/2005	5,5 FLD	0,00	0	07/04/2005	2582	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	24.154,88	21.877,88	04/09/2005	2,8 ICCY	0,40	8	8	04/09/2005	2583
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	60.000,00	53.039,42	16/07/2005	6,25 FLD	0,00	0	16/07/2005	2584	
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	24.154,88	21.877,88	04/09/2005	2,8 ICCY	0,40	8	8	04/09/2005	2585
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	40.000,00	30.705,05	20/04/2004	4,81 EURH	2,50	12	12	20/04/2004	2586
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2587
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	40.000,00	30.705,05	20/04/2004	4,81 EURH	2,50	12	12	20/04/2004	2588
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2589
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2590
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2591
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2592
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2593
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2594
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2595
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2596
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2597
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2598
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2599
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2600
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2601
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2602
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2603
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2604
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2605
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2606
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2607
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2608
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2609
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2610
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2611
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2612
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2613
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2614
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2615
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2616
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2617
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2618
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2619
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2620
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2621
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2622
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2623
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2624
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2625
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2626
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2627
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2628
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2629
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2630
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00	17.083,86	11/04/2003	3,75 RPHC	1,00	12	12	11/04/2003	2631
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013825077		01/12/2005	18.000,00</								

**TIMBRE
DEL ESTADO**



0.15

[illegible]

[illegible]

TIMBRE
DEL ESTADO

10/2005



6N7692884



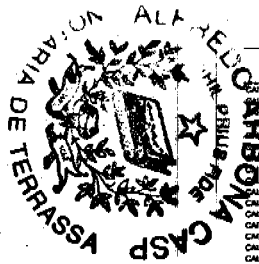
Estado	Nº Folio	Folio de DC	Capital	Capital Pautado	Fecha	Tipos	Tipos Vigentes	Tipos Ref	Tipos	Periodo	Fecha de Vencimiento	Mon. De
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011903277	01/12/2005	20.000,00	15.445,82	02/02/2004	4.303 EURN	2,25	12	02/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011904919	01/12/2005	30.000,00	23.874,45	28/02/2004	3.849 EURN	1,75	12	10/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905240	01/12/2005	30.000,00	23.418,47	13/02/2004	4.315 EURN	0,00	0	13/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905249	01/12/2005	48.000,00	37.218,34	28/02/2004	4.817 EURN	1,50	12	11/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905259	01/12/2005	88.528,00	67.873,44	11/02/2004	3,28 EURN	0,75	8	11/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905260	01/12/2005	15.000,00	12.348,55	23/02/2004	5,76 EURN	0,00	0	23/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905269	01/12/2005	18.000,00	12.351,82	02/02/2004	6 EURN	0,00	0	02/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905270	01/12/2005	12.000,00	8.852,52	02/02/2004	4,88 EURN	2,50	12	02/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905271	01/12/2005	14.000,00	8.513,35	23/02/2004	5 EURN	0,00	0	23/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905272	01/12/2005	30.000,00	21.605,45	11/02/2004	4,25 EURN	0,00	0	11/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905273	01/12/2005	35.753,28	28.783,37	17/02/2004	4,5 EURN	2,50	12	17/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905274	01/12/2005	42.000,00	34.678,78	23/02/2004	3,75 EURN	0,75	12	23/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905275	01/12/2005	60.000,00	48.678,38	28/02/2004	3,88 EURN	1,50	12	28/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905276	01/12/2005	28.000,00	17.684,11	27/02/2004	4,25 EURN	0,00	0	27/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905277	01/12/2005	11.000,00	9.262,09	20/02/2004	3,50 EURN	0,00	0	20/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905278	01/12/2005	8.000,00	6.565,46	02/02/2004	4,75 EURN	1,25	12	02/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905279	01/12/2005	12.000,00	8.720,38	18/02/2004	4,68 EURN	2,50	12	18/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905280	01/12/2005	16.350,00	13.332,52	23/02/2004	5,5 EURN	0,00	0	23/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905281	01/12/2005	16.421,34	13.987,49	02/02/2004	5,5 EURN	2,25	12	02/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905282	01/12/2005	20.000,00	14.426,42	10/02/2004	4,08 EURN	1,75	12	10/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905283	01/12/2005	16.000,00	13.740,83	11/02/2004	5,75 EURN	1,00	12	11/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905284	01/12/2005	30.000,00	21.811,70	28/02/2004	5,25 EURN	0,00	0	28/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905285	01/12/2005	30.000,00	25.528,10	20/02/2004	5 EURN	0,00	0	20/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905286	01/12/2005	48.000,00	40.543,51	05/02/2004	3,28 EURN	1,00	12	05/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905287	01/12/2005	48.000,00	39.397,85	28/02/2004	4,5 EURN	1,75	12	28/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905288	01/12/2005	80.000,00	50.778,80	08/02/2004	3,68 EURN	1,50	12	08/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905289	01/12/2005	90.000,00	70.000,00	04/02/2004	4,5 EURN	1,75	12	04/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905290	01/12/2005	88.000,00	15.917,87	03/02/2004	5,76 EURN	0,00	0	03/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905291	01/12/2005	10.000,00	8.000,00	04/02/2004	5,5 EURN	0,00	0	04/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905292	01/12/2005	12.300,00	10.600,24	04/02/2004	6,25 EURN	0,00	0	04/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905293	01/12/2005	12.300,00	11.549,43	01/02/2004	6 EURN	0,00	0	01/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905294	01/12/2005	15.000,00	11.171,17	16/02/2004	5,25 EURN	0,00	0	16/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905295	01/12/2005	16.000,00	16.439,02	02/02/2004	4,75 EURN	2,00	12	02/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905296	01/12/2005	24.000,00	17.851,82	08/02/2004	3,88 EURN	1,00	12	08/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905297	01/12/2005	12.000,00	9.262,09	11/02/2004	5,5 EURN	0,00	0	11/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905298	01/12/2005	16.000,00	14.122,02	28/02/2004	4 EURN	0,00	0	28/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905299	01/12/2005	24.000,00	18.159,49	20/02/2004	5,5 EURN	0,00	0	20/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905300	01/12/2005	30.000,00	22.618,05	28/02/2004	5,75 EURN	0,00	0	28/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905301	01/12/2005	15.000,00	11.282,04	03/02/2004	4,80 EURN	2,50	12	03/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905302	01/12/2005	10.000,00	8.916,38	18/02/2004	6 EURN	2,00	12	18/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905303	01/12/2005	11.000,00	10.024,37	16/02/2004	3,32 EURN	0,00	0	16/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905304	01/12/2005	12.000,00	10.880,77	28/02/2004	5,5 EURN	1,50	12	28/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905305	01/12/2005	14.100,00	12.488,38	18/02/2004	5,75 EURN	0,00	0	18/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905306	01/12/2005	17.200,00	14.701,10	19/02/2004	2,98 EURN	0,40	8	19/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905307	01/12/2005	21.000,00	15.541,05	23/02/2004	3,18 EURN	1,00	12	23/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905308	01/12/2005	16.000,00	15.955,85	01/02/2004	6 EURN	0,00	0	01/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905309	01/12/2005	15.000,00	13.854,30	20/02/2004	4,75 EURN	2,25	12	20/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905310	01/12/2005	20.000,00	16.257,81	09/02/2004	5,5 EURN	2,25	12	09/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905311	01/12/2005	24.000,00	19.400,00	28/02/2004	5,5 EURN	0,00	0	28/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905312	01/12/2005	24.000,00	21.728,74	19/02/2004	2,38 EURN	1,00	12	19/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905313	01/12/2005	34.000,00	21.784,20	23/02/2004	3,5 EURN	1,25	12	23/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905314	01/12/2005	40.000,00	22.514,11	08/02/2004	4,25 EURN	2,25	12	08/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905315	01/12/2005	48.000,00	44.507,30	28/02/2004	4,38 EURN	2,50	12	28/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905316	01/12/2005	120.000,00	93.008,50	12/02/2004	3,5 EURN	1,00	12	12/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905317	01/12/2005	17.000,00	17.000,00	01/02/2004	5,75 EURN	0,00	0	01/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905318	01/12/2005	30.000,00	28.646,78	23/02/2004	4,88 EURN	1,50	12	23/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905319	01/12/2005	34.000,00	19.084,37	09/02/2004	6 EURN	0,00	0	09/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905320	01/12/2005	12.000,00	11.131,11	18/02/2004	5,5 EURN	1,50	12	18/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905321	01/12/2005	14.000,00	12.860,53	31/02/2004	5,75 EURN	0,00	0	31/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905322	01/12/2005	16.000,00	14.533,89	03/02/2004	6,25 EURN	0,00	0	03/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905323	01/12/2005	16.000,00	15.000,00	03/02/2004	4,50 EURN	2,25	12	03/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905324	01/12/2005	28.877,58	26.707,35	21/02/2004	0 EURN	2,50	12	21/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905325	01/12/2005	40.000,00	36.927,11	01/02/2004	3,5 EURN	1,25	12	01/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905326	01/12/2005	108.000,00	75.462,28	08/02/2004	2,94 EURN	0,00	0	08/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905327	01/12/2005	16.000,00	9.760,63	27/02/2004	5,5 EURN	1,25	12	27/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905328	01/12/2005	16.340,00	9.770,18	21/02/2004	3,58 EURN	1,25	12	21/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905329	01/12/2005	11.500,00	10.672,37	13/02/2004	3,58 EURN	1,25	12	13/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905330	01/12/2005	14.100,00	14.100,00	15/02/2004	5,75 EURN	2,25	12	15/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905331	01/12/2005	17.000,00	16.005,50	20/02/2004	5,5 EURN	1,25	12	20/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905332	01/12/2005	20.000,00	18.444,74	30/02/2004	6 EURN	2,50	12	30/02/2004	2007			
CASA DE TERRELLAS DE TERRASSA 00000000011905333	01/12/2005	24.000,00	19.400,00	28/02/2004	5,5 EURN	0,00						

[illegible]



10/2005

6N7692885



Entidad	Nº Pape	Fecha Emisión de DC	Capital Inicial	Capital Finalizado	Fecha Comenzada	Tipo Interés Vigente	Tipo Interés Diferencial	Patro-Int. Tipo Interés	Patro-Int. Tipo Interés	Fecha de Vencimiento	Num. Dc
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013078968	01/12/2005	12.000,00	10.000,00	10.000,00	20/05/2005	3,75 FIJO	0,00	0	0	20/05/2005	3258
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013081288	01/12/2005	24.000,00	22.500,00	22.500,00	3,75 FIJO	0,00	0	0	0	20/05/2005	3259
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013081289	01/12/2005	16.000,00	17.000,00	17.000,00	4,25 FIJO	0,00	0	0	0	20/05/2005	3260
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013081290	01/12/2005	24.000,00	18.250,00	18.250,00	3,75 FIJO	2,30	12	2,30	12	20/05/2005	3261
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000014091016	01/12/2005	11.000,00	8.075,00	8.075,00	6 FIJO	0,00	0	0	0	16/05/2005	3262
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000014091017	01/12/2005	12.000,00	9.000,00	9.000,00	5,5 FIJO	0,00	0	0	0	16/05/2005	3263
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000014117700	01/12/2005	25.000,00	24.275,00	24.275,00	3,75 FIJO	0,00	0	0	0	15/05/2005	3265
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000014550367	01/12/2005	50.000,00	46.257,12	46.257,12	5,5 EURA	2,50	12	2,50	12	08/05/2005	3266
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000014621065	01/12/2005	13.000,00	11.325,44	11.325,44	3,75 FIJO	0,00	0	0	0	08/05/2005	3267
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000014647010	01/12/2005	15.000,00	15.500,00	15.500,00	3,75 FIJO	1,20	12	1,20	12	20/05/2005	3268
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000014550368	01/12/2005	30.000,00	26.901,81	26.901,81	3 EURA	0,75	12	0,75	12	28/05/2005	3269
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000014571672	01/12/2005	15.375,00	13.360,28	13.360,28	6 FIJO	0,00	0	0	0	23/05/2005	3270
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000014717747	01/12/2005	9.572,00	8.516,15	8.516,15	6 FIJO	0,00	0	0	0	24/05/2005	3271
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000014600071	01/12/2005	76.000,00	76.000,00	76.000,00	2,87 ICOT	0,75	6	0,75	6	23/05/2005	3272
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013651025	01/12/2005	18.000,00	18.000,00	18.000,00	3,75 FIJO	0,00	0	0	0	25/05/2005	3273
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730108	01/12/2005	16.000,00	16.754,41	16.754,41	5,75 FIJO	0,00	0	0	0	23/05/2005	3274
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013365140	01/12/2005	30.000,00	32.800,00	32.800,00	3,50 EURA	1,25	12	1,25	12	30/05/2005	3275
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013365141	01/12/2005	114.000,00	100.000,00	100.000,00	3 FIJO	0,00	0	0	0	20/05/2005	3276
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730109	01/12/2005	28.700,00	27.557,18	27.557,18	5,75 FIJO	0,00	0	0	0	08/05/2005	3277
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730110	01/12/2005	28.700,00	28.688,58	28.688,58	5,75 FIJO	0,00	0	0	0	09/10/2005	3278
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730111	01/12/2005	20.000,00	18.604,01	18.604,01	5,75 FIJO	0,00	0	0	0	25/05/2005	3279
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730112	01/12/2005	8.000,00	8.546,95	8.546,95	5,75 FIJO	0,00	0	0	0	09/05/2005	3280
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730113	01/12/2005	49.000,00	56.670,85	56.670,85	5,5 FIJO	0,00	0	0	0	24/05/2005	3281
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730114	01/12/2005	21.000,00	19.248,10	19.248,10	5,5 FIJO	0,00	0	0	0	09/05/2005	3282
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730115	01/12/2005	50.000,00	49.669,88	49.669,88	5,5 FIJO	0,00	0	0	0	05/05/2005	3283
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730116	01/12/2005	25.000,00	25.000,00	25.000,00	5,5 FIJO	0,00	0	0	0	25/05/2005	3284
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730117	01/12/2005	30.000,00	22.177,71	22.177,71	3,75 FIJO	0,00	0	0	0	09/05/2005	3285
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730118	01/12/2005	24.000,00	21.354,44	21.354,44	6 FIJO	0,00	0	0	0	09/05/2005	3286
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730119	01/12/2005	18.000,00	18.000,00	18.000,00	5,5 FIJO	0,00	0	0	0	20/05/2005	3287
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730120	01/12/2005	16.000,00	16.000,00	16.000,00	5,75 FIJO	0,00	0	0	0	17/05/2005	3288
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730121	01/12/2005	24.000,00	22.854,10	22.854,10	2,88 EURA	1,00	12	1,00	12	30/05/2005	3289
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730122	01/12/2005	68.000,00	58.368,54	58.368,54	5 EURA	1,75	12	1,75	12	30/05/2005	3290
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730123	01/12/2005	12.000,00	12.000,00	12.000,00	3,50 EURA	0,75	12	0,75	12	30/05/2005	3291
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730124	01/12/2005	27.000,00	25.105,35	25.105,35	6 FIJO	0,00	0	0	0	08/05/2005	3292
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730125	01/12/2005	18.000,00	18.000,00	18.000,00	7,5 FIJO	0,00	0	0	0	09/05/2005	3293
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730126	01/12/2005	20.000,00	20.000,00	20.000,00	5,75 FIJO	0,00	0	0	0	16/05/2005	3294
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730127	01/12/2005	15.000,00	15.000,00	15.000,00	6,5 FIJO	0,00	0	0	0	09/05/2005	3295
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730128	01/12/2005	30.000,00	30.000,00	30.000,00	6,5 FIJO	0,00	0	0	0	20/05/2005	3296
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730129	01/12/2005	12.000,00	8.714,40	8.714,40	5,75 FIJO	0,00	0	0	0	11/05/2005	3297
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730130	01/12/2005	7.000,00	7.000,00	7.000,00	5,75 FIJO	0,00	0	0	0	20/05/2005	3298
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730131	01/12/2005	21.000,00	8.714,40	8.714,40	8 BPHIC	1,50	12	1,50	12	10/05/2005	3299
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730132	01/12/2005	30.000,00	13.121,17	13.121,17	4,8 EURA	2,50	12	2,50	12	23/05/2005	3300
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730133	01/12/2005	45.000,00	45.000,00	45.000,00	5,5 FIJO	0,00	0	0	0	16/05/2005	3301
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730134	01/12/2005	48.000,00	35.588,80	35.588,80	5,75 FIJO	0,75	12	0,75	12	09/05/2005	3302
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730135	01/12/2005	50.000,00	46.688,20	46.688,20	3,25 EURA	1,00	12	1,00	12	09/05/2005	3303
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730136	01/12/2005	45.000,00	45.000,00	45.000,00	4,5 FIJO	0,00	0	0	0	20/05/2005	3304
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730137	01/12/2005	15.000,00	10.882,50	10.882,50	4,25 FIJO	0,00	0	0	0	27/05/2005	3305
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730138	01/12/2005	12.000,00	8.391,05	8.391,05	6,50 EURA	0,00	0	0	0	15/05/2005	3306
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730139	01/12/2005	15.000,00	8.222,25	8.222,25	2,25 EURA	0,00	0	0	0	20/05/2005	3307
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730140	01/12/2005	15.000,00	15.000,00	15.000,00	5,5 FIJO	0,00	0	0	0	12/05/2005	3308
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730141	01/12/2005	30.000,00	30.000,00	30.000,00	7 FIJO	0,00	0	0	0	28/05/2005	3309
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730142	01/12/2005	30.000,00	13.580,50	13.580,50	6 FIJO	0,00	0	0	0	05/05/2005	3310
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730143	01/12/2005	20.000,00	14.488,80	14.488,80	5,75 FIJO	0,00	0	0	0	20/05/2005	3311
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730144	01/12/2005	45.000,00	113.292,18	113.292,18	2,87 EURA	0,75	12	0,75	12	30/05/2005	3312
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730145	01/12/2005	110.000,00	74.667,29	74.667,29	3,75 EURA	1,80	12	1,80	12	12/05/2005	3313
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730146	01/12/2005	10.000,00	10.000,00	10.000,00	5,75 FIJO	1,25	12	1,25	12	20/05/2005	3314
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730147	01/12/2005	30.000,00	25.177,40	25.177,40	3,75 EURA	1,50	12	1,50	12	19/05/2005	3315
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730148	01/12/2005	10.000,00	7.155,52	7.155,52	3,25 EURA	1,00	12	1,00	12	09/05/2005	3316
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730149	01/12/2005	30.000,00	31.510,17	31.510,17	3,50 EURA	0,75	12	0,75	12	20/05/2005	3317
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730150	01/12/2005	21.000,00	21.487,44	21.487,44	3,50 EURA	1,00	12	1,00	12	20/05/2005	3318
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730151	01/12/2005	23.000,00	20.002,75	20.002,75	3 EURA	2,00	12	2,00	12	28/05/2005	3319
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730152	01/12/2005	22.478,00	20.558,67	20.558,67	2,87 ICOT	0,40	6	0,40	6	30/05/2005	3320
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730153	01/12/2005	13.000,00	12.000,00	12.000,00	5,5 FIJO	0,00	0	0	0	12/05/2005	3321
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730154	01/12/2005	10.000,00	8.172,58	8.172,58	5,5 EURA	2,25	12	2,25	12	17/05/2005	3322
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730155	01/12/2005	10.000,00	7.545,25	7.545,25	3,50 EURA	1,25	12	1,25	12	09/05/2005	3323
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730156	01/12/2005	10.000,00	8.400,26	8.400,26	3,75 EURA	1,25	12	1,25	12	09/05/2005	3324
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730157	01/12/2005	15.000,00	11.325,44	11.325,44	4,00 EURA	2,50	12	2,50	12	22/05/2005	3325
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730158	01/12/2005	45.000,00	37.258,63	37.258,63	3,75 EURA	0,75	6	0,75	6	15/05/2005	3326
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730159	01/12/2005	12.000,00	10.118,08	10.118,08	4,40 EURA	2,25	12	2,25	12	09/05/2005	3327
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730160	01/12/2005	15.000,00	14.000,00	14.000,00	4,80 EURA	1,00	12	1,00	12	20/05/2005	3328
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730161	01/12/2005	18.000,00	15.527,94	15.527,94	3,50 EURA	1,25	12	1,25	12	09/05/2005	3329
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730162	01/12/2005	21.000,00	16.455,38	16.455,38	3,50 EURA	1,00	12	1,00	12	08/05/2005	3330
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730163	01/12/2005	18.000,00	16.000,00	16.000,00	3,50 EURA	1,00	12	1,00	12	09/05/2005	3331
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730164	01/12/2005	30.000,00	16.000,00	16.000,00	4,00 EURA	1,75	12	1,75	12	20/05/2005	3332
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730165	01/12/2005	16.000,00	12.885,10	12.885,10	3,50 EURA	1,25	12	1,25	12	16/05/2005	3333
CASA DESTALMS DE TERRASSA 000000000013730166	01/12/2005	20.000,00	18.382,22	18.382,22	3,50 EURA	1,00	12	1,00	12	09/05/2005	3334
CASA DESTALMS DE TERRASSA 0000000											

[illegible]

10/2005

[illegible]

[illegible]

10/2005

[illegible]

Unidad	Nº Parte	Fecha Emisión de DC	Capital Inicial	Capital Pendiente	Fecha Conciliación	Tipo moneda Vigente	Tipo Tipo Ref	Tipo Tipo Diferencial	Periodo-Ren	Fecha de Vencimiento	Núm. De
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115238544	01/12/2005	30.000,00	30.765,45	00000000	00000000	3,4 EURH	0,75	12	01/07/2010	3684	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115417568	01/12/2005	30.000,00	30.000,00	00000000	00000000	2,98 ICOTY	0,40	8	10/07/2011	3685	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115420075	01/12/2005	48.482,78	48.482,78	00000000	00000000	2,91 EURH	1,00	12	10/07/2011	3686	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115002236	01/12/2005	15.000,00	13.454,48	2594/2005	00000000	5,5 EURH	2,25	12	28/04/2010	3687	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000137	01/12/2005	30.000,00	30.000,00	00000000	00000000	3,98 EURH	1,25	12	30/09/2012	3688	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000137	01/12/2005	30.000,00	15.163,25	2904/2005	00000000	5,5 EURH	1,00	12	30/04/2010	3689	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000137	01/12/2005	12.000,00	10.116,81	17/05/2005	00000000	4,73 EURH	2,00	12	17/05/2008	3670	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000137	01/12/2005	50.000,00	49.846,18	27/05/2005	00000000	4,53 EURH	1,50	12	06/09/2011	3671	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000114000000	01/12/2005	24.000,00	13.553,98	00000000	00000000	3,29 ICOTY	0,75	8	03/04/2009	3672	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000114100035	01/12/2005	24.000,00	13.137,17	00000000	00000000	3,93 EURH	1,50	12	08/07/2009	3673	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000237	01/12/2005	75.000,00	55.544,80	00000000	00000000	3,93 EURH	1,50	12	06/07/2009	3674	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115120001	01/12/2005	12.000,00	7.940,35	18/06/2004	00000000	4,95 EURH	2,00	12	10/07/2010	3675	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115113432	01/12/2005	24.000,00	19.554,84	23/06/2004	00000000	4,75 EURH	2,50	12	03/05/2010	3676	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000308	01/12/2005	15.000,00	13.030,09	17/05/2004	00000000	4,05 EURH	1,75	12	17/05/2009	3677	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000308	01/12/2005	18.500,00	17.211,89	07/06/2004	00000000	3,86 EURH	1,25	12	07/06/2009	3678	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000308	01/12/2005	45.200,00	22.869,48	25/04/2003	00000000	2,57 ICOTY	0,40	8	25/04/2009	3679	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000308	01/12/2005	18.000,00	11.225,03	15/05/2003	00000000	4,91 RPHVC	1,50	12	15/05/2009	3680	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000308	01/12/2005	18.000,00	9.293,83	12/03/2003	00000000	3,58 ICOTY	0,40	8	12/03/2009	3681	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000308	01/12/2005	18.000,00	8.362,85	14/01/2003	00000000	4,05 EURH	2,50	12	14/01/2009	3682	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000308	01/12/2005	24.000,00	17.582,24	04/12/2002	00000000	3,91 EURH	1,00	12	04/12/2010	3683	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000308	01/12/2005	12.000,00	8.919,39	08/01/2009	00000000	3,82 EURH	1,00	12	08/01/2011	3684	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000308	01/12/2005	40.888,00	27.918,21	21/09/2009	00000000	6 EURH	2,50	12	21/09/2011	3685	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000308	01/12/2005	79.450,00	72.144,20	31/05/2005	00000000	2,92 ICOTY	0,40	8	31/05/2010	3686	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115100011	01/12/2005	24.000,00	21.788,63	07/04/2005	00000000	4,58 EURH	1,25	12	07/04/2010	3687	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000175	01/12/2005	98.100,00	87.582,54	13/04/2005	00000000	3,36 EURH	1,25	12	13/04/2010	3688	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000175	01/12/2005	42.000,00	42.000,00	00000000	00000000	4,75 EURH	1,25	12	02/05/2009	3689	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	30.000,00	18.910,97	23/06/2006	00000000	6 EURH	2,50	12	23/06/2009	3690	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	30.000,00	52.475,21	09/05/2005	00000000	3,36 EURH	1,25	12	30/09/2010	3691	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	24.000,00	24.000,00	00000000	00000000	5 EURH	1,00	12	17/03/2009	3692	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	21.000,00	17.309,14	18/12/2004	00000000	2,31 EURH	1,00	12	18/12/2009	3693	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	44.700,00	43.700,00	04/05/2005	00000000	3,27 EURH	1,00	12	04/05/2011	3694	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	10.000,00	8.103,09	19/06/2009	00000000	2,81 EURH	1,25	12	19/06/2010	3695	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	18.500,00	18.889,84	25/05/2005	00000000	3,3 EURH	2,25	12	25/05/2010	3696	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	42.000,00	39.505,32	19/05/2005	00000000	5,3 RPHVC	1,25	12	19/05/2012	3697	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	24.000,00	22.312,53	17/05/2006	00000000	4 RPHVC	1,50	12	17/05/2011	3698	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	28.145,00	26.653,80	04/05/2005	00000000	3,38 EURH	1,25	12	04/05/2009	3699	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	40.000,00	38.089,39	17/05/2005	00000000	3,3 EURH	0,75	12	01/05/2009	4000	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	17.000,00	15.469,61	04/05/2005	00000000	4,5 EURH	1,25	12	04/05/2010	4001	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	18.500,00	18.500,00	00000000	00000000	4 RPHVC	1,50	12	01/12/2009	4002	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	12.585,00	10.578,13	28/12/2004	00000000	3,56 EURH	1,25	12	01/01/2010	4003	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	12.000,00	10.294,08	18/11/2004	00000000	4,72 EURH	2,50	12	18/11/2010	4004	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	12.000,00	12.000,00	00000000	00000000	2,92 EURH	1,25	12	14/01/2009	4005	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	11.200,00	8.889,35	26/09/2004	00000000	3,68 EURH	1,00	12	26/09/2009	4006	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	30.000,00	24.003,39	23/07/2004	00000000	3,93 EURH	1,50	12	23/07/2010	4007	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	18.500,00	12.757,28	19/07/2004	00000000	4,43 EURH	2,25	12	19/07/2009	4008	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	24.000,00	16.162,30	12/07/2004	00000000	4,18 EURH	1,00	12	12/07/2009	4009	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	40.000,00	36.707,98	30/07/2004	00000000	2,94 EURH	0,75	12	30/07/2010	4010	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	24.000,00	18.149,42	10/07/2004	00000000	4,43 EURH	2,25	12	10/07/2009	4011	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	12.000,00	12.000,00	00000000	00000000	4,43 EURH	1,25	12	01/07/2010	4012	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	84.000,00	84.000,00	00000000	00000000	3,43 EURH	1,25	12	19/07/2011	4013	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	35.000,00	27.382,57	29/07/2004	00000000	4,53 EURH	1,25	12	29/07/2009	4014	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	200.000,00	200.000,00	00000000	00000000	3,18 EURH	1,25	12	09/09/2011	4015	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	30.000,00	21.527,41	11/05/2004	00000000	3,54 EURH	1,25	12	11/05/2009	4016	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	18.000,00	12.501,87	20/04/2004	00000000	3,58 EURH	1,25	12	20/04/2009	4017	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	50.000,00	48.027,14	30/04/2004	00000000	3,58 ICOTY	0,40	8	30/04/2011	4018	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	200.000,00	200.000,00	00000000	00000000	2,58 EURH	1,25	12	07/06/2010	4019	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	10.000,00	7.778,71	28/04/2004	00000000	3,36 EURH	1,25	12	27/04/2009	4020	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	18.000,00	15.568,77	27/02/2004	00000000	3,30 EURH	1,00	12	27/02/2010	4021	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	18.000,00	18.000,00	00000000	00000000	4,61 EURH	1,25	12	13/03/2010	4022	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	126.110,00	111.323,23	11/09/2004	00000000	2,39 ICOTY	0,40	8	11/09/2009	4023	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	55.000,00	49.912,27	10/05/2004	00000000	3,30 EURH	1,00	12	10/05/2011	4024	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	12.000,00	12.000,00	00000000	00000000	5,86 FJAO	0,00	0	01/05/2009	4025	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	35.000,00	28.427,88	25/05/2004	00000000	6,75 FJAO	0,00	0	28/05/2010	4026	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	30.000,00	25.688,79	18/11/2004	00000000	5,75 FJAO	0,00	0	18/11/2010	4027	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	18.000,00	8.054,72	04/12/2002	00000000	5,31 EURH	2,00	12	04/12/2009	4028	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	12.000,00	8.607,78	20/09/2004	00000000	4,91 EURH	1,00	12	20/09/2009	4029	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	80.000,00	50.822,28	31/07/2003	00000000	4,6 FJAO	0,00	0	31/07/2009	4030	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	15.000,00	10.779,65	17/02/2002	00000000	6 FJAO	0,00	0	17/02/2009	4031	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	24.100,00	24.100,00	00000000	00000000	3,58 EURH	1,25	12	10/05/2010	4032	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	18.000,00	11.433,82	07/11/2003	00000000	6 FJAO	0,00	0	07/11/2009	4033	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	9.000,00	7.852,88	12/12/2003	00000000	8,25 FJAO	0,00	0	12/12/2009	4034	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	21.144,00	12.796,85	27/06/2003	00000000	5,3 EURH	1,25	12	27/06/2009	4035	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	21.349,33	17.886,10	07/12/2004	00000000	5,75 FJAO	0,00	0	07/12/2009	4036	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	24.000,00	17.099,79	01/12/2004	00000000	5,75 FJAO	0,00	0	01/12/2009	4037	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	14.000,00	10.722,55	17/02/2005	00000000	4,75 FJAO	0,00	0	17/02/2009	4038	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	10.000,00	10.000,00	00000000	00000000	5,75 FJAO	0,00	0	10/05/2010	4039	
CASA DESTALYS DE TERRASSA 000000000115000184	01/12/2005	26.000,00	21.332,88	08/02/2005	00000000	5,3 FJAO	0,00	0	08/02/2010	4040	

10/2005

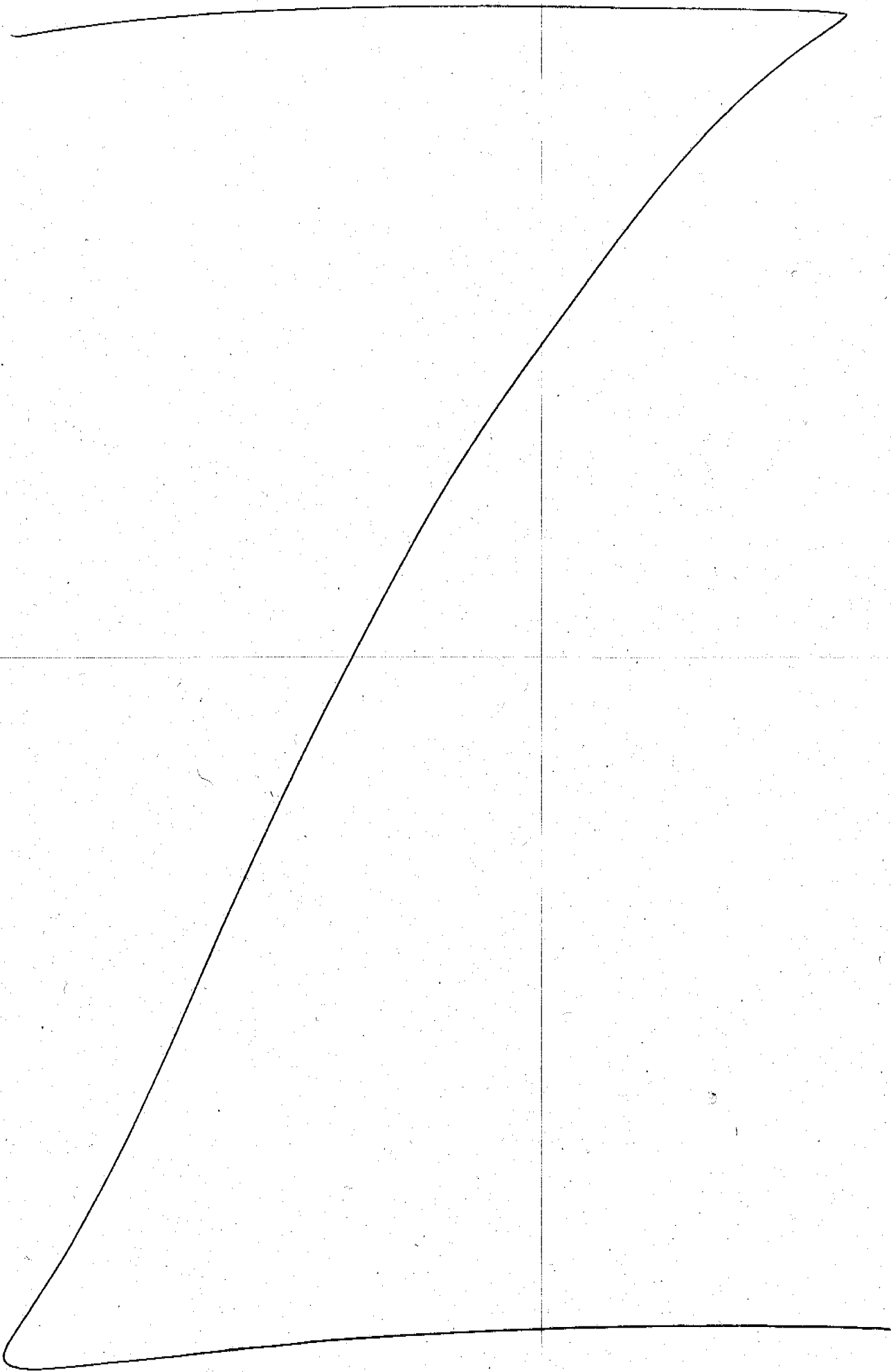
[illegible]

Entidad	Nº Pape	Fecha Emisión de S.O.	Capital Inicial	Capital Parcial	Fecha Conversión	Valor Interés Vigente	Valor Interés Tipo Ref	Valor Interés Tipo Observado	Periodo-Raw Tipo Interés	Fecha de Vencimiento	Nota De
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013702021	01/12/2005	24.000,00	20.820,34	22.942.000	5,25 FLO	0,00	0	22/04/2006	4248		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013550275	01/12/2005	18.000,00	18.000,00	11/04/2005	5,75 FLO	0,00	0	11/04/2005	4247		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013550126	01/12/2005	12.000,00	11.000,00	11/04/2005	5,75 FLO	0,00	0	11/04/2005	4246		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013771214	01/12/2005	48.000,00	44.548,41	17/02/2005	6,25 FLO	0,00	0	05/04/2010	4245		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013758308	01/12/2005	36.000,00	31.804,20	03/05/2005	5,75 FLO	0,00	0	03/05/2010	4244		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013672099	01/12/2005	19.000,00	17.677,82	11/07/2005	3,75 FLO	0,00	0	11/07/2009	4243		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013600000	01/12/2005	30.000,00	28.644,82	16/04/2006	6 FLO	0,00	0	16/04/2006	4242		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013230207	01/12/2005	15.000,00	12.564,61	23/12/2004	5,6 FLO	0,00	0	23/12/2008	4241		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000012537083	01/12/2005	16.000,00	13.586,65	10/12/2004	6,25 FLO	0,00	0	10/12/2007	4240		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000132344082	01/12/2005	12.000,00	8.277,12	13/11/2004	5,75 FLO	0,00	0	13/11/2007	4239		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000132008837	01/12/2005	12.000,00	8.867,18	05/11/2004	5,75 FLO	0,00	0	05/11/2009	4238		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000014068377	01/12/2005	24.000,00	23.154,23	10/08/2006	3,4 EURH	0,75	12	10/08/2015	4237		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013080039	01/12/2005	10.000,00	9.408,94	07/09/2006	5,8 EURH	2,25	12	07/09/2011	4236		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013011377	01/12/2005	12.000,00	10.981,22	17/05/2005	6,25 FLO	0,00	0	17/05/2009	4235		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130714029	01/12/2005	10.000,00	9.875,49	20/04/2005	5,75 FLO	0,00	0	20/04/2010	4234		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000131585888	01/12/2005	13.700,00	8.308,82	07/05/2005	5,75 FLO	0,00	0	07/05/2007	4233		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000132883548	01/12/2005	14.000,00	11.281,16	20/01/2005	5,5 FLO	0,00	0	20/01/2009	4232		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000132891707	01/12/2005	12.000,00	10.401,75	18/11/2004	6,25 FLO	0,00	0	18/11/2010	4231		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013288847	01/12/2005	18.000,00	12.844,31	19/11/2004	5,75 FLO	0,00	0	19/11/2010	4230		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013243018	01/12/2005	12.000,00	10.742,82	03/07/2005	6,8 FLO	0,00	0	03/07/2011	4229		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130909142	01/12/2005	41.000,00	25.693,19	24/04/2002	3,5 EURH	1,80	12	24/04/2012	4228		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000132005390	01/12/2005	10.800,00	9.130,48	18/12/2004	6,25 FLO	0,00	0	18/12/2010	4227		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000013088971088	01/12/2005	12.800,00	8.207,57	14/07/2003	5,75 FLO	0,00	0	14/07/2009	4226		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 00000000001308888677	01/12/2005	21.000,00	14.018,73	31/12/2005	6 FLO	0,00	0	31/12/2009	4225		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000132591878	01/12/2005	42.101,21	42.536,41	25/02/2004	5,6 FLO	0,00	0	25/02/2010	4224		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 000000000012734548	01/12/2005	23.000,00	20.224,26	18/12/2004	6,25 FLO	0,00	0	18/12/2009	4223		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000132381580	01/12/2005	13.000,00	11.151,53	13/11/2004	6,15 FLO	0,00	0	13/11/2010	4222		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.368,08	03/11/2004	4,47 EURH	1,25	12	03/11/2010	4221		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	30.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 RPHC	1,25	12	28/09/2009	4220		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4219		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4218		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4217		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4216		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4215		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4214		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4213		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4212		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4211		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4210		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4209		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4208		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4207		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4206		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4205		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4204		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4203		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4202		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4201		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4200		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4199		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4198		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4197		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4196		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4195		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4194		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4193		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4192		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4191		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4190		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4189		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4188		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4187		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4186		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4185		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4184		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4183		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4182		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4181		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4180		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4179		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4178		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4177		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4176		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4175		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4174		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4173		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4172		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4171		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005	18.000,00	15.467,19	28/09/2001	4,75 EURH	1,25	12	28/09/2009	4170		
CASA DESTALVIS DE TERRASSA 0000000000130869014	01/12/2005</										



10/2005

[illegible]





6N7692890

10/2005



*calxaterrassa

Prologo



Los procedimientos de concesión, seguimiento y gestión de riesgos previstos en este documento han sido aplicados a todas la operaciones titulizadas en virtud de la presente emisión. Ello no presupone que dichos criterios se utilicen o vayan a ser utilizados en el futuro respecto a otras emisiones u operaciones de la entidad.

INDICE

1. **Originación y Suscripción de Activos**
 - 1.1 Descripción del proceso
 - 1.2 Compromiso con el cliente
 - 1.3 Requisitos documentales
 - 1.4 Política de Inversiones Crediticias
 - 1.5 Criterios de riesgo de la Caixa Terrassa
 - 1.6 Aspectos a valorar para las Oficinas en operaciones de activo (Factores de riesgo)
 - 1.6.1 Operaciones de activo a empresas
 - 1.7 Órganos de Decisión
 - 1.8 Garantías de los préstamos
 - 1.9 Revisión de facultades
 - 1.9.1 Finalidad de proceso de revisión de facultades
 - 1.9.2 Definición de estructura de facultades
 - 1.9.3 Distribución de los niveles de facultades
 - 1.9.4 Proceso de revisión de facultades
 - 1.10 Análisis de operaciones en mora
 - 1.10.1 Objetivo
 - 1.10.2 Finalidad
 - 1.10.3 Informe de seguimiento de operaciones en mora
 - 1.10.4 Comités de mora incidentalidad mora
 - 1.11 Ràting empresas
 - 1.12 Expediente electrónico
2. **Seguimiento de Riesgos**
 - 2.1 Objetivo
 - 2.2 Grupos de riesgo
 - 2.3 Fuentes de Información
 - 2.4 Ficha y Agenda de seguimiento
 - 2.5 Control condiciones especiales
 - 2.6 Informes estadísticos-Comité de Seguimiento
 - 2.7 Revisión periódica de los grupos de riesgo
 - 2.7.1 Diagrama de flujo del seguimiento
 - 2.8 Control de calidad y auditorias
3. **Gestión y cobro de los activos**
 - 3.1 Situaciones y procedimientos
 - 3.2 Recobro del moroso
 - 3.3 Gestión de fallidos
 - 3.4 Área jurídica
 - 3.5 Política de refinanciación



6N7692891

10/2005



calxaterrassa

1. Origenación y suscripción de Activos

1.1 Descripción del proceso

Para el caso de préstamos PYME de concesión directa la operación se origina en la propia Oficina, la cual debe resolver sobre su concesión en base a las facultades individuales o mancomunadas (Director

Todas las operaciones de préstamo PYME cuyo importe supere las facultades mancomunadas de Oficinas deben tramitar para su concesión y revisión a Servicios Centrales (Análisis y seguimiento de Riesgos).

Toda la información relacionada con los criterios de riesgo, facultades y otros temas relacionados con el tratamiento de las operaciones de activo se encuentra descrito dentro del "Intracet" en el apartado de Manuales y Normativa a disposición de todos los colaboradores de la Entidad.

1.2 Compromiso con el cliente

Dentro del procesos de Análisis de Riesgos y para aquellos que afecta a la concesión de préstamos existe lo que llamamos compromiso de servicio al cliente. En lo que afecta a préstamos los compromisos vigentes son:

Por parte del departamento de Análisis de Riesgos:

Análisis y resolución de las operaciones de activo de particulares correctamente documentadas como máximo a las 12 horas del día hábil siguiente a la recepción.

Análisis y resolución de operaciones de activo de empresas y promotores inmobiliarios correctamente documentadas y dentro de las facultades del Comité de Riesgos. Como máximo a las 12 horas del segundo día hábil siguiente a la recepción.

Análisis y resolución de operaciones de activo de particulares correctamente documentadas y dentro de las facultades del Comité de Inversiones o Comisión Ejecutiva como máximo en 5 días hábiles des de la recepción.

Análisis y resolución de operaciones de activo de empresa o promociones inmobiliarias correctamente documentadas, a dictaminar por el Comité de Inversiones o Comisión Ejecutiva, como máximo en 10 días hábiles des de la recepción.

Análisis y resolución de operaciones de empresa o promociones inmobiliarias correctamente documentadas, a dictaminar por el Comité de Inversiones o Comisión Ejecutiva, como máximo en 15 días hábiles des de la recepción.

Por parte de la Unidad de Administración de Riesgos:

Facilitar el informe registral a la Oficina como máximo en 3 días hábiles des de su solicitud.

Facilitar la tasación de la finca a la Oficina como máximo en 5 días hábiles des de la solicitud.

Mecanización de operaciones de activo (aval, extranjero, descuento de efectos, póliza de crédito, préstamo consumo, préstamo corporaciones, préstamo industria-comercio y préstamo hipotecario) correctamente documentadas en 1 día hábil des de la recepción des de la toma de decisión.

Todos estos compromisos de servició al cliente son revisados continuamente y de ellos se Obtienen valores estadísticos. Actualmente disponemos de valores a 2004 y por primera vez estos valores se compararan con otras Cajas de Ahorro atendiendo unas estadísticas elaboradas por CECA.

Actualmente disponemos de información del ejercicio 2004 de:

- Tiempo medio de análisis de operaciones de préstamo hipotecario de particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).
- Tiempo medio de formalización de operaciones de préstamo hipotecario a particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).
- Tiempo medio de análisis de operaciones de préstamo consumo de particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).
- Tiempo medio de formalización de operaciones de préstamo consumo de particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).
- Número de préstamos consumo de particulares formalizados en los que el cliente presenta queja o reclamación.
- Número de préstamos hipotecarios formalizados en los que el cliente presenta queja o reclamación.

1.3 Requisitos Documentales

A continuación se detalla la relación de documentos exigidos para la concesión de un préstamo PYME.

- Acta de aprobación de la operación.
- Documento de solicitud de financiación.
- Informe de la Oficina.
- Documentación económica y financiera.
- Tasación, para las operaciones con garantía hipotec.
- Documentación acreditativa de la inversión.
- Otra documentación relevante para el estudio y decisión de la operación.

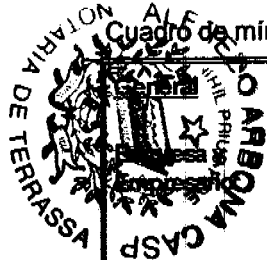


6N7692892

10/2005



caixaterrassa



Cuadro de mínimos para operaciones de empresa

Una operación de esta importancia, ha de ir suficientemente documentada y el informe ha de reflexionar sobre los siguientes aspectos:

Capacidad de gestión adecuada

- Experiencia contrastada en el sector
- Moralidad correcta en base a información interna y/o externa
- Experiencia correcta en la operatoria a la Caixa Terrassa
- Hemos de disponer de información al respecto de la actividad, clientes y ámbito de actuación
- Hemos de conocer la evolución de los otros negocios vinculados con el cliente
- En caso de clientes nuevos, los informes externos (comerciales, bancarios, Rais,.....) han de ser correctos
- El negocio ha de desarrollar su actividad dentro del ámbito de actuación de Caixa Terrassa

Documentación obligatoria:

- Hemos de disponer de datos contables reales como mínimo de los dos últimos ejercicios, y con una antigüedad máxima de 6 meses
- Hemos de disponer de datos contables fiscales actualizados
- El cliente ha de facilitar previsiones económicas y financieras

Préstamos a Medio y Largo Plazo:

- Hemos de conocer con claridad el proyecto global de inversión y financiación
- Se nos ha de argumentar como afectará la nueva inversión al funcionamiento del negocio
- El plazo del préstamo ha de ser coherente con la vida del bien a financiar
- No financiar por norma más del 75% de la inversión
- La capacidad de pago ha de estar contrastada
- El importe solicitado ha de ser coherente con el volumen de negocio del cliente
- No refinanciar deudas de otras entidades
- Aportar el aval de los socios y de las personas con las cuales compartan fincabilidad
- En caso de plazo superior a 7 años, reforzar con garantía hipotecaria

Préstamos Hipotecarios al promotor:

- Experiencia contrastada en el sector y en la zona de actuación
- Conocimiento de la situación financiera global del promotor (otras promociones en curso, ...)
- La viabilidad comercial de las fincas que construyen ha de ser clara
- La promoción a financiar ha de estar situada dentro del ámbito de actuación de la Caixa Terrassa.
- La financiación al promotor no será superior al 60% del valor final de mercado (peritación)
- La aportación de recursos propios en el proyecto será como mínimo del 15% de la inversión total.

1.4 Política de Inversiones Crediticias

1. Dar prioridad a las inversiones crediticias (préstamos, créditos, descuento de efectos y extranjero) entre otras inversiones alternativas, mientras se mantengan sus efectos multiplicadores sobre la renta o nivel de ocupación, y ofrezcan una rentabilidad suficiente.
2. Procurar la condición de Clientes de depósitos y de servicios en todos los beneficiarios de las inversiones crediticias de la Caixa, mientras lo permita la situación del mercado financiero.
3. Procurar la máxima estabilidad en la cobertura de la demanda de servicio crediticio de los distintos sectores. Se dará preferencia a los sectores de economías familiares, pequeña y mediana empresa y a aquellos de mayor impacto y contribución al desarrollo comunitario. Sin detrimento de los criterios superiores de seguridad y adecuada rentabilidad.
4. Centrar las inversiones crediticias de la Caixa en Clientes de su zona de actuación.
5. Procurar la mayor seguridad para las inversiones crediticias de la Caixa a base de diversificar por sectores económicos y segmentos de Clientes.
6. Dar la mayor rotación posible a las inversiones crediticias ajustando los plazos de amortización de las operaciones a las necesidades de los Clientes y a los objetivos de la financiación solicitada, siempre que la situación del mercado financiero lo permita.
7. Enriquecer el catalogo de préstamos, créditos y otras líneas de financiación con todas las formulas que permitan una mayor cobertura y satisfacción de la demanda de los Clientes. Procurar que los plazos, los sistemas de amortización, las garantías y las condiciones en general se adapten el máximo posible a la capacidad de pago de los Clientes.
8. Ajustar la actuación de las inversiones crediticias a los criterios de riesgo definidos, en cada momento, por la Caixa.
9. Fijar los tipos de interés y las comisiones en función de la cuantía los tipos de interés y las comisiones en función de la cantidad de operaciones crediticias y de su finalidad. Procurar dar un trato preferente a las operaciones de cantidad reducida o aquellas dirigidas a sectores que lo justifiquen por su situación de escaso desarrollo o por su interés social.
10. Controlar con rigor el reembolso de las operaciones crediticias, dando facilidades con carácter de excepción y actuando con flexibilidad en los casos que estén justificadas para sí poder facilitar la recuperación de la inversión.
11. Supeditar la concesión de operaciones crediticias de más o determinada cuantía a los resultados de los análisis económico-financieras que acrediten la viabilidad de los proyectos a financiar y la existencia de las garantías adecuadas que permitan, dentro de situaciones normales, la recuperación de la inversión de la Caixa.
12. "Limitar la concentración de riesgo en inversiones crediticias para Clientes o grupo a un 1% de los activos totales del balance de la Caixa en el caso de corporaciones o instituciones de carácter público y a un 0,50 en el caso de Clientes de carácter privado, **A efectos del cálculo anterior, las operaciones con garantía real o hipotecaria ponderaran al 50%.**"



6N7692893

10/2005



*caixaterrassa



... una progresiva y diferenciada delegación de facultades para la aprobación de operaciones de inversiones crediticias que permita asegurar una adecuada agilidad de respuesta a los Clientes y refuerce la imagen de los directivos de Oficinas, sin detrimento para establecer los sistemas de control adecuado.

Asegurar que las operaciones crediticias de más cantidad concedidas a plazos de amortización medianos o largos son objeto de un seguimiento periódico regular para que permita tomar las decisiones oportunas cuando la evolución del riesgo lo aconseje.

1.5 Criterios de riesgo de la Caixa Terrassa

Normas y criterios a seguir en la gestión de operaciones de riesgo

1. En la negociación y propuesta de operaciones de riesgo hay que identificar con claridad cual es la finalidad de la financiación que se solicita. No propondremos operaciones que no presenten planteamientos claros y coherentes.
2. En todos los casos, hemos de disponer de información adecuada sobre la situación del solicitante (personas físicas o jurídicas) y de los proyectos a financiar. HAY QUE DECLINAR SIN RESERVAS LA TRAMITACIÓN DE OPERACIONES EN LAS CUALES EL SOLICITANTE NO PUEDE O NO QUIERE DARNOS LA INFORMACIÓN ADECUADA.
3. VALORAMOS LAS OPERACIONES DESDEL PUNTO DE VISTA DEL RIESGO!. En el estudio de las operaciones de riesgo, centrarse de forma exclusiva en la valoración de los aspectos económico-financieros del proyecto y no valorar la operación en función de compensaciones o promesas de depósitos. Una vez tengamos clara la viabilidad económico-financiera, negociaremos las compensaciones adecuadas.
4. Actuar con la máxima prudencia con los clientes espontáneos. Si no disponemos de información clara y suficiente de los proyectos, HAY QUE ABSTENERSE.
5. En general, se ha de limitar nuestra financiación a un porcentaje prudente de la inversión que se nos pide financiar, especialmente en proyectos de inversión empresarial. Asegurar que el una parte de esta es aporta por el solicitante.
6. No renovar pólizas de crédito sistemáticamente. Delante una utilización amplia y continuada de la póliza, hay que negociar la reconversión en préstamo a medio plazo, con amortizaciones regulares y la incorporación de garantías adicionales.
7. En la negociación de operaciones de ampliación de líneas de financiación de circulante, hay que ajustarse a aumentos prudentes. Solo cuando partimos de posiciones iniciales muy bajas, tengamos suficiente experiencia y información y conocimiento del solicitante, consideraremos aumentos superiores de financiación.
8. La gestión de las operaciones de riesgo no se acaba con la aprobación y el desembolso: hay que mantener un seguimiento regular de los Clientes de riesgo. LA OFICINA REGULARMENTE HA DE HACER UN SEGUIMIENTO DE LOS 10/15 GRUPOS DE RIESGO MÁS IMPORTANTES.

- Es voluntad de la Caixa situarse entre las primeras entidades financieras con los Clientes PYMES con los que trabaja. **ESTA CONDICIÓN DE FINANCIACION RELEVANTE CON NUESTROS CLIENTES PYMES POSIBILITA OBTENER UNA PRESÉNCIA – INFLUÉNCIA CLARA, AL MISMO TIEMPO QUE MENTENER UNA RELACIÓN DE NEGOCIO GLOBAL.**
- **La Caixa quiere clientes globales. Por lo tanto, en la negociación de operaciones de activo hay que gestionar compensaciones pasivas y conseguir un adecuado nivel de vinculación (IVC-Índice de venta cruzada) de los clientes Pymes y personas vinculadas. Un buen nivel de vinculación, fideliza al Cliente y, a demás, representa un factor de minoración del riesgo.**
- A la hora de establecer / proponer las tarifas, hay que ajustarlas a las tarifas vigentes en todo momento.
- Por lo que hace a las Tarifas Especiales, recordar que su aplicación está restringida a Clientes de la máximo solvencia y que presentan un elevado nivel de compensaciones y una buena cuenta de resultados.

1.6 Aspectos a valorar para las Oficinas en operaciones de activo (Factores de riesgo)

Fruto de la experiencia en el análisis y seguimiento de las operaciones de riesgo, hemos podido recoger, detallar y explicar cuales son aquellos ASPECTOS i/o FACTORES DE RIESGO más importantes a valorar por la Oficina, que pueden intervenir en las operaciones crediticias.

En este sentido, hemos clasificado los diferentes ASPECTOS i/o FACTORES DE RIESGO en apartados diferenciados que hacen referencia a la figura del empresario, relativos a la empresa/promotor/particular, relacionados con la situación económico-financiera, con la propia operación de financiación solicitada, respecto a las garantías aportadas a la operación, y a la información / documentación mínima a adjuntar a los os. de riesgo.

1.6.1 Operaciones de activo a empresas

Aspectos a valorar relacionados con el empresario

Honestidad y moralidad comercial cuestionable

En total relación de confianza, como por ejemplo en el caso del otorgamiento de crédito, la honestidad y moralidad de las personas és de suma importancia. En este sentido, a la hora de valorar la moralidad, a demás de conocer las incidencias que ha tenido con otras entidades, proveedores, etc, también és vital conocer el nivel de predisposición para atender los compromisos.



6N7692894

10/2005



*caixaterrassa



Escasa vinculación en el negocio

Esperamos que los empresarios sean personas totalmente vinculadas con su negocio o empresa, que estén totalmente involucradas con su definición estratégica y gestión diaria.

Escasa experiencia en el sector

Al reciente encontramos incidencias con empresarios que justo han empezado la actividad o bien que inician un negocio fuera de su sector tradicional. Hace falta que la persona que está al frente de la empresa conozca con profundidad el sector y sus riesgos.

Limitaciones en la capacidad directiva

Un empresario es perfecto conocedor del producto y de su proceso productivo, pero a veces puede presentar carencias en la capacidad de gestión de la empresa: nulos conocimientos económico-financieros, escasos criterios a la hora de tomar decisiones, actuaciones impulsivas y, en definitiva, la incapacidad de obtener proyectos futuros. Es imprescindible que el empresario tenga o demuestre dotes de directivo en todos sus ámbitos o, como mínimo, se asesore correctamente.

Dirección excesivamente personalista

Aquellos empresarios que aglutinan en su persona la mayoría de funciones gerenciales, de administración y estratégicas, eclipsando el resto de la estructura directiva de la empresa, incorporan un plus de riesgo delante la dependencia exclusiva del empresario.

Es positivo que las empresas dispongan de una estructura directiva que no presente situaciones de dependencia crítica a determinados gestores.

En aquellas empresas familiares, donde no hay una línea sucesora bien clarificada de la persona que está al frente de la empresa, es un factor a valorar y tener en cuenta.

Aspectos a valorar relacionados con el empresario

Informes comerciales con incidencias

Hay que huir de aquellas empresas sobre las cuales se obtengan informes desfavorables o incidentales. La existencia de incidencias previas no debidamente justificadas es una alerta a tener muy en cuenta. En el caso de clientes nuevos, los informes externos han de ser correctos.

Reciente creación del negocio

Las empresas que inician su actividad o una nueva línea de negocio incorporan un componente de riesgo superior a aquellas empresas con una dilatada trayectoria y experiencia, las cuales están mejor situadas sobre la "curva de aprendizaje". El negocio ha de desarrollar su actividad dentro del ámbito de actuación de la Caixa de Terrassa.

Empresas de reducidas dimensiones

En función del volumen de riesgos concedidos, aquellas empresas de pequeña dimensión son más vulnerables delante de cantidades de deuda importantes. Hay que ser coherente y adecuar el volumen de riesgo a la dimensión objetiva de la empresa.

Nivel tecnológico bajo

Cada día más, la tecnología es uno de los componentes clave en la supervivencia y éxito empresarial. Aquellas compañías con un bajo nivel tecnológico en comparación con la mediana o estándar del sector, son las primeras candidatas a ser barridas del mercado.

Gama de productos obsoleta

La primera finalidad de las empresas es vender (y cobrar) sus productos finales dirigidos a sus Clientes. Aquellas compañías que presentan una gama de productos anticuada y no ajustada a las necesidades demandadas por el mercado, tienen reducidas probabilidades de continuar.

Concentración de las ventas en pocos Clientes

Uno de los primeros principios en finanzas es el criterio de la diversificación. La concentración de ventas en un solo, o en pocos Clientes, implica asumir riesgos poco deseados para el buen Funcionamiento de la empresa.

Negativo clima interno de la empresa

Las empresas las forman las personas, ya sean colaboradores de base o directivos, las cuales han de trabajar por el bien común de la compañía, creando equipos de trabajo motivados. Aquellas compañías donde se palpe un negativo clima laboral, conflicto directivo o desavenencias entre los socios, es una alerta a tener en muy en cuenta.

Sector en recesión

En una primera etapa, aquellas empresas que estén en sectores recesivos tienen más dificultades, pues, están expuestas a una competencia más feroz, con menos poder negociador, etc., la cual cosa puede tener un impacto negativo en la situación económico-financiera.

Estructura de costes excesivamente rígida

Aquellas compañías que dispongan de una cuenta de resultados donde predomine una componente de costes fija, son más vulnerables delante

Aspectos a valorar relacionados con la información / Documentación aportada

Escasa transparencia informativa

Empresas reticentes a facilitar información contable real o que esta presenta incoherencias significativas, no es un buen indicador. La información es la base de la gestión, y una empresa que no conoce su situación real no puede estar bien gestionada. Hemos de disponer de información respecto de la actividad de la empresa, clientes, ámbito de actuación, así como datos fiscales actualizados. Hemos de conocer la evolución de los otros negocios vinculados con el cliente.

No realización de previsiones

Las previsiones son una herramienta eficiente para anticipar problemática a las empresas y encontrar soluciones, así como para valorar nuevos proyectos. Enfocar la gestión solo en el día a día es un factor de riesgo muy importante.

Valoración de las garantías

Hay que aportar garantías suficientes, comprobando su estado (plena propiedad, libres de cargas,...). Eso nos puede evitar sorpresas inesperadas en caso de dificultades.

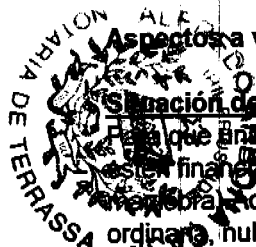


6N7692895

10/2005



*calixaterrassa



Aspectos a valorar relacionados con la situación económico-financiera

Situación de desequilibrio financiero

Para que una empresa este equilibrada financieramente hace falta que sus recursos Permanentes estén financiando el activo fijo y una parte del activo circulante (esta parte se denomina fondo de maniobra). Aquellas compañías que presenten un fondo de maniobra insuficiente por su actividad ordinaria, nulo o negativo, es decir estén desequilibradas, presentan un factor de riesgo a tener en cuenta. Recordamos que la situación financiera inadecuada es motivo de dotación por insolvencia de acuerdo con la normativa del Banco de España (Circular 4/2004).

Alto nivel de endeudamiento

Hay que tener presente que más deuda implica más riesgo financiero, dado que existe menor solvencia patrimonial. Por otro lado, hay que constatar la calidad de este endeudamiento, y si este se concreta a corto o largo plazo.

Escasa reinversión de resultados

Es una sana práctica empresarial la reinversión de los resultados en la propia empresa. Este hecho demuestra confianza en la misma por los propios partícipes de la compañía, a la vez que incrementa su solvencia financiera.

Riesgo fiscal

Cuando la información contable real de una empresa es distinta de forma considerable con la información fiscal, estamos delante de un factor de riesgo cada día más importante. En este sentido, hay que tener siempre en cuenta que el riesgo se incrementa notablemente a mayor contingencia de tipo fiscal.

Disminución continuada de ventas

Es habitual en la gran mayoría de sectores empresariales, un cierto incremento, más o menos moderado, de la cifra de ventas. Aquellas empresas que por el contrario, presenten una evolución reiteradamente decreciente aportan una señal peligrosa.

Una de las finalidades principales en la creación de empresas es la obtención de beneficios, por lo tanto las pérdidas, y más si son continuadas, es antinatural y motivo de alta preocupación. Por otro lado, esta factor también es motivo de acuerdo con la normativa del Banco de España (Circular 4/2004), de clasificación de la operación como dudosa por criterios de prudencia y se habrá de provisionar específicamente.

Aspectos a valorar relacionados con la situación económico-financiera

Préstamos a medio i largo plazo

Desconocimiento del proyecto de inversión-financiación global

La falta de información respecto del proyecto global nos puede llevar a errores graves. Hemos de conocer el nivel de endeudamiento final que conseguirá la empresa y el total de compromisos de pago a los que se compromete. De no ser así, podemos estar valorando erróneamente su capacidad de pago. Hemos de saber que impacto tendrá la nueva inversión en la marcha del negocio des de un punto de vista financiero y económico. Así mismo hay que valorar el importe solicitado, el cual ha de ser coherente con el negocio del cliente, valorando la solvencia de este.

Bajo nivel de aportación de recursos propios

Hemos de ser estrictos en el cumplimiento de los criterios de riesgo. Los proyectos que no bienes apoyados por una correcta aportación de fondos propios son más propicios a tener problemas de capacidad de pago.

Plazo préstamo

El plazo del préstamo solicitado ha de ser coherente con la vida del bien a financiar.

Capacidad de pago

La capacidad de pago ha de estar contrastada. Relación entre los recursos generados (cash-flow) por la empresa en los últimos ejercicios y las cuotas resultantes de la financiación solicitada.

Valoración de las garantías

En caso que el plazo sea superior a 7 años, reforzar la operación con garantía hipotecaria.

Aspectos a valorar relacionados con la situación económico-financiera

La incorporación de fiadores solo son un refuerzo para posibles incidencias temporales, pero nunca se ha de apoyar una operación solo con los ingresos de los avalistas.

Valorar la solvencia y el patrimonio de los solicitantes, así como de los fiadores (en el caso de incorporarlos).

En el supuesto de partes indivisas, valorar que serán plenas si financiamos todos los propietarios de la fincabilidad aportada.

1.7 Órganos de Decisión

De acuerdo con la normativa vigente de la Caixa de Terrassa, los Órganos de Decisión en materia de riesgos son los siguientes:

- Dirección de Oficinas hasta el límite de sus facultades mancomunadas.
- Jefe de la unidad de Análisis de Riesgos.
- Jefe del departamento de Inversiones Crediticias.
- Comité de Riesgos: Comité de periodicidad diaria compuesto por el Jefe de Inversiones Crediticias de Riesgos y por el Jefe de Análisis de Riesgos.
- Director de la División de Recursos Inversiones.:
- Comité de Inversiones: Comité de periodicidad semanal compuesto por la Dirección General, el Director de la División de Inversiones, el Director de la División Comercial, el Jefe del Departamento de Inversiones Crediticias y el Jefe de la Unidad de Análisis de Riesgos.

1.8 Garantías de los prestamos.

Analizando la cartera de prestamos y si se trata de importes, un 95 % de estos son con garantía hipotecaria, si extrapolamos este porcentaje al número de operaciones hablaríamos de un 52% de operaciones.

Si nos centramos en los operaciones a Pymes estos porcentajes no varían substancialmente ya que un 85% de los importes son operaciones con garantía hipotecaria y un 55% de las operaciones.



6N7692896

10/2005



*calxaterrassa

1.9 Revisión de facultades

El pasado año 2004 la Dirección General, a propuesta de la División Comercial y Inversiones, aprobó una nueva estructura de facultades que distingue, para toda la red, entre Oficinas de Empresa, Oficinas de Particulares y Centros Hipotecarios.

1.7.1. Fase de inicio del Proceso de Revisión de Facultades

El objetivo de este proceso de revisión es incrementar el nivel de atribuciones actual y fijar un proceso de revisión continuado que permita adquirir nuevos niveles en función a indicadores y experiencia y que permita llegar al máximo sobre el que se configura el nivel A para Oficina de Empresa y el B para Oficinas de Particulares. Estos niveles podrán sufrir variaciones cada vez que se crea conveniente atendiendo a la experiencia y evolución del modelo de revisión.

1.7.2. Distribución de los niveles de Facultades

El modelo que se sigue actualmente se rige por los siguientes criterios, los cuales podrán variar siempre que se crea conveniente previa autorización de la División Correspondiente.

Se simplifica la estructura reduciendo las clasificaciones en tres grupos para cada una de los diferentes tipos de Oficina y un solo grupo para Centros Hipotecarios.

Para distribuir los niveles de facultades se ha echo una clasificación en base a tres criterios:

1- Tipo de Oficina: Particular, Empresa, Centro Hipotecario

Las Oficinas se agrupan en Particulares y Empresa. Las primeras pueden acceder a los niveles B, C y D y las segundas a los niveles A, B y C. Los centros hipotecarios mantienen su nivel especial CH.

	A	B	C	D
Oficinas Empresa	x	x	x	
Oficinas Particulares		x	x	x

2- Grado de cumplimiento de los Indicadores de Mora y Incidentalidad

Para ubicar a cada oficina dentro de su nivel respectivo se han tenido en cuenta los dos indicadores, considerándolos en su media del periodo tratado.

2.1- Incidentalidad. Se toma el nivel medio de la Caixa de Terrassa en un periodo de tiempo y se pone en relación con el de cada una de las Oficinas también media y por el mismo periodo de tiempo, tanto para Oficina de empresa como particulares. Se tiene en cuenta el número de veces que el índice de la Oficina en relación al de Caixa Terrassa.

2.2- Mora. Se toma también el nivel medio de la Caixa Terrassa por un periodo de tiempo y se pone en relación con cada una de las Oficinas. Se tiene en cuenta el número de veces el índice de la Oficina respecto al de Caixa Terrassa.

Se considera que se esta dentro del estándar siempre y cuando el ratio sea inferior a 1 vez el índice medio considerado por Caixa Terrassa.

3- Experiencia

La experiencia es la última variable que se toma en consideración. De acuerdo con el siguiente cuadro, para poder obtener el nivel de atribuciones según los indicadores, hace falta también una experiencia mínima en el cargo de Director de Oficina.

1.9.4 Proceso de revisión de facultades

El proceso tiene las siguientes fases:

- a) Desde Seguimiento, cada trimestre se revisará la evolución de los indicadores de incidentalidad y mora con datos medios.
- b) Se informará a Zona para que haga una valoración de la calidad de la gestión del riesgo
- c) Se informará adicionalmente a Auditoria
- d) Para poder consolidar un anticipo de tramo se precisará una antigüedad mínima de tres años de experiencia, además de estar dentro de los parámetros de cumplimiento en los índices de incidentalidad y mora.
- e) La División Comercial hará una propuesta al Comité de Inversiones sobre saltos de tramos, advertencias y suspensión de facultades.

1.10 Análisis operaciones en mora

1.10.1 Objetivo

Se trata de analizar aquellas operaciones que presentan incidencias de cumplimiento clasificadas por Caixa Terrassa como mora, incidiendo en los siguientes aspectos:

- a) Revisar los criterios de decisión del Riesgo
- b) Valorar la gestión del Riesgo
- c) Analizar la concesión del riesgo según los criterios establecidos por Caixa de Terrassa

Las operaciones a estudiar se segmentaran de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Superar un límite por importe en euros

1.10.2 Finalidad

La finalidad es doble:

Tratar de implantar un mecanismo de mejora continuada en los criterios de decisión de Riesgo que aporte una mejor selección y calidad de la cartera de inversiones

Emitir un dictamen sobre la idoneidad de la concesión del Riesgo según los criterios de Caixa Terrassa

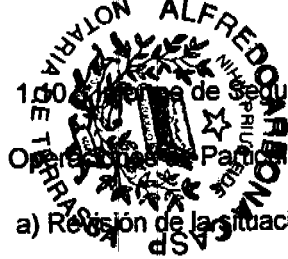


6N7692897

10/2005



*calxaterrassa



1.00 Oficina de Seguimiento de Operaciones en Mora.

Operaciones Particulares

a) Revisión de la situación en el momento de la aprobación

Recuperamos información relativa al importe, motivo y garantías de la operación.

Analizamos el endeudamiento de la familia, la experiencia y conocimiento de los clientes, la calidad de los recursos para atender los compromisos de pago y la idoneidad de las garantías ya sean las reales o, en las personales, la capacidad de pago y la patrimonialidad del afianzamiento.

b) Motivos que han llevado a esta situación

Se recopila información de las gestiones realizadas por Recuperación de Activos y de la Oficina para establecer las causas que han llevado a la operaciones a situación de mora i,

Si estas causas persisten

Si teníamos indicios suficientes para prevenir la situación de mora

De la información recogida valoramos también como se ha gestionado el riesgo.

c) Comentario de Recuperación de Activos

El informe continua con un apartado que prepara Recuperación de Activos sobre las gestiones de la mora y la situación actual de la deuda.

d) Conclusiones

Finalmente se elaboran unas conclusiones donde se emite un dictamen objetivo sobre la adecuación de la operación y los riesgos concedidos a los criterios de Caixa Terrassa.

e) Información estadística

Se crea una fuente de información con doble finalidad:

- a) analizar si es posible crear modelos predictivos y econométricos en base a las muestras de indicadores y ratios de las empresas y las operaciones.
- b) Iniciar un proceso de mejora continua en los criterios de decisión basado en el aprendizaje y retroalimentación de los riesgos fallidos.

Operaciones de Empresa

a) Revisión de la situación en el momento de la aprobación

Circunstancias que motivaron la operación

Se analiza la situación de la Empresa en el momento de la concesión del Riesgo.

Se revisa la situación económica observando la evolución de los beneficios, margen y facturación. De la misma forma se considera la situación financiera, con especial atención al endeudamiento, fondo de maniobra y capacidad de generar cash flow.

Volvemos a repasar los informes comerciales.

Experiencia en el sector

Que elementos motivaron que la empresa fuera depositaria de nuestra confianza Idoneidad de las garantías reales y personales, atendiendo a los riesgos.

b) Motivos que han llevado a esta situación

Buscamos información tanto de las gestiones de Recuperación de Activos como de la Oficina para establecer las causas que han llevado a la situación de mora i,

Si estas causas persisten

Si teníamos indicios suficientes para prevenir la situación de mora o quebranto.

De la información recogida valoramos también como se ha gestionado el riesgo.

Comentario de Recuperación de Activos

El informe continua con un apartado que prepara Recuperación de Activos sobre las gestiones de la mora y la situación actual de la deuda.

1.10.4 Comités de Mora y Incidentalidad Mora

a) Comité de Mora

Se reúne mensualmente con la participación de la Subdirección General, Responsable del Área de Inversiones, Jefe de la Unidad de Recuperación de Activos, el Responsable de Seguimiento y Gestor de Mora. Se despacha:

Nuevas Incorporaciones

Gestión de la cartera y recuperación

Propuesta de Acciones

Preparación del Informe de Seguimiento de Operaciones en Mora para el comité de

Mora y Incidentalidad

b) Comité Mora - Incidentalidad

Se reúne trimestralmente con la asistencia de la Dirección General, Sub. Dirección General, Sub. Dirección Comercial, Jefe del Área de Inversiones, Jefe de la Unidad de Recuperación de Activos y el responsable de Seguimiento.

Se despacha el informe de seguimiento de operaciones en mora y se valoran las

conclusiones sobre la gestión y decisión del riesgo.



6N7692898

10/2005

calxaterrassa



El Ràting nace de la necesidad de tener calificado el riesgo de todas las empresas no para poder llegar a determinar cual es la calidad del riesgo que Caixa Terrassa esta asumiendo en este segmento de clientes (Nuevo acuerdo de Capitales – Basilea II). Actualmente ya se está trabajando para aplicar el Ràting a otro topo de operaciones.

¿Qué es?: Es un sistema de ordenación/calificación de las empresas. Califica la compañía independientemente de que exista una operación planteada.

El Ràting se basa en una medida de incumplimiento. Pd (Probability of Default): probabilidad de mora (de que no cumplan sus compromisos).

Califica la empresa en función de una medida. La probabilidad de que la empresa entre en situación de en los próximos 12 meses
Es independiente de cualquier operación de crédito solicitada.

Utiliza la estadística para calcular la probabilidad. Por este motivo se han escogido variables que sean predictivas de la mora.

Datos cualitativos de la empresa.
Datos operativos (CIRBE) de la empresa
Datos financieros de la empresa

¿Que finalidad tiene?:

Transmite una información a los agentes externos: que grado de confianza hace falta concederle a la empresa.

Accionistas: para recuperar la inversión.
Proveedores: Para cobrar el crédito concedido.
Entidades Financieras: Para que se paguen los préstamos y créditos concedidos.

Tener claro que grado de confianza hay que concederle a la empresa en el cumplimiento de sus compromisos.

Mejora el circuito de riesgos.

Mejora el sistema de análisis de las empresas ya que aporta más información, integrada, disponible a todos los niveles.

Mejora el seguimiento de las empresas (Evolución histórica) ya que permite la comparación y la evolución de la calidad crediticia y de cualquier variable.

Ayuda a la extracción de conclusiones globales sobre las empresas de Caixa Terrassa (Información de Gestión). Niveles de calidad vs (precio, volumen de inversión).

Comparación estadística de cualquier variable introducida (sectores de actividad, tamaño, geografía, etc...).

Evolución de la información de gestión (no solo estática sino dinámica).

La máxima expresión del incumplimiento de una empresa es la Suspensión de Pagos.

¿Qué es capaz de predecir?

Su poder de predicción está basado en la Estadística, que identifica a partir de unos grandes volúmenes de información cuáles son las variables que son capaces de predecir el comportamiento de una empresa y cuál es su probabilidad de incumplimiento.

Por estos motivos se han escogido variables de la empresa que fuesen predictivas de la mora:

- Datos cualitativos de la empresa (A capturar por la Oficina).
- Datos financieros de la empresa (A capturar por la Oficina).
- Datos operativos (CIRBE) de la empresa (Capturados por la base de datos de Caixa Terrassa).

¿Cómo funciona?

El modelo de *rating* que se utiliza en Caixa Terrassa, es un modelo proporcionado por CECA dentro del Proyecto Sectorial y actualmente se está adecuando a los datos de Caixa Terrassa.

Basado en la estadística, identifica a partir de unos volúmenes de información cuáles son las variables que son capaces de calificar el riesgo de una empresa.

Se base en la información histórica y en el análisis de las correlaciones entre las variables y el comportamiento posterior del pago real.

El modelo de *Rating* de Caixa Terrassa se encuentra integrado en el Host, se dispone de toda la información Financiera, Cualitativa, y Interna.

Se utilizan diferentes modelos para distintos segmentos de empresas.

Tratamiento específico para microempresas, muy grandes empresas, empresas financieras, promotores inmobiliarios.

Hay que tener calificada la compañía al menos una vez al año y para realizar este cálculo es necesario disponer de los datos financieros, datos no financieros y datos de Cirbe/operatoria. Estas últimas se capturan de forma automática, mientras que las primeras se han de capturar de forma manual.

Tipo de datos disponibles	Tipo de información	Origen
Financieros	Balance y Cuenta de Resultados	Balance, Cuenta de Resultados, Modelos de impuestos. Oficina.
Qualitativos	Aspectos económicos y Financieros, Posición Competitiva en el mercado. Datos de Gestión / Propiedad, Incidencias.	Cuestionario Cualitativo. Oficina
Operatoria	Comportamiento con la entidad (Host) y CIRBE	Automática. Sistemas Informáticos Corporativos



6N7692899

10/2005



*calxaterrassa

**Expediente electrónico**

Desde el pasado mes de marzo del presente año se ha puesto en marcha un nuevo sistema de las operaciones de activo, el expediente electrónico. Este se pretende es la eliminación del papel y que todas las operaciones se encuentren realizadas en e-Host tanto a nivel operativo como documental.

Funcionalidades del expediente electrónico:

Consulta automática del RAI / ASNEF de todos los intervinientes.
 Confección automática de los datos resumen de la CIRBE de los intervinientes.
 Solicitud y consulta de tasaciones por Internet.
 Rating de empresas.
 Manual electrónico para operaciones de riesgo.

Digitalización de documentos externos a adjuntar a un expediente de riesgo.
 Confección automática de la Hoja Resumen de Posiciones de Clientes.
 Confección automática de la rentabilidad pasada.

Rentabilidad futura de Clientes.
 Rating promotores.
 Scoring Autónomos.

2. Seguimiento de Riesgos

2.1 Objetivo.

El seguimiento de Riesgos tiene como finalidad prever situaciones problemáticas en las operaciones crediticias. El principal objetivo es anticiparnos a estas posibles situaciones.

- Poder salir o reducir el riesgo con aquellos grupos que presenten una situación de deterioro de solvencia.
- Poder conseguir el máximo de garantías, si no es posible salir de riesgos.
- Poder ayudar a los clientes a redireccionar sus negocios con la financiación más adecuada i/o el asesoramiento para cada situación.
- Mejorar la cualidad global de nuestras inversiones crediticias generando un mecanismo de retroinformación. Al mismo tiempo, nos mide la calidad del Riesgo de Caixa Terrassa.

2.2 Grupos de Riesgo.

El ámbito sobre el que actúa el Seguimiento es el colectivo de Grupos de Riesgo (Grupos con riesgos unitarios o globales importantes). Excepcionalmente, aquellos grupos con riesgo inferior, en los que se detecte una evolución preocupante, también están sometidos a Seguimiento.

Cada Grupo de Riesgo está numerado y asignado a un gestor de la Unidad y incorpora las personales físicas o jurídicas vinculadas que son clientes de Caixa Terrassa.

2.3 Fuente de Información.

Las fuentes de información utilizadas en el Seguimiento de Riesgos vienen expuestas a continuación:

Señales de Alerta: Información derivada de la solicitud de descubiertos, excedidos de líneas de circulante, solicitud de desbloqueo de depósitos que garantizan operaciones de riesgo y disposiciones excedidas de préstamo hipotecario al promotor. Por otro lado, contamos con las alarmas de grupos de riesgo: se trata de una aplicación que nos informa de una serie de situaciones irregulares de la operativa de los grupos, en base a un conjunto de parámetros específicos variables que hemos diseñado para cada tipo de riesgo. Además de fijarse de forma estandarizada para todos los grupos objeto del Seguimiento, también existe la posibilidad de personalizarlos, es decir, poder fijar unos parámetros particulares para cada cliente de un Grupo.



6N7692900

10/2005



calxaterrassa



se generan automáticamente una vez al mes.

Informes de coyuntura económica: Nos dan una idea de la situación económica actual y prevista y facilitan información estadística que permite realizar comparaciones con las magnitudes de Caixa Terrassa, elaborar previsiones de crecimiento de morosidad, etc.

Mediante la revisión diaria de la prensa económica y general: nos podemos enterar de noticias que pueden afectar a sectores económicos, a Clientes / Grupos de Riesgo o a sus Proveedores/ Clientes/ Competidores, y cualquier otro echo que su conocimiento pueda ser de utilidad para el Seguimiento del Riesgo.

Informes Sectoriales: Nos informan de la situación actual de los sectores económicos y nos pueden revelar las expectativas de evolución futura de un sector y los factores que inciden más significativamente.

Información derivada del análisis de las operaciones: cada cliente, con la solicitud de nuevas operaciones o renovación de las que ya existen, comprobamos las incidencias externas de pago, disponemos de su información económico-financiera, previsiones y otros comentarios, para poder evaluar en profundidad.

2.4 Ficha y Agenda de seguimiento.

El seguimiento se materializa en una ficha para cada grupo, en el que aparecen las posiciones de cada componente, agrupadas en tipo de operaciones, se informa de la calificación global del Riesgo (r ting), de la actividad, de su situaci n y de cualquier anomal a detectada, as  como de las decisiones y acciones tomadas (agenda de seguimiento). La ficha es una referencia b sica para conocer la situaci n y evoluci n de un grupo.

En concreto, las fichas de Seguimiento incorporan la siguiente informaci n:

-   Identificaci n del Grupo (Nombre y n mero).
-   Gestor de An lisis al que est  asignado.
-   R ting global del Grupo.
-   Sector y actividad que realiza.
-   Otros datos del Grupo (Oficina y Zona de gesti n, A os de antig edad,  mbito Comercial,  ltima informaci n Econ mica que disponemos, Etc.)
-   Indicador de condiciones especiales.
-   Posiciones activas de todos los miembros del Grupo, detalladas por productos.
-   Indicaci n del riesgo vencido. Saldo medio pasivo del a o en curso de cada cliente y % sobre el riesgo.

- Datos de CIRBE del Grupo.
- Representatividad del Riesgo en Caixa Terrassa sobre el total que aparece en CIRBE.
- Factores de Riesgo.
- Comentario sobre la evolución del Grupo.
- Agenda de seguimiento donde se detallan todas las acciones realizadas.

En referencia a la agenda de seguimiento, el sistema soporta todas las acciones realizadas indicando la fecha de revisión de las mismas, si procede, para poder realizar el control. Adicionalmente, cada acción se cataloga con un código que permite elaborar estadísticas de las incidencias detectadas, acciones realizadas, etc, durante un determinado periodo.

2.5 Control condiciones especiales y compensaciones pasivas.

En la aprobación de algunas operaciones de riesgo se estipula el cumplimiento de determinadas condiciones o conseguir determinadas compensaciones pasivas. Para asegurar que estas condiciones i/o compensaciones se cumplen, estos grupos quedan marcados y se utiliza la agenda de seguimiento para realizar la gestión de control.

2.6 Informes estadísticos – Comité de Seguimiento.

Periódicamente partir de la explotación estadística de los datos que contiene el aplicativo de Seguimiento, se elaboran diferentes informes:

Situación y evolución de los Grupos de Riesgo de Caixa Terrassa y estado de todos aquellos catalogados con rating C (posibles dificultades de recobro).
Evolución del riesgo global de Caixa Terrassa, con especial atención al crecimiento de límites y riesgo vivo, impago, incidencia y morosidad.

2.7 Revisión periódica de los grupos.

Todo y que la revisión de la que están sometidos los Grupos de Riesgo es permanente, a demás, con periodicidad anual, se realiza una revisión general de la cartera de Grupos, poniendo el acento en algunos aspectos puntuales, para poder mantenerla totalmente actualizada.

Los aspectos que se revisan son los siguientes:

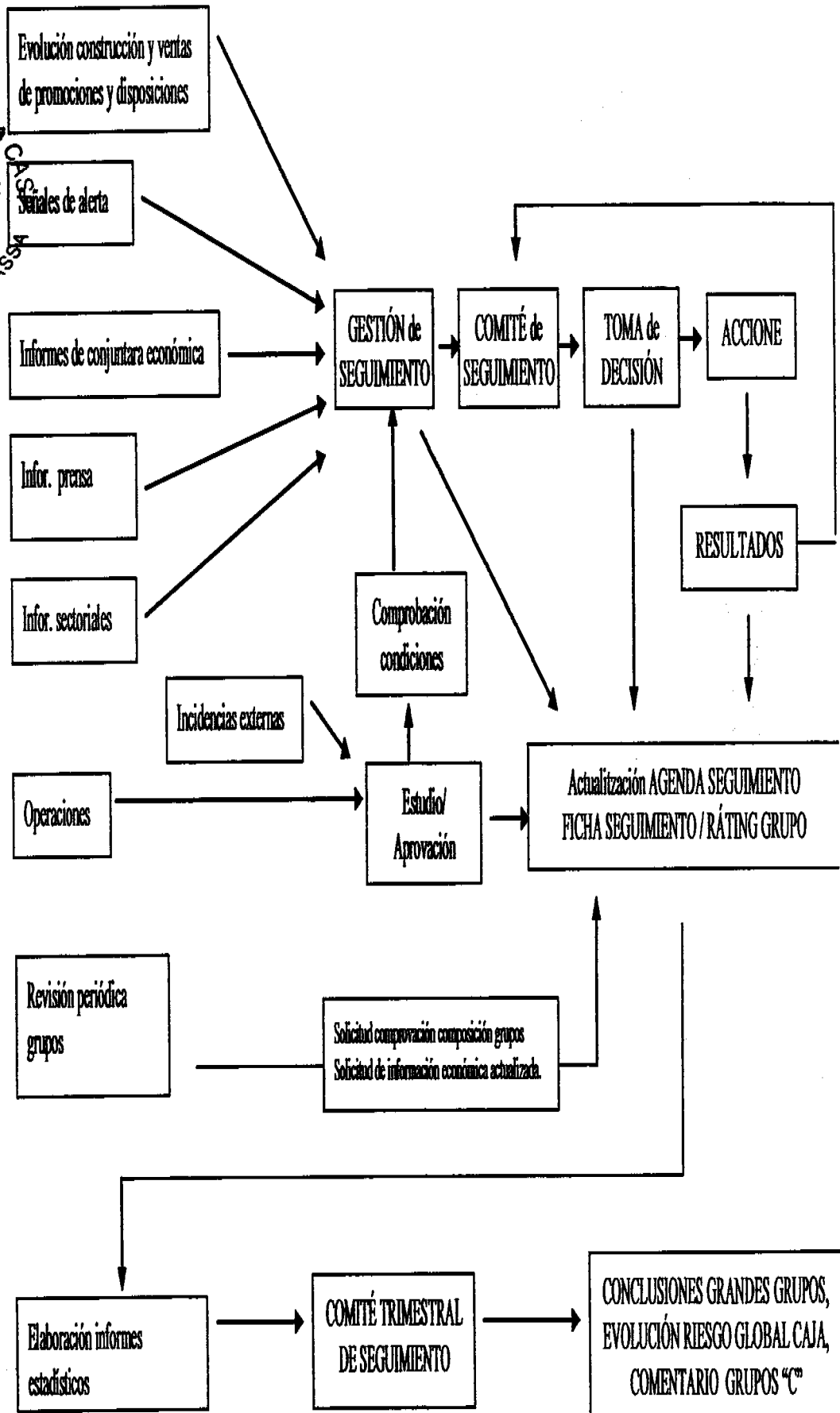
- ✓ Solicitud de confirmación a las Oficinas de la correcta composición de los grupos.
- ✓ Solicitud de información económica actualizada de aquellos grupos/clientes de los que no se dispone.
- ✓ Revisión del contenido de la carpeta de cada grupo, incorporando la información económica actualizada y retirando la antigua y las operaciones canceladas.

6N7692901

10/2005



2.7.1 Diagrama de flujo de seguimiento



2. 8 Control de calidad y auditorias

Revisión de expedientes.- Cada trimestre se revisa un grupo importante de operaciones.

Se revisan todas las operaciones superiores de mayor volumen y una muestra de las que son menos significativas que se han aprobado por los distintos órganos de Servicios Centrales de la Caixa Terrassa como son Inversiones Crediticias, Comité de Riesgos, Comité de Inversiones y Consejo de Administración.

Entre otros aspectos ser revisan:

- 1- Complementación de los expedientes.
- 2- Mecanización de las operaciones.
- 3- Facultades de aprobación.

- 4- Formalización de contratos y garantías.
- 5- Condicionantes especiales de aprobación.
- 6- Compensaciones exigidas.

Operaciones aprobadas por el comité de inversiones.- Actualmente, cada jueves se reúne el Comité de Inversiones para aprobar las operaciones que presentan los analistas. Hay que tener en cuenta que el comité de inversiones tiene facultades para aprobar operaciones de clientes o grupo de clientes hasta un cierto importe. El Consejo de Administración aprueba las operaciones que se exceden de las facultades del Comité de Inversiones.

Alcance de la revisión:

Se verifica con los informes de los analistas que las operaciones que se relacionan sean las mismas que realmente se han aprobado en el Comité. Se aplica mayor atención a aquellas operaciones aprobadas con un Ráting bajo, que tengan conclusiones que dejen entre ver posibles impagos, insolvencia o viabilidad comercial o si las garantías que se presentan son insuficientes. Estas operaciones se habaran de considera cuando entren dentro del calendario de dotaciones por insolvencia.

También se tomaran en consideración especial aquellas operaciones de Grandes Grupos.

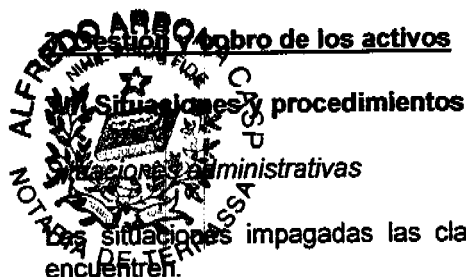


6N7692902

10/2005



*calxaterrassa



Las situaciones impagadas las clasificamos internamente según el estado de gestión en el que se encuentren.

Así tenemos:

- Operaciones gestionadas en oficinas (Impago inicial, máximo 90 días de impago).
- Operaciones gestionadas por la Unidad de Recuperación de activos (Acuerdos de pago / Preparación de demanda).
- Operaciones reclamadas judicialmente.
- Operaciones gestionadas por cobradores externos especializados según la antigüedad, tipo de deuda o procedencia del impago.

Por norma toda operación que contenga documento contractual ejecutable (Contrato intervenido o póliza con pagaré), se ejecuta judicialmente aunque no existan bienes a embargar ya que si el cliente no dispone actualmente de ningún bien, es probable que a lo largo de la vida, si lo tenga.

Con carácter periódico se realizan acciones de búsqueda masiva de bienes inmuebles de aquellos clientes que actualmente no tienen ningún bien. Paralelamente también se realizan acciones judiciales para Oficiar a los Organismos Competentes sobre la situación laboral de los deudores así como otro tipo de información que no es de carácter público y que tan solo se puede obtener por la vía judicial.

Situaciones contables

Las operaciones impagadas las clasificamos contablemente, según los criterios establecidos en las circular del Banco de España (04/2004), es decir:

- Operaciones en situación normal, con impago < 90 días.
- Operaciones en dudoso cobro.
- Operaciones en baja del Activo. (Más de 4 años de impago y hasta 6 en operaciones hipotecarias para financiar la adquisición de la vivienda).
- Operaciones en baja definitiva. (Operaciones no reclamables)

3.2 Recobro del moroso

Proceso de notificación al moroso

La Entidad tiene establecido un circuito de avisos automáticos de impago para las operaciones de préstamo que se activa a partir de los primeros días de impago según el producto.

Estos avisos tienen diferente redactado en función del tiempo de impago y diferenciando si el destinatario es el titular o el fiador del préstamo y se remiten por correo ordinario. En la fase inicial del impago, es la propia oficina quien contacta con los obligados, ya sea de forma telefónica o personal. Y en todos los expedientes de impagos antes de la entrada en los Juzgados, se utiliza el Burofax, con acuse de recibo, dirigido a todos los obligados en la contratación a efectos de notificar el vencimiento anticipado y/o inicio de acciones judiciales.

Personal especializado en el tratamiento de morosidad.

La plantilla de la Unidad de Recuperación de Activos la componen personal administrativo, técnico y abogados. Su funcionamiento se puede resumir de la siguiente forma: se reciben de las oficinas los expedientes de las operaciones impagadas, se obtienen las informaciones complementarias sobre bienes de sus titulares y se valoran las posibilidades de recobro. En esta fase se opta por alguna de las tres siguientes formas de reclamación:

- 1) Entrega a un gestor externo especializado en la gestión prejudicial por un periodo máximo de días, y si no obtiene el cobro se entrará en el punto siguiente.
- 2) Preparación del expediente para su reclamación judicial, efectuándose la confección de certificados y Burofax desde la misma Unidad de Recuperación de Activos, y entrega al Abogado para su reclamación, con seguimiento puntual del procedimiento a través de una agenda al alcance de toda la red de oficinas.
- 3) Entrega a un gestor externo especializado en fallidos en los casos que la reclamación judicial no sea posible. Para estos casos disponemos de gabinete de abogados especializado en este tipo de operaciones y el cual realiza un seguimiento puntual de todas las acciones i/o reuniones que se realicen con motivo de la Situación Concursal.

Apoyo externo de gestión de empresas de gestión de morosos

La figura del gestor externo se creo a raíz de la necesidad de la reclamación de deudas sin posibilidad de éxito en el ejercicio de la reclamación judicial.

¿Cuándo se entrega un expediente a un gestor externo?: Cuando la contratación sea muy precaria, cuando la deuda sea muy baja o cuando no tengamos ningún bien a embargable y la edad de los obligados no nos permita augurar una expectativa real de cobro.

En la actualidad se utiliza, de forma regular, los servicios de diversas agencias de recobros de impagos que tienen establecidos diferentes plazos de gestión en función de las características de cada operación. Su objetivo es conseguir la liquidación total de la deuda, pudiendo establecer otro tipo de acuerdos siempre con el consentimiento previo de la Entidad. Uno de los acuerdos a los que se puede llegar es a la refinanciación de las deudas, siempre y cuando el cliente demuestre en un periodo prudencial que puede hacer frente al pago de las nuevas cuotas. Para demostrar que el deudor puede hacer frente al pago se le exige el ingreso a cuenta de la deuda del importe equivalente a la cuota de la nueva operación por un periodo de tiempo determinado. Para poder mecanizar una nueva operación es esencial el incremento de garantías (Fiadores, Contractuales, Reales...).

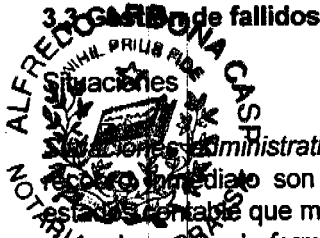


6N7692903

10/2005



*calxaterrassa



Situaciones Administrativas: Denominaremos operaciones fallidas aquellas en que las expectativas de éxito inmediato son escasas o nulas. Esta situación de fallido puede darse en cualquiera de los estados contables que más abajo se designaran. Por haber sobrevenido esta situación cesan las acciones de reclamación de forma temporal, hasta que una nueva busca de bienes positiva de los obligados nos permite actuar de nuevo.

Situaciones contables: Las operaciones impagadas las clasificamos contablemente según los criterios establecidos en las circulares del Banco de España, es decir:

- Operaciones dudoso cobro.
- Operaciones en Baja del Activo.
- Operaciones en Baja Definitiva.

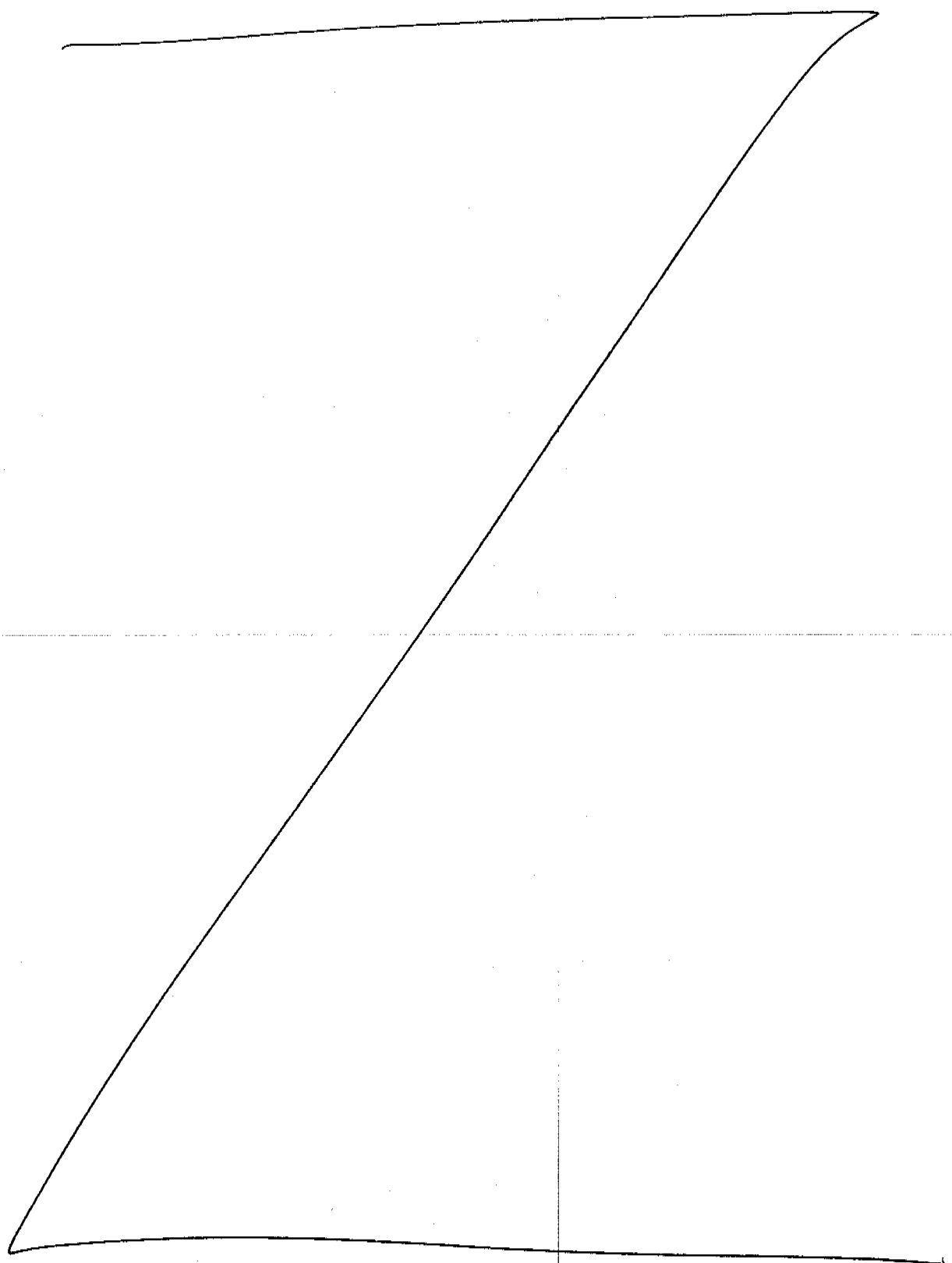
Por lo general, los créditos fallidos suelen estar clasificados como Bajas de Activo (asentados en cuentas de orden) o como Bajas Definitivas (fuera de los estados contables).

3.4 Área Jurídica

Organización. La Unidad de Recuperación de Activos no está jerárquicamente diferenciada entre la sección del Precontencioso y Contencioso, pero funcionalmente sí queda delimitada. Respecto de la fase contenciosa, esta compuesta por los abogados dedicados básicamente al seguimiento procesal de las Demandas por ellos interpuestas. La supervisión va a cargo del Director de la Unidad, quien también es Abogado y se reserva la gestión de algunos expedientes. Los demás componentes de la Unidad, incluido se encuadran en los que sería la fase de Precontencioso y de elaboración de información estadística, así como los estados del Banco de España y cualquier otra información estadística requerida por la entidad u organismo.

3.5 Política de refinanciación

Una de las vías de solución que se propone a aquellos clientes que demuestran voluntad de pago, es la refinanciación, esta puede ser con garantía personal, real o hipotecaria, dependiendo del tipo de operaciones a refinanciar. La refinanciación siempre irá acompañada de un incremento de garantías ya sean contractuales, afianzamientos, pignoraticias o hipotecarias, siempre y cuando el cliente demuestre capacidad de pago de las cuotas resultantes de la nueva operación.



STANDARD & POOR'S
ALERE DEL ESTADO

10/2005



Carrera de San Jerónimo, 15
 28014 Madrid, España
 Tel. + 34 91 389 69 69
 Fax + 34 91 389 69 49
 www.standardandpoors.com

6N/692904

D. José Antonio Trujillo del Valle

Presidente

Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

Pablo Ruiz Picasso, nº1

Pablo Picasso planta 2

28014 Madrid

Madrid, 22 de Noviembre de 2005

ALFREDO ANA
 NOTARIA DE

Referencia:

**IM Terrassa 1 FTGENCAT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
 BONOS DE TITULIZACIÓN 320.000.000 Euros**

Serie A(G): 60,000,000 Euros
 Serie B(G): 161,100,000 Euros
 Serie B: 56,900,000 Euros
 Serie C: 30,000,000 Euros
 Serie D: 10,000,000 Euros
 Serie E: 2,000,000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición para asignar ratings a los Bonos de IM Terrassa 1 FTGENCAT arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación y en base a dicha información ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 320.000.000 Euros

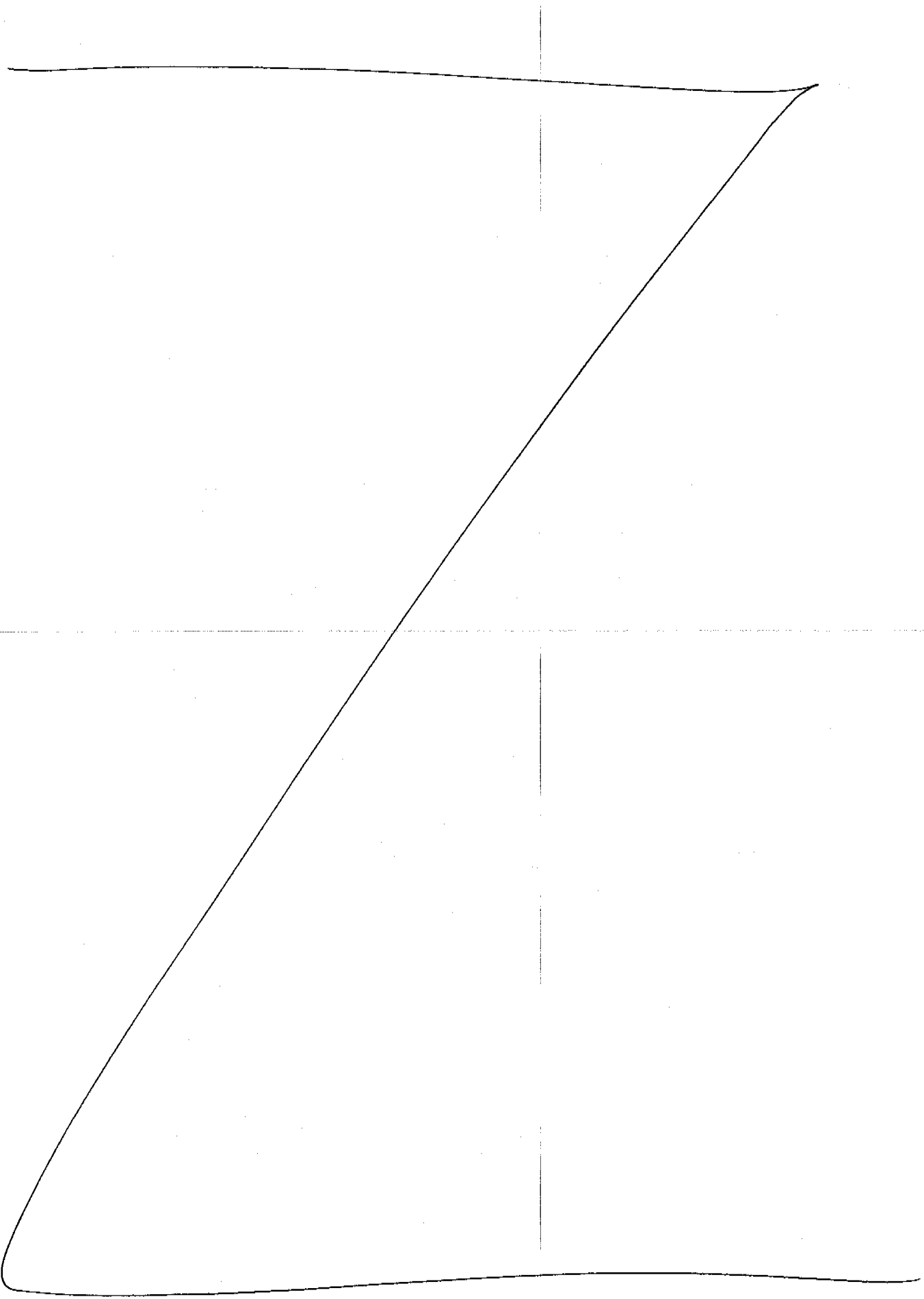
Serie A(G): 60,000,000 Euros, rating preliminar "AAA"
 Serie B(G): 161,100,000 Euros, rating preliminar "AA"
 Serie B: 56,900,000 Euros, rating preliminar "AA"
 Serie C: 30,000,000 Euros, rating preliminar "A"
 Serie D: 10,000,000 Euros, rating preliminar "BBB-"
 Serie E: 2,000,000 Euros, rating preliminar "B+"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A(G), el rating "AA" a los Bonos de la Serie B(G), el rating "AA" a los Bonos de la Serie B, el rating "A" a los Bonos de la Serie C, el rating "BBB-" a los Bonos de la Clase D y el rating "B+" a los Bonos de la Clase E antes de la fecha de inicio del período suscripción. Los rating preliminares de las series A(G) y B(G) sin considerar en nuestro análisis el aval de la Generalitat de Catalunya serían de "AAA" para los Bonos de la Serie A(G) y de "AA" para los Bonos de la Serie B(G).

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poor's JRT
 Standard & Poor's S.A.



6N7692905



INSTRUMENTO DE CLASE 1 FTGENCAT, FON

UTILIZACIÓN DE ACTIVOS

10/2005

DEFIN



Agencia de Calificación	Standard & Poor's España S.L., encargada de la calificación crediticia de los Bonos
Agente Financiero	Banco Popular Español S.A.
Amortización Teórica de la Clase	En relación con cada Clase o Serie, la cantidad calculada de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores, para determinar la cantidad destinable a la amortización de los Bonos de la citada Clase o Serie
Aval	Aval concedido por la <i>Generalitat de Catalunya</i> en los términos de la <i>Resolució</i> para garantizar el pago del principal y los intereses de los Bonos A(G) y de los Bonos B(G)
Banco Pastor	Banco Pastor S.A.
Banco Popular	Banco Popular Español S.A.
Bonos	Conjunto de 3.200 bonos de titulización de activos, a emitir por el Fondo, de cien mil euros (€100.000) de valor nominal cada uno de ellos
Bonos A(G)	Conjunto de 600 Bonos de la Serie A(G)
Bonos B	Conjunto de 569 Bonos de la Serie B
Bonos B(G)	Conjunto de 1.611 Bonos de la Serie B
Bonos C	Conjunto de 300 Bonos de la Serie C
Bonos D	Conjunto de 100 Bonos de la Serie D
Bonos E	Conjunto de 20 Bonos de la Serie E
Caixa Terrassa	Caixa d'Estalvis de Terrassa
Calyon	Calyon, sociedad anónima francesa
Cantidad Disponible para Amortización de la Clase o Serie	En relación con cada Clase o Serie, la cantidad destinada a la amortización de Bonos de la citada Clase o Serie, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores
Cantidad Teórica de Amortización	Cantidad calculada para determinar el importe de la amortización de los Bonos, tal y como se describe en el apartado 4.9.1 de la Nota de Valores
Cartera Cedible	Conjunto de 5.214 Operaciones de Financiación, con un saldo nominal pendiente no vencido a fecha 18 de octubre de 2005 de 350.090.920,72 euros de entre los que se seleccionarán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, y que han sido objeto del Informe de Auditoría
Cedente	Caixa Terrassa
Certificados de Transmisión de Hipoteca	Valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982
CET	<i>Central European Time</i>
Clase	Cada una de las clases en que se divide la Emisión de Bonos, esto es, Clase A(G), Clase B, Clase C, Clase D y Clase E
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión Variable	Comisión a satisfacer por el Fondo al Cedente, por el importe excedentario que resulte de las operaciones realizadas por el Fondo, en los términos del apartado 3.4.7.3 del Módulo Adicional
Contrato de Agencia Financiera	Contrato de agencia financiera de pagos, de Cuenta de Tesorería y de depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a suscribir por Banco Popular Español S.A. y el Fondo. Se firmará en la Fecha de Constitución. Una descripción de los principales términos y condiciones del Contrato de Agencia Financiera se encuentra en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional
Contrato de Cuenta de Reinversión	Contrato a suscribir por el Fondo y Caixa Terrassa, para regular los términos y condiciones de la Cuenta de Reinversión. Una descripción de los principales términos y condiciones del Contrato de Cuenta de Reinversión se encuentra en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional. Se firmará en la Fecha de Constitución

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación	Contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, a suscribir por Caixa Terrassa y Calyon, Sucursal en España (en su doble condición de Entidades Directoras de la Colocación y de Entidades Aseguradoras y Colocadoras), Banco Pastor, Depfa, Millenium BCP Inversión (como Entidades Aseguradoras y Colocadoras) y el Fondo para el aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos. Una descripción de los principales términos y condiciones del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación se encuentra en los apartados 4.13.6 a 4.13.8 de la Nota de Valores. Se firmará en la Fecha de Constitución
Contrato de Permuta Financiera de Intereses	Contrato de permuta financiera a suscribir por el Fondo y Calyon (sobre la base del Contrato Marco de Operaciones Financieras -CMOF- elaborado por la Asociación Española de Banca AEB) que regulará la Permuta Financiera de Intereses. Se firmará en la Fecha de Constitución
Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva	Contrato a suscribir por el Fondo (como prestatario) y Caixa Terrassa (como prestamista) en la Fecha de Constitución, en virtud del cual Caixa Terrassa pondrá a disposición del Fondo el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva
Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	Contrato a suscribir por el Fondo (como prestatario) y Caixa Terrassa (como prestamista) en la Fecha de Constitución, en virtud del cual Caixa Terrassa pondrá a disposición del Fondo el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales
Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período	Contrato a suscribir por el Fondo (como prestatario) y Caixa Terrassa (como prestamista) en la Fecha de Constitución, en virtud del cual Caixa Terrassa pondrá a disposición del Fondo el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período
Cuenta de Reinversión	Cuenta propiedad del Fondo, abierta en Caixa Terrassa, y en la que depositarán los recursos líquidos del Fondo. Los principales términos y condiciones del uso de la Cuenta de Reinversión se describen en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional
Cuenta de Tesorería	Cuenta propiedad del Fondo, abierta en el Agente Financiero, y en la que a través de la cual el Fondo realizará los pagos a los que viene obligado. Los principales términos y condiciones de la Cuenta de Tesorería se describen en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional
Depfa	Depfa Bank Plc
Derechos de Crédito	Derechos de crédito derivados de las Operaciones Financieras, que son cedidos al Fondo. Los Derechos de Crédito engloban Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria
Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria	Derechos de Crédito que están garantizados mediante hipoteca inmobiliaria, y que quedan participados mediante los Certificados de Transmisión de Hipoteca
Derechos de Crédito Fallidos	Aquellos Derechos de Crédito que (a) a una fecha determinada, se encuentren impagados por un periodo igual o mayor a 12 meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total
Derechos de Crédito No Fallidos	Aquellos Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos
Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria	Derechos de Crédito que no están garantizados por garantía hipotecaria
Deudores	Deudores de las Operaciones de Financiación
Día Hábil	Todos los que no sean sábado, domingo, festivos en Madrid, festivos en Barcelona y los días inhábiles del calendario TARGET
Documento de Registro	Documento incorporado al Folleto Informativo, sobre la base del anexo VII del reglamento CE 809/2004 de la Comisión Europea, de fecha 29 de abril de 2004
Emisión de Bonos	Emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo
Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Banco Pastor, Caixa Terrassa, Calyon Sucursal en España, Depfa y Millenium BCP Inversión, quienes actuarán como entidades que aseguren la colocación de la Emisión de Bonos

6N7692906

10/2005



Entidades Distribuidoras de la Colocación	Caixa Terrassa y Sucursal en España, quienes dirigirán la colocación de la E
Escritura de Constitución	Escritura de constitución del Fondo, en virtud de la cual se constituirá el Fondo y se procederá a la Emisión de Bonos, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable
EURIBOR	<i>Euro Interbank Offered Rate</i> , que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel de bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo se cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y se fija a las 11:00 horas (CET), expresado con tres cifras decimales
Fecha de Constitución	Fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, esto es, el 28 de noviembre de 2005
Fecha de Desembolso	El 1 de diciembre de 2005, fecha en la que los inversores (o en su caso, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, en los términos del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación) deberán desembolsar el importe de la Emisión de Bonos en la Cuenta de Tesorería
Fecha de Determinación	Fecha en la que se fija el Tipo de Interés Nominal de los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses y que se corresponde con el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del nuevo Periodo de Devengo de Intereses
Fecha de Liquidación Anticipada	Fecha de Pago en la que la Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo como consecuencia del acaecimiento de cualesquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada
Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro	Fecha correspondiente al día 22 de cada mes (o el Día Hábil inmediatamente anterior) en la que la Sociedad Gestora procederá a ajustar las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Reinversión (o, en su caso, en la Cuenta de Tesorería) en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a cada Operación de Financiación
Fecha de Notificación a los Bonistas	Fecha en la que se notificará a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en una Fecha de Pago, y que se corresponde con el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago
Fecha de Pago	Significa el 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año, o en caso de que alguno de dichos días no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil
Fecha de Vencimiento Legal	Fecha correspondiente al último vencimiento, ordinario o anticipado, de los activos del Fondo, esto es, el 24 de abril de 2050
Folleto Informativo	Folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de bonos de titulización de activos, presentado a la CNMV para su registro en fecha 24 de noviembre de 2005
Fondo	IM TERRASSA 1 FTGENCAT, Fondo de titulización de activos constituido en virtud de la Escritura de Constitución
Fondo de Reserva	Fondo constituido como mecanismo de reserva ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos, y cuyos principales términos y condiciones se describen en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional
Garantía de la Cuenta de Reinversión	Garantía a primera demanda del Fondo, a otorgar por Calyon en garantía de las obligaciones de Caixa Terrassa bajo el Contrato de Cuenta de Reinversión, y cuyos principales términos y condiciones se describen en el apartado 3.4.4.3 del Módulo Adicional
Informe de Auditoría	Informe de auditoría emitido por Ernst & Young S.L. en relación con las Operaciones de Financiación incluidas en la Cartera Cédible
Ley 19/1992	Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria
Ley 2/1981	Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario
Ley 44/2002	Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero
Ley del Mercado de Valores	Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente

Liquidación Anticipada del Fondo	Liquidación anticipada del Fondo y, consiguientemente, amortización anticipada de la Emisión de Bonos, en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, tal y como se describe en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro
Millenium BCP Inversión	Banco Millenium BCP Inversión S.A.
Módulo Adicional	Documento incorporado al Folleto Informativo, sobre la base del anexo VIII del reglamento CE 809/2004 de la Comisión Europea, de fecha 29 de abril de 2004
Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación	Resumen de los procedimientos de concesión, gestión y control de préstamos aplicados por Caixa Terrassa en su actividad, que se incluirá como anexo a la Escritura de Constitución
Nota de Valores	Documento incorporado al Folleto Informativo, sobre la base del anexo XIII del reglamento CE 809/2004 de la Comisión Europea, de fecha 29 de abril de 2004
Operaciones de Financiación	Operaciones suscritas por Caixa Terrassa con los Deudores en virtud de las cuales se generan derechos de crédito que se engloban en la Cartera Cédible
Orden de Prelación de Pagos	Orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles, tal y como se establece en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional para atender a las obligaciones de retención o pago del Fondo
Periodo de Cobro	A los efectos de la gestión de cobro de los Derechos de Crédito (descrita en el apartado 3.4.5 del Módulo Adicional), el mes natural inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro
Periodo de Devengo de Intereses	Periodo de tiempo comprendido entre dos Fechas de Pago consecutivas, (incluyendo la inicial y excluyendo la final)
Periodo de Suscripción	Periodo durante el cual los inversores podrán suscribir Bonos, que comenzará a las 13:00 horas (CET) del 30 de noviembre de 2005 y finalizará a las 18:00 horas (CET) de dicha fecha
Permuta Financiera de Intereses	Instrumento de permuta financiera de intereses, regulada por los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y cuyos principales términos y condiciones se describen en el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional En relación con la Permuta Financiera de Intereses, también se emplean las siguientes definiciones: -<i>Parte A</i>: Fondo -<i>Parte B</i>: Calyon -<i>Nocional</i>: el Saldo Nominal Pendiente al comienzo de cada Periodo de Liquidación. Excepcionalmente, el Nocional de la Permuta Financiera de Intereses del primer Periodo de Liquidación será el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Desembolso -<i>Fecha de Liquidación</i>: cada una de las fechas en que debe efectuarse el pago de la Cantidad Neta. Si es la Parte A la pagadora de la Cantidad Neta, la Fecha de Liquidación será la Fecha de Pago; si es la Parte B la pagadora de la Cantidad Neta, la Fecha de Liquidación será la Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro -<i>Periodo de Liquidación</i>: número de días efectivamente transcurridos entre dos (2) Fechas de Pago, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 24 de enero de 2006 (excluida) -<i>Cantidad Neta</i>: Cantidad resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B, en cada Fecha de Liquidación -<i>Tipo de Interés de la Parte B</i>: para cada Periodo de Liquidación, el tipo medio ponderado de los Bonos más un diferencial del 0,5% -<i>Circunstancias Objetivas Sobrevenidas</i>: cada una de las circunstancias incluidas en la cláusula 10.3 del contrato marco CMOF así como el acaecimiento de cualquiera de las causas de extinción del Fondo

6N7692907



10/2005



	(establecidas en el artículo 4 del Documento de Registro), que dan lugar a la resolución del Permuto Financiera de Intereses
Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva	Préstamo subordinado con destino a la dotación inicial del Fondo de Reserva, cuyos principales términos y condiciones se describen en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional
Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	Préstamo subordinado con destino a la financiación del pago de los gastos de constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, cuyos principales términos y condiciones se describen en el apartado 3.4.3.2 del Módulo Adicional
Préstamo Subordinado para el Primer Periodo	Préstamo subordinado con destino a la financiación del desfase de los intereses devengados por los Derechos de Crédito y por los Bonos durante el primer Periodo de Intereses. Los principales términos y condiciones del mismo se describen en el apartado 3.4.3.3 del Módulo Adicional
Préstamos Subordinados	Conjuntamente, el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo y el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva
Real Decreto 1310/2005	Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos
Real Decreto 291/1992	Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores
Real Decreto 685/1982	Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981; y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior
Recursos Disponibles	En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la Emisión de Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y más recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva En cada Fecha de Pago, se considerarán Recursos Disponibles todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería menos las cantidades cobradas en concepto de amortización de los Derechos de Crédito correspondientes al mes natural de la Fecha de Pago en curso (salvo en la Fecha de Liquidación Anticipada o en la Fecha de Vencimiento Legal, en las que sí se computarán dichos recursos procedentes de la amortización de los Derechos de Crédito al mes de dichas fechas)
Resolució	Resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la <i>Generalitat de Catalunya</i> , por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval de la <i>Generalitat de Catalunya</i> que prevé el artículo 29.14 de la Llei 11/2004, de 27 de diciembre (<i>Resolució ECF/2186/2005 de 16 de juny, per la qual s'aproven les bases i documentació per a l'obtenció de l'aval de la Generalitat que preveu l'article 29.14 de la Llei 11/2004, de 27 de desembre</i>)
Saldo Inicial de los Bonos	Importe nominal de la Emisión de Bonos, a la Fecha de Constitución, esto es, trescientos veinte millones de euros (€320.000.000)
Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	Referido a cada Serie o Clase de Bonos en una Fecha de Pago, el saldo pendiente de amortizar de cada Serie o Clase de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, y referido a la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo, la suma de los saldos pendientes de amortizar de todas las Clases o Series antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago
Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito	Suma del capital o principal pendiente de reembolso de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito, a una fecha determinada
Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos	Suma del capital o principal pendiente de reembolso de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito que (según su definición) han sido catalogados como Derechos de Crédito Fallidos, a una fecha determinada

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito	Suma del capital o principal pendiente de vencer de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito, a una fecha determinada
Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos	Suma del capital o principal pendiente de vencer de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito, a una fecha determinada que (de acuerdo con su definición), a una fecha determinada han sido catalogados como Derechos de Crédito No Fallidos
Saldo Nominal Pendiente no Vencido Inicial de los Derechos de Crédito	Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Constitución
S&P	Standard & Poor's Rating Services, cuya metodología y criterios de calidad sigue la Agencia de Calificación
SCLBARNA	Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Bolsa de Valores de Barcelona
Serie(s)	Cada una de las series de Bonos que constituyen el total de la Emisión de Bonos (Serie A(G), Serie B(G), Serie B, Serie C, Serie D y Serie E)
Sociedad Gestora	Intermoney Titulización S.G.F.T., S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Supuestos cuyo acaecimiento podrá generar la Liquidación Anticipada del Fondo, y que se indican en el apartado 4.4.3 de Documento de Registro
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	EURIBOR a tres (3) meses, que sirve de referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal de los Bonos. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será el EURIBOR a dos (2) meses. La metodología de cálculo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos se describe en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores
Tipo de Interés Nominal de los Bonos	Tipo de interés aplicable a cada una de las Series, en cada Período de Devengo de Intereses y que resulta de la suma del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más el margen aplicable (descrito en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores)

ALFREDO ARBONA CASAS

Notario del Estado

C/Rambla d'Espanya 116 1º 5ª

08221 Terrassa

Tel. 780.99.09 fax 780.02.56

D.N.I.: 19.837.054 Z



6N7692908

FONDO IM TERRASSA 1 FTGENCAT

RB/EGARA, 350

08221 TERRASSA

D.N.I./C.I.F.:



1/055079

Fecha: 28.11.2005

Inscripción: 5079 .05

Otorgamiento: 28.11.2005

Base: Cons.fondo inver.activos monetarios 320.000.000,00

Cantidad	Descripcion	Importe	Parcial
Derechos:			
1	Matriz (Num.2)	*****	10.000,00
292	Folios Matriz (Num.7)	3,005	877,46
5	Copias autenticas (Num.4)	241,903	1.209,51
4	Copias simples (Num.4)	90,150	360,60
	Total derechos		12.447,57
Suplidos:			
150	Papel matriz (Nor.8ª)	0,150	22,50
750	Papel copias autenticas (Nor.8ª)	0,150	112,50
600	Papel copias simples (Nor.8ª)	0,030	18,00
	Total suplidos		153,00
	Suma		12.600,57
	16.00 % IVA de 12.447,57		1.991,61
	Total		14.592,18
	15.00% RETENCION 12.447,57		1.867,14
	Total a Pagar..		12.725,04
	Total Euro		12.725,04

El interesado tendrá derecho a impugnar esta Minuta en el plazo de quince días hábiles conforme establece la Norma General Decima del Anexo II del Real Decreto 1.426 /1989, de 17 de Noviembre.



6N7692909

10/2005



CONCUERDA literalmente con su original que bajo el número indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada esta saca, y a requerimiento de la sociedad gestora, expido esta primera copia auténtica, que signo, firmo, rubrico y sello en Terrassa, al mismo día de su otorgamiento, extendida en doscientos once folios de la serie 6N, números 7677725, los ciento cincuenta y siete siguientes en orden, 7692857 y los cincuenta y dos siguientes en orden. Doy fe.=

